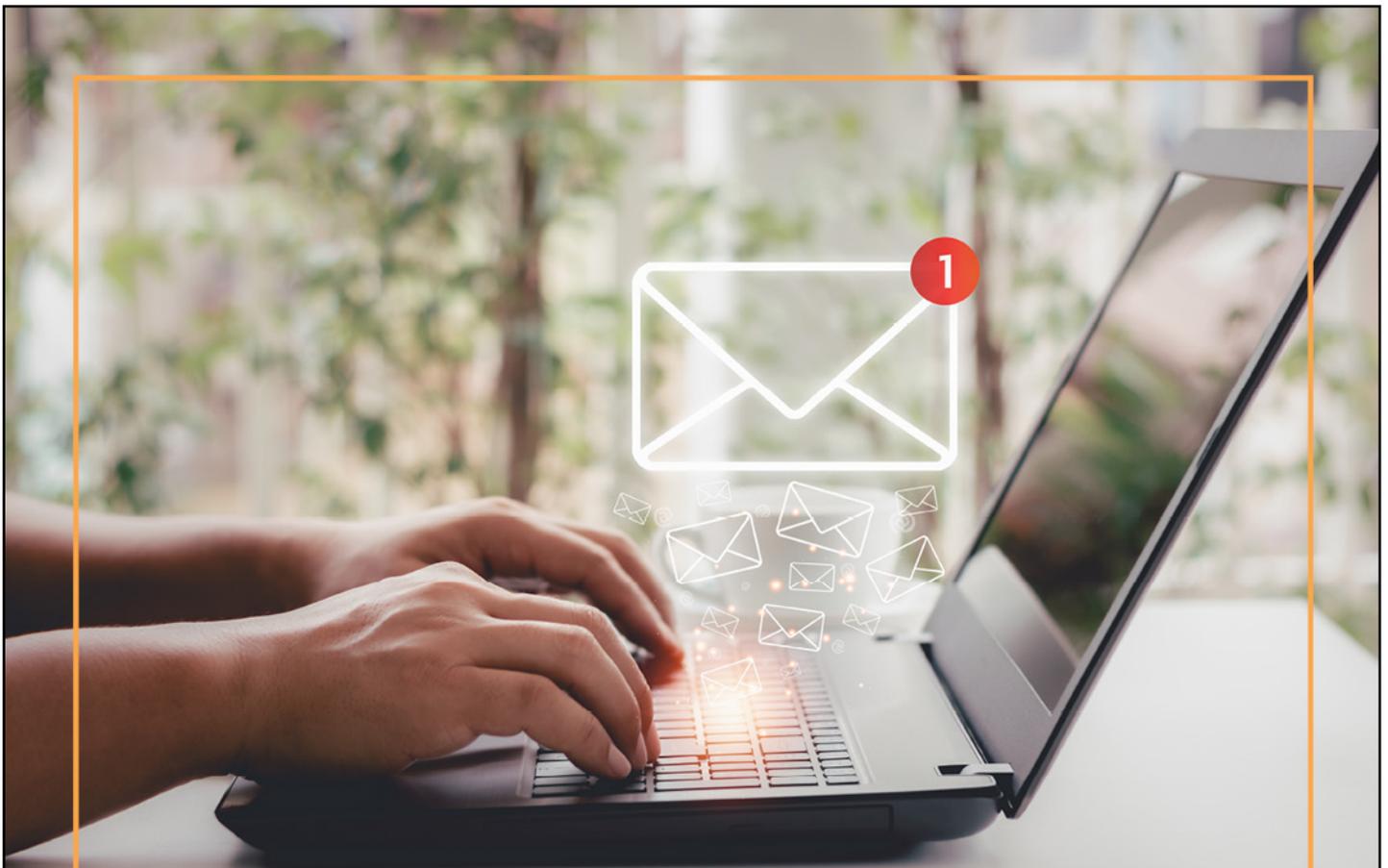


La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 23 de junio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 114

112 páginas



Contáctenos vía correo electrónico
consultas@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

| | Pág N° |
|---|-----------|
| FE DE ERRATAS | 2 |
| PODER LEGISLATIVO | |
| Proyectos | 2 |
| PODER EJECUTIVO | |
| Acuerdos | 7 |
| DOCUMENTOS VARIOS | 8 |
| PODER JUDICIAL | |
| Avisos | 46 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Resoluciones | 47 |
| Edictos | 48 |
| Avisos | 48 |
| CONTRATACIÓN PÚBLICA | 53 |
| REGLAMENTOS | 53 |
| REMATES | 60 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 62 |
| RÉGIMEN MUNICIPAL | 78 |
| AVISOS | 79 |
| NOTIFICACIONES | 96 |

El Alcance N° 76, a La Gaceta N° 113; Año CXLVII, se publicó el viernes 20 de junio del 2025.



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige** el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 140 de fecha treinta y uno de julio de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 4954-2024, en el

sentido que **por error se indicó**: “el apellido de la persona Resende Dos Santos Seco”, **siendo lo correcto**: “Resende”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025959968).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCATORIA DE CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aclara que, en la convocatoria a la Consulta Pública sobre la propuesta de Determinación de la tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 del servicio de autobús, expediente OT-048-2025, publicada en *La Gaceta* N° 110 y en los diarios La Extra y La Teja del día 17 de junio de 2025, en donde se señala para consultar el expediente la dirección electrónica: www.aresp.go.cr (sección “Expedientes”, expediente ET-031-2025), dicha dirección electrónica **deberá leerse correctamente** de la siguiente forma: www.aresp.go.cr (sección “Expedientes”, expediente OT-048-2025).

El resto de la publicación se mantiene incólume.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—(IN2025960596).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE EN IMPORTACIONES

Expediente N.º 25.019

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El impuesto selectivo de consumo (ISC) constituye una herramienta fiscal diseñada para gravar bienes considerados de consumo no esencial o de lujo, tales como bebidas alcohólicas, cigarrillos, cosméticos, vehículos, entre otros. Actualmente, el ISC aplicado a las mercancías importadas se calcula sobre una base imponible compuesta por el valor CIF (costo, seguro y flete) más los derechos arancelarios y otros tributos aplicables. Esta metodología compleja, aunque diseñada para maximizar la recaudación fiscal, ha demostrado generar ineficiencias, errores y cargas administrativas innecesarias tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria.

El objetivo del presente proyecto de ley es el de reformar el cálculo del ISC, proponiendo que se tome únicamente el valor CIF como base imponible para las mercancías

importadas. Esta medida, de carácter técnico y administrativo, busca simplificar el sistema tributario, reducir litigios, aumentar la transparencia y mejorar la competitividad del comercio internacional.

El mecanismo utilizado no está alejado de una complejidad operativa ya que la necesidad de sumar al valor CIF otros tributos, como derechos arancelarios, tasas portuarias y otros impuestos, hace que el cálculo del ISC sea engorroso y propenso a errores. Esto afecta negativamente la eficiencia del proceso de importación y de liquidación tributaria.

La cantidad de componentes que deben incluirse en la base imponible genera controversias y disputas entre contribuyentes y la administración, lo cual se traduce en mayor carga para los tribunales administrativos y judiciales, al lado que tanto el sector privado como el Estado deben incurrir en costos innecesarios al intentar interpretar y aplicar correctamente la normativa vigente. Esto incluye capacitación, revisiones, fiscalizaciones y recursos de apelación.

No podemos olvidar que un sistema tributario complejo actúa como una barrera para la formalización de pequeños importadores, quienes muchas veces optan por mantener operaciones en la informalidad o recurren a prácticas elusivas. Un sistema fiscal más sencillo agiliza el despacho aduanero y disminuye la burocracia.

Una reforma como la que se plantea ofrece mayor transparencia y previsibilidad ya que el valor CIF es una variable objetiva, conocida y declarada al momento de la importación. Utilizarlo como base imponible exclusiva mejora la transparencia del proceso y permite a los importadores conocer con exactitud el monto del ISC a pagar. Esto sin mencionar que adoptar esta práctica ubica al país en la ruta de la competitividad y la armonización fiscal al adoptar un valor fino y verificable acorde con las mejores prácticas internacionales mejorando así la competitividad de los operadores económicos.

Si bien la medida podría implicar una reducción en la recaudación a corto plazo, esta podría compensarse con un aumento en el cumplimiento y la ampliación de la base de contribuyentes, especialmente entre los pequeños y medianos importadores, lo que daría sostenibilidad fiscal a la presente iniciativa. No debemos olvidar que debemos entender este concepto – sostenibilidad fiscal – como la capacidad del Estado para mantener políticas públicas y niveles de endeudamiento compatibles con el crecimiento económico y la confianza ciudadana, debe ser alcanzada a través de mecanismos institucionales legítimos, como el fortalecimiento de la recaudación, la eficiencia del gasto y la ampliación de la base tributaria. La transparencia, la previsibilidad y el control democrático son condiciones esenciales para una sostenibilidad fiscal genuina.

En otro orden de ideas, se ha argumentado para justificar la existencia del artículo 12 de la Ley N.º 4961, Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, de fecha 10 de marzo de 1972, que es la necesidad de brindar flexibilidad al Poder Ejecutivo para responder rápidamente ante situaciones de urgencia fiscal, mediante ajustes a las tarifas del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC). No obstante, la sostenibilidad fiscal no requiere, ni debe basarse, en mecanismos que comprometan principios constitucionales fundamentales, como la reserva legal en materia tributaria.

Consideramos que la existencia de una disposición como el artículo 12 —que permite alteraciones unilaterales del ISC por parte del Ministerio de Hacienda— puede generar señales de inseguridad institucional, afectando la percepción de riesgo-país y el costo de financiamiento público.

Por otro lado, es importante subrayar que el fortalecimiento del sistema tributario no depende únicamente de la flexibilidad para modificar tarifas, sino del diseño de un marco normativo claro, equitativo y estable, que promueva el cumplimiento voluntario y elimine incentivos a la evasión y la informalidad. En este sentido, la derogatoria del artículo 12 contribuiría a una mayor institucionalidad tributaria y a una relación más transparente entre el Estado y los contribuyentes.

No se debe dejar de lado que de conformidad con el artículo 121, inciso 13, de la Constitución Política de Costa Rica, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa crear, modificar o suprimir tributos. Este principio de reserva de ley en materia tributaria exige que todo elemento esencial del tributo —incluyendo la tarifa— esté definido mediante ley formal.

El haber delegado al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, la facultad de aumentar o reducir discrecionalmente las tarifas ad valorem del impuesto selectivo de consumo en “situaciones de extrema urgencia fiscal” contraviene el principio de legalidad tributaria, ya que transfiere al Poder Ejecutivo una competencia exclusiva del Poder Legislativo.

Si bien es cierto, el artículo establece algunos criterios (“urgencia fiscal”, impacto en recaudación y equidad), estos son conceptos jurídicos que no brindan mayores límites o mecanismos efectivos de control legislativo o judicial. La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido reiterada en señalar que las delegaciones tributarias deben ser claras, delimitadas y controladas, lo cual no se cumple en este caso. Otorgar al Ministerio de Hacienda la posibilidad de modificar las tarifas genera incertidumbre para los contribuyentes y afecta la planificación económica de importadores, productores y consumidores. La seguridad jurídica, pilar del Estado de derecho, se ve afectada cuando los tributos pueden ser modificados sin un proceso legislativo transparente y previsible.

Delegar una función legislativa en el Poder Ejecutivo no puede darse sin una vinculación expresa y objetiva a indicadores técnicos verificables ya que se abre la puerta a decisiones motivadas por consideraciones políticas o recaudatorias de corto plazo, lo que trae abajo la legitimidad del sistema tributario y afecta negativamente sectores económicos.

El ordenamiento jurídico costarricense ya contempla vías ordinarias y extraordinarias para atender urgencias fiscales, como los presupuestos extraordinarios, la emisión de bonos o la reforma legal urgente mediante trámite legislativo acelerado. Por tanto, no es imprescindible mantener un artículo que delegue competencias sustantivas en el Ejecutivo sin control parlamentario.

En conclusión, tal y como lo señalan tanto el Sr. presidente de la República como el ministro de Hacienda en el Decreto Ejecutivo N.º 44921-H, en el considerando V, una reducción en las tarifas de este tributo “...repercutirá favorablemente en la recaudación de otros tributos, tales como el Impuesto sobre La Renta y al Impuesto Valor Agregado, al permitir que el contribuyente pueda contar con mayores recursos para el consumo de bienes y servicios”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA
BASE IMPONIBLE EN IMPORTACIONES**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso a) del artículo 10 de la Ley Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, Ley N.º 4961, del 11 de marzo de 1972, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10- Norma general. La base sobre la cual se debe aplicar la tasa del impuesto que corresponda, de conformidad con la presente ley, se determina de la siguiente manera:

a) En la importación o internación de mercancías, el valor CIF aduana de ingreso.

(...).

ARTÍCULO 2- Refórmese el párrafo primero del artículo 14 de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, del 4 de diciembre de 2018, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 14- Base imponible en importaciones. En la importación o la internación de mercancías, el valor sobre el cual se determina el impuesto será el valor CIF, aduana de Costa Rica. No formará parte de la base imponible ningún impuesto, tasa o cobro adicional al valor CIF, aduana de Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Deróguese el artículo 12 de la Ley Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, Ley N.º 4961, del 11 de marzo de 1972, y sus reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Las tarifas del impuesto selectivo de consumo establecidas en la Ley N.º 4961, Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, y sus reformas, así como las tarifas fijadas mediante decretos ejecutivos vigentes al momento de la aprobación de la presente ley, continuarán aplicándose en tanto la Asamblea Legislativa no apruebe nuevas tarifas para dicho impuesto.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz Eliécer Feinzaig Mintz

Diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025957531).

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA CONDONACIÓN TOTAL DE DEUDAS
DE TITULACIÓN DE TERRENOS ANTE EL Inder
PARA LOS PROPIETARIOS DEL ASENTAMIENTO
CAMPEÑO EL COCAL, SIQUIRRES**

Expediente N.º 25.021

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política de la República de Costa Rica, en su artículo 50, establece de manera inequívoca que corresponde al Estado procurar el mayor bienestar de

todos los habitantes del país, mediante la organización y el estímulo de la producción nacional y la adecuada distribución de la riqueza. En estricto cumplimiento de este mandato constitucional, desde la aprobación de la Ley de Tierras y Colonización, Ley N.º 2825, del 14 de octubre de 1961, se han impulsado políticas públicas orientadas a promover el acceso a la propiedad de la tierra, especialmente entre las poblaciones campesinas más vulnerables.

En este contexto, a partir de la década de 1970, un grupo de familias, en búsqueda de un hogar digno y de tierra para actividades de subsistencia, se estableció en un terreno conocido como finca Livingstone, ubicado en el cantón de Siquirres, provincia de Limón, finca Cocal, folio registral 893-000. Dicha finca, de aproximadamente 292 hectáreas, fue ocupada de manera pacífica por los pobladores, ante la carencia de oportunidades reales de acceso a la tierra para fines habitacionales y agrícolas, una problemática que, lamentablemente, persiste hasta nuestros días.

Reconociendo la necesidad de regularizar dicha ocupación, en el año 1988 el Estado, a través del entonces Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), intervino en la zona y procedió a realizar un levantamiento catastral, mediante el cual se identificaron 89 ocupantes originales. Posteriormente, en el año 1993 el Estado formalizó la adquisición de la finca mediante el pago de ₡130.956.659,25 (ciento treinta millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve colones con veinticinco céntimos) al propietario original, un ciudadano extranjero, a título de expropiación.

No obstante, pese a la intervención estatal, el proceso de formalización de los derechos de propiedad para los pobladores de El Cocal se caracterizó por una prolongada ineficiencia administrativa. Durante veintiséis años (1988-2014), el Estado mantuvo en abandono los trámites de titulación, impidiendo que las familias obtuvieran la seguridad jurídica sobre los terrenos que habitaban y cultivaban, perpetuando así su estado de incertidumbre patrimonial. Fue hasta el año 2014, tras múltiples gestiones, luchas sociales y manifestaciones de la comunidad, que el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) asumió formalmente la posesión de los terrenos y dio inicio al proceso de regularización y titulación individual.

En la actualidad, el asentamiento campesino El Cocal alberga aproximadamente a 357 familias, de las cuales únicamente 72 han logrado completar el proceso de obtención de su título de propiedad. A pesar de haber residido y trabajado ininterrumpidamente en estos terrenos durante décadas, la mayoría de los habitantes enfrenta actualmente serias limitaciones económicas para asumir los costos que exige el proceso de titulación. Aunque el Inder ofrece esquemas de financiamiento a plazos, los montos exigidos resultan desproporcionados respecto de la capacidad real de pago de estas familias, cuyo ingreso promedio es bajo y sujeto a condiciones de alta vulnerabilidad social.

La falta de títulos de propiedad ha tenido un impacto directo y negativo en el bienestar de la comunidad, pues impide a las familias acceder a créditos bancarios, programas de asistencia estatal, subsidios agrícolas y otros mecanismos de apoyo económico. Además, obstaculiza las posibilidades de invertir en mejoras de vivienda, infraestructura comunitaria y actividades productivas sostenibles. En algunos casos, incluso, quienes han logrado titular sus propiedades se han visto en la necesidad de hipotecarlas para atender necesidades básicas, lo que agrava su situación de precariedad y riesgo de pérdida de su único patrimonio.

Este abandono prolongado del proceso de titulación representa una deuda histórica del Estado costarricense para con los habitantes de El Cocal, quienes durante décadas han contribuido al desarrollo económico local y han sostenido su arraigo territorial en condiciones de inseguridad jurídica.

En virtud de lo expuesto, y con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica sobre los terrenos que legítimamente ocupan, fomentar el desarrollo rural integral, promover la mejora en la calidad de vida de las familias afectadas y saldar una deuda histórica del Estado con una población vulnerable, se presenta el presente proyecto de ley, cuyo objeto es condonar en su totalidad las deudas originadas por concepto de titulación de los terrenos gestionados ante el Inder, en favor de los actuales ocupantes del Asentamiento Campesino El Cocal, en el cantón de Siquirres.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA CONDONACIÓN TOTAL DE DEUDAS
DE TITULACIÓN DE TERRENOS ANTE EL IINDER
PARA LOS PROPIETARIOS DEL ASENTAMIENTO
CAMPESINO EL COCAL, SIQUIRRES**

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para condonar de forma total las deudas generadas por concepto de titulación de terrenos en el Asentamiento Campesino El Cocal, Siquirres, Finca Cocal, folio real 893-000, de manera que dichos terrenos queden libres de gravámenes ante el Registro Nacional.

ARTÍCULO 2- Contemplaciones

La condonación de deudas contemplada en esta ley incluye:

- a) El monto del capital o principal adeudado
- b) Los intereses corrientes y moratorios
- c) Cualquier otro recargo administrativo asociado a la titulación de los terrenos

ARTÍCULO 3- Procedimiento

El Inder procederá de oficio con la condonación de las deudas indicadas en el artículo 1.

ARTÍCULO 4- Requisitos

Para acogerse a los beneficios de esta ley, los beneficiarios deberán demostrar que han residido en el asentamiento campesino El Cocal desde antes de enero del año 2014 y que los terrenos han sido utilizados para propósitos agrarios o habitacionales.

ARTÍCULO 5- Costos

Los costos relacionados con los trámites registrales necesarios para la cancelación de hipotecas, gravámenes u otras limitaciones de dominio serán asumidos por el Inder.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de hasta noventa días naturales a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

TRANSITORIO II- Dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación del reglamento, el Inder deberá comunicar, por medio de aviso, en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial *La Gaceta* los procedimientos y requisitos para que los beneficiarios accedan a la condonación de sus deudas.

TRANSITORIO III- Los beneficiarios tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la publicación del aviso indicado en el transitorio I, para completar los trámites requeridos. Vencido este plazo el Inder no podrá conceder la condonación si la persona gestionante no aportó la documentación solicitada.

Rige a partir de su publicación.

Geison Enrique Valverde Méndez
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025957535).

**ADICIÓN DE UN INCISO C) AL TRANSITORIO XI DE LA
LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N° 10159,
DE 8 DE MARZO DE 2022 Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 25.022

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Considerando:

i. Que la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, la cual rige desde el diez de marzo de 2023, regula las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública.

ii. Que el legislador, por imperativo constitucional estableció dentro de dicha norma una serie de excepciones al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa para las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes en razón del ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.

iii. Que esta excepción normativa establecida en la Ley N.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 8 de marzo de 2023; para el Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal

Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa que se regula en los siguientes artículos:

- a) Artículo 6, que los exceptúa de la rectoría que ejerce el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) en el sistema general de empleo público;
- b) Artículo 7, incisos a), c), f), l) que las excluye del ámbito de competencia del Mideplán;
- c) Artículo 9, inciso a), que le otorga facultades y atribuciones propias a sus administraciones activas, también conocidas como departamentos de recursos humanos de estas instituciones;
- d) Artículo 13, que los faculta para establecer sus propias familias de puestos las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes;
- e) Artículo 18, sobre la aplicación de sus propios plazos y periodos en los nombramientos y periodos de prueba de la lata dirección;
- f) Artículo 21, párrafo final, sobre la aplicación del proceso de despido de acuerdo con su normativa interna, leyes propias o estatutos;
- g) Artículo 30, que las faculta para constituir las columnas salariales globales de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes;
- h) Artículo 31, sobre la facultad de establecer su propia metodología de valoración del trabajo para el servicio público a su cargo;
- i) Artículo 32, sobre la competencia propia para definir los diferentes grados dentro de cada familia laboral;
- j) Artículo 33, sobre la facultad de desarrollar su propia clasificación de puestos de trabajo en familias laborales y grados;
- k) Artículo 34, sobre la facultad de elaborar su propia columna salarial global, de cada familia laboral correspondiente.

iv. Que la Ley Marco de Empleo Público N° 10.159, de previa cita, señala en el transitorio XI el mecanismo de traslado de salario compuesto a salario global para las personas servidoras funcionarias públicas que, bajo el ámbito de aplicación de esta ley, siendo que a partir de la entrada en vigencia de la misma el diez de marzo de 2023 se excluye cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos para la modalidad de pago "salario compuesto", únicamente quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad; esto ha generado una serie de inconvenientes como un largo plazo de transición al salario global, resta competitividad salarial, fuga y déficit de personal calificado, lo cual tiene una evidente repercusión en los principios fundamentales y constitucionales del servicio público que brindan el Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, poniendo en riesgo su continuidad, su eficiencia y su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

v. En el legislativo, en el caso específico de las personas agentes de seguridad, existen actualmente 53 personas funcionarias de seguridad, de los cuales 5 están dentro del salario global y 48 mediante el régimen de salario compuesto entre agentes de seguridad, técnicos, subjefe de seguridad, supervisor de turno y un profesional jefe.

vi. Que de los cincuenta y tres funcionarios de seguridad que conforman el área de seguridad de la Asamblea Legislativa, únicamente cinco de ellos se encuentran actualmente bajo el régimen de salario global. Este grupo reducido está compuesto por los empleados que ingresaron a la institución tras la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público. Como resultado directo de la implementación de esta legislación, estos nuevos funcionarios perciben remuneraciones superiores en comparación con sus compañeros que han prestado servicios por un periodo significativamente más largo. Esta situación ha generado una evidente desigualdad salarial, pues los cinco funcionarios que ingresaron recientemente desempeñan funciones idénticas a las de sus colegas de mayor antigüedad, sin que exista justificación objetiva que respalde la disparidad en los ingresos.

vii. Que en observancia de los principios rectores del empleo público y la obligatoriedad de una adecuada planificación del empleo público, cuyos objetivos primordiales son contribuir a la consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación de bienes y servicios que se brindan, para generar valor público; lo anterior hace indispensable para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa poder agilizar los procesos y plazos de traslado de salario compuesto a salario global de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes; en razón del ejercicio y cumplimiento efectivo de las competencias constitucionales asignadas a dichas instituciones.

Por los motivos y razones expuestas se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO C) AL TRANSITORIO XI DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N.º 10159, DE 8 DE MARZO DE 2022, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO— Se adiciona un párrafo final al inciso c) del transitorio XI de la Ley N° 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 8 de marzo de 2022. El texto dirá:

Transitorio XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda, y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.

b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.

c) El Poder Legislativo establecerá sus propios mecanismos de transición al salario global de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas. Lo anterior, de conformidad con sus planes de empleo público y presupuestos institucionales; determinados en sus leyes, estatutos y reglamentos orgánicos.

Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Rige a partir de su publicación.

Oscar Izquierdo Sandí
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025957536).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 717-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que el señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, estará viajando a Francia, para asistir a la Reunión Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), del 1 al 4 de junio del 2025 y participar de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para apoyar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 (ODS 14) relativo al océano, del 5 al 14 de junio del 2025.

II.—Que mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo del 2025, se le comunica al señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, la autorización para que viaje a Francia durante los días antes indicados. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Franz Tattenbach Capra, cédula de identidad número 106220325, Ministro de Ambiente y Energía, para que viaje a Francia, para asistir a la Reunión Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y participar de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para apoyar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 (ODS 14) relativo al océano.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, alimentación, hospedaje; viáticos, transporte interno, gastos imprevistos (taxi, internet, lavado de ropa, llamadas telefónicas, seguro viajero, entre otros), serán financiados por fondos del Programa presupuestario MINAE CENTRAL 879 y el Fondo de Financiamiento Forestal, FONAFIFO.

Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos excede al 8% se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro del MINAE, se designa Ministro a.í. del MINAE, al señor Ronny Rodríguez Chaves, cédula de identidad N° 502590084 nombramiento que rige a partir de las 13:24 horas del viernes 30 de mayo del 2025 hasta el día sábado 14 de junio del 2025 a las 17:25 horas.

Artículo 4°—De conformidad a lo señalado en la Circular LYD-3083/06/15-C, al regreso del viaje, en un plazo no mayor a ocho días naturales, deberá presentar el Informe Ejecutivo indicado en la citada circular, al señor Presidente en su calidad de Superior Inmediato, con las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige a partir del viernes 30 de mayo del 2025 a las 13:24 horas hasta el sábado 14 de junio del 2025 a las 17:25 horas.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025957402).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 044 MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 9632 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2023, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Organización Marítima Internacional (OMI), ha invitado a la Sra. Paola Acuña Chacón, quien es Punto Focal Nacional y Coordinadora del Grupo de Trabajo del proyecto GloLitter, como panelista en un evento paralelo

organizado por los organismos internacionales OMI, FAO y PNUD sobre el abordaje de la contaminación plástica marina para exponer la experiencia de Costa Rica dentro del proyecto GloLitter en el marco de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Océano (UNOC3).

2°—Que el objetivo del evento paralelo organizado por OMI, FAO y PNUD dentro de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Océano (UNOC3) es ofrecer un espacio de concientización sobre la contaminación plástica marina y permitir el intercambio de buenas prácticas en el abordaje de la prevención, regulación, control y reducción de la basura plástica marina generada por el transporte marítimo y por la pesca, que se celebrará de manera presencial en la ciudad de Niza, Francia, del 9 al 13 de junio del 2025.

3°—Que el pasado martes 29 de abril de 2025, el Sr. Arsenio Domínguez, Secretario General de la OMI remitió nota a este Despacho en la cual se agradeció la continua colaboración de Costa Rica a esa organización por medio del proyecto GloLitter del cual la Licenciada Paola Acuña Chacón es Punto Focal Nacional y Coordinadora del Grupo de Trabajo y se informó que la OMI invita a la Sra. Acuña como panelista sobre el tema de contaminación plástica marina en un evento paralelo presencial que se desarrollará el 11 de junio a las 8:45 am en la sala 4 en la sede de la UNOC3. Este evento mostrará la larga asociación entre la OMI, FAO, PNUD, Costa Rica, Francia y Sudáfrica con dos esferas en evolución: la basura plástica y el ruido submarino.

4°—Que para Costa Rica reviste de vital relevancia la participación en ese magno evento por parte de la Licenciada Paola Acuña en aras de proyectar el liderazgo del país en el abordaje de la contaminación plástica marina en la región centroamericana con el fin de exponer el caso exitoso en el proyecto, visto como un modelo a seguir y presentar el Plan de Acción Regional con miras a la segunda fase denominada PROSEAS. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la Licenciada Paola Acuña Chacón, mayor, casada, abogada, vecina de San Pedro de Montes de Oca, con cédula de identidad número 1-11510273, en su condición de Asesora Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Punto Focal Nacional, Coordinadora del Grupo de Trabajo del proyecto GloLitter para que participe en un evento paralelo en el marco de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Océano (UNOC3) que se realizará de modo presencial en la ciudad de Niza, Francia, del 9 al 13 de junio de 2025.

Artículo 2°—La OMI cubrirá los gastos de la Licenciada Paola Acuña concernientes al transporte aéreo, traslados, alimentación y hospedaje. Los seguros de viaje, otros requerimientos e imprevistos serán asumidos por la Licenciada Acuña Chacón, por consiguiente, no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por esos conceptos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación de la Licenciada Acuña Chacón, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 7 al 14 de junio del 2025.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los veintitrés días del mes de mayo del veinticinco.

Efraim Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN2025957055).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

N° 08-2025.—La doctora Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad 1-1272-0671, en calidad de regente de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana – Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, bodega N°7, Alajuela, Costa Rica, solicita el cambio de nombre del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: **Ectolock 136 mg**, antes conocido como Ectral 136 mg, con registro M.A.G. MV-8028, fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V. de El Salvador, con los siguientes principios activos: afoxolaner 136 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para tratar y prevenir las infestaciones por pulgas y garrapatas, así como la sarna demodéctica y sarcóptica en caninos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo No 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09 horas del día 22 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025957468).

N° 07-2025.—El(la) doctor(a), Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad 1-1272-0671, en calidad de regente de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana – Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, bodega N°7, Alajuela, Costa Rica, solicita el cambio de nombre del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: **Ectolock 68 mg**, antes conocido como Ectral 68 mg, con registro M.A.G. MV-8027, fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V. de El Salvador, con los siguientes principios activos: afoxolaner 68 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para tratar y prevenir las infestaciones por pulgas y garrapatas, así como la sarna demodéctica y sarcóptica en caninos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho oponerse, para que lo hagan valer

ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09 horas del día 22 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025957550).

N° 06-2025.—El(la) doctor(a), Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad 1-1272-0671, en calidad de regente de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en Radial Santa Ana – Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, bodega N° 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el cambio de nombre del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Ectolock 11.3 mg, antes conocido como Ectral 11.30 mg, con registro M.A.G. MV-8025, fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V. de El Salvador, con los siguientes principios activos: afoxolaner 11.3 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para tratar y prevenir las infestaciones por pulgas y garrapatas, así como la sarna demodéctica y sarcóptica en caninos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09 horas del día 22 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN2025957552).

05-2025.—El(la) doctor(a), Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad 1-1272-0671, en calidad de regente de la compañía VETS AND PETS TRADING C.R. S.A., con domicilio en Radial Santa Ana – Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, bodega #7, Alajuela, Costa Rica, solicita el cambio de nombre del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Ectolock 28.3 mg, antes conocido como Ectral 28.30 mg, con registro M.A.G. MV-8026, fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V. de El Salvador, con los siguientes principios activos: afoxolaner 28.3 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para tratar y prevenir las infestaciones por pulgas y garrapatas, así como la sarna demodéctica y sarcóptica en caninos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 22 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN2025957553).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005145.—Marco Aguilar Castro, casado una vez, cédula de identidad 109570762, en calidad de Apoderado Especial de Koruma Lenex Seguridad Sociedad

Anónima, cédula jurídica 3101249767, con domicilio en: Escazú, Bello Horizonte del Supermercado Sareto doscientos metros al este, trescientos metros sur y ciento cincuenta este, Urbanización Vista Alegre casa tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45. Internacional(es).

I.U.E.F.L Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menor de armas de fuego, municiones y proyectiles, servicios de venta y promoción de programas de capacitación en defensa táctica, seguridad y defensa personal, servicios de publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medios electrónicos, internet, sitios web, programas de televenda y redes sociales; en clase 41: servicios de educación, formación, capacitación y entrenamiento en temas de defensa personal y seguridad, uso de armas de fuego a nivel policial y civil y en clase 45: servicios de seguridad y vigilancia para la protección física de bienes materiales y personales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957246).

Solicitud N° 2025-0005649.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de José Alberto Mora Porras, mayor, casado una vez, cédula de identidad N° 206690388, con domicilio en Puntarenas, Cóbano, 500 metros noroeste de Super Hacienda Santa Teresa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Huevos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957256).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0005616.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en de la antigua AID setenta y cinco metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Láminas traslúcidas hechas de policarbonato. Reservas: De los colores: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025957113).

Solicitud N° 2025-0005305.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica: 3-004-045002, con domicilio en 7 km. oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, embutidos, salchicha, salchichón, jamones, chorizo, y mortadela. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025956681).

Solicitud N° 2025-0005385.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Holding A/S con domicilio en Koldingvej 2, DK-7190 Billund, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 28 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software de computadora, grabado; software de computadora descargable; programas de computadora, grabados; programas de computadora descargables; software de aplicación descargable; software de aplicación, grabado; aplicaciones móviles descargables; software de juegos; software de juegos de computadora; software de juegos de computadora descargable para su uso en teléfonos móviles y celulares; software y programas de computadora descargables para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; software y programas de computadora descargables para codificar y programar; software educativo descargable; software de salvapantallas de computadora, descargable; controladores electrónicos programables a bordo, sensores de movimiento, presión, distancia y visuales, placas electrónicas de interfaz de computadora, transformadores de potencia eléctrica y motores eléctricos vendidos como kits para diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; componentes electrónicos; controladores programables; sensores; unidades de alimentación eléctrica; etiquetas electrónicas; aparatos de control remoto; controladores electrónicos programables a bordo; sensores de movimiento, presión, distancia y visuales; placas electrónicas de interfaz de computadora; transformadores de potencia eléctrica; unidades y módulos de potencia eléctrica; controlador remoto de uso doméstico; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos para la enseñanza; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; publicaciones electrónicas, descargables; contenidos descargables y grabados; grabaciones de audio; grabaciones de vídeo; archivos de imagen descargables; software educativo descargable para niños y adultos jóvenes; materiales de cursos educativos descargables; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; materiales de cursos educativos descargables en los campos de la robótica y la tecnología; materiales de cursos educativos descargables sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo codificar y programar; materiales descargables de cursos educativos sobre cómo desarrollar hardware y software informático y robótico; materiales descargables de cursos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; materiales descargables de cursos educativos sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones en los campos de la robótica y la tecnología; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre cómo diseñar, construir, codificar, programar y controlar juguetes motorizados y robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con lecciones sobre codificación y programación; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de

lecciones y folletos educativos con lecciones sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con juguetes de construcción y juguetes robóticos; medios educativos descargables, a saber, grabaciones de vídeo, revistas, libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos con productos educativos, recursos educativos y materiales educativos.; en clase 28: Juegos, juguetes y artículos de juguete; juguetes de construcción; bloques de construcción [juguetes]; ladrillos de juguete; juegos, juguetes y artículos de juguete, a saber, kits que comprenden elementos de construcción de juguetes de construcción, para diseñar, construir y controlar juguetes motorizados y robóticos; juegos de mesa; juegos de cartas coleccionables; tarjetas de rasgar para jugar a la lotería; juguetes de felpa; bloques de juguete para aprender braille; máscaras [artículos de juego]; pista de carreras de plástico; toboganes [artículos de juego]; piscinas [artículos de juego]; silbato de juguete; juguetes electrónicos; juguetes electrónicos de aprendizaje; juguetes educativos; kits de juguetes educativos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos; kits de juguetes educativos para construir juguetes motorizados y robóticos, que comprenden elementos de construcción de juguetes, controles electrónicos programables a bordo para los elementos de construcción de juguetes, motores eléctricos para juguetes, sensores de movimiento, software informático descargable y manuales de instrucciones para diseñar y controlar a distancia juguetes motorizados y robóticos, interfaz informática electrónica para controlar juguetes motorizados y robóticos, cables eléctricos, conectores, enchufes eléctricos, cargadores para baterías eléctricas y transformadores de energía eléctrica para juguetes motorizados y robóticos.; en clase 41: Educación; servicios educativos; servicios educativos relacionados con software informático; provisión de educación e instrucción; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de la robótica y temas tecnológicos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres en los campos de codificación y programación; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres para desarrollar hardware y software informático y robótico; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; provisión de educación e instrucción, a saber, provisión de instrucción, cursos, lecciones, clases y talleres para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de formación; entrenamiento [formación]; servicios de formación relacionados con programas informáticos; provisión de formación en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; provisión de

formación en los campos de la robótica y la tecnología; provisión de formación en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; formación en el ámbito de la codificación y programación; formación en el ámbito del desarrollo de hardware y software informático y robótico; formación sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; formación sobre productos educativos, recursos educativos y material educativo; entretenimiento; servicios de entretenimiento; entretenimiento en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; entretenimiento en el ámbito de la robótica y la tecnología; entretenimiento en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; entretenimiento en los campos de la codificación y la programación; entretenimiento en los campos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; provisión de un sitio web con información en los campos del entretenimiento, con juguetes, dibujos animados, juguetes de construcción o juguetes robóticos; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; actividades deportivas y culturales; organización de competiciones [educativas o de entretenimiento]; organización de conferencias, exposiciones y competiciones; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los campos de la robótica y la tecnología; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los ámbitos del diseño, construcción, codificación, programación y control de juguetes motorizados y robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los ámbitos de la codificación y programación; organización de conferencias, exposiciones y competiciones en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; organización de conferencias, exposiciones y competiciones sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; organización de conferencias, exposiciones y competiciones sobre productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas; provisión de publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos en los campos de la informática, la robótica y la codificación y programación de computadoras; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre cómo construir juguetes motorizados y utilizar programas informáticos para diseñar y controlar juguetes motorizados; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre el desarrollo de hardware y software informático y robótico; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos sobre juguetes de construcción y juguetes robóticos; proporcionar publicaciones en línea no descargables en forma de libros, manuales, folletos de lecciones y folletos educativos para utilizar productos educativos, recursos educativos y materiales educativos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en

los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas para niños, jóvenes y adultos; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos de la robótica y la tecnología; proporcionar un sitio web que ofrezca cursos en línea, asesoramiento e información en los campos del diseño, la construcción, la codificación, la programación y el control de juguetes motorizados y robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de la codificación y la programación; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del desarrollo de hardware y software informático y robótico; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los juguetes de construcción y los juguetes robóticos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos de los productos educativos, los recursos educativos y los materiales educativos; ofrecer un sitio web que ofrezca cursos, asesoramiento e información en línea en los ámbitos del entretenimiento; ofrecer vídeos en línea, no descargables; ofrecer música en línea, no descargable; publicar textos que no sean publicitarios; publicar material multimedia en línea; ofrecer información y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° VA2025 00043 de fecha 10/01/2025 de Dinamarca. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956684).

Solicitud N° 2025-0003398.—Enrique José Chacón Muñoz, divorciado una vez, cédula de identidad 800910496, con domicilio en: del Ebais de Los Cuadros de Guadalupe 300 metros al sur este, 400 metros al este, 100 al norte, Residencial La Pradera 22 F, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de guías turísticos. Reservas: de los colores: verde, negro carbón, anaranjado y blanco. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025956690).



Solicitud N° 2025-0005326.—Ingrid Cecil Vega Moreira, cédula de identidad N° 10140567, en calidad de apoderado especial de Grupo Forco Costa Rica SA, cédula jurídica N° 3101508964, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la entrada después de la Escuela 100 metros norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Dentífricos no medicinales; Productos de perfumería, aceites esenciales; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Labiales, polvos compactos, bases de maquillajes, correctores, primer, sellador de maquillaje, desmaquillante, tintes, lápiz para cejas, rubor, iluminador, sombras, sombras para cejas, gel para cejas, ceras para cejas, tintas para labios. artículos de belleza Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956695).

Solicitud N° 2025-0005307.—David Molina Tenorio, soltero, cédula de identidad N° 1-1271-0801, con domicilio en: San José, cantón Central, distrito Catedral, Barrio Luján, 25 metros al norte de la antigua Estación de Bomberos de Barrio Luján, casa color amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, a personas, grupos de personas, organizaciones o empresas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025956700).

Solicitud N° 2025-0005051.—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad N° 110100904, en calidad de apoderado especial de Fumigadora Control Técnico de Plagas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101193878, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, Edificio Terraforte, Segundo piso., San Rafael, Escazú., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37 y 44. Internacionales.

**Rentokil
Initial**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de fumigación para control de plagas urbanas distintas a agricultura, horticultura y bosque; limpieza de edificios y fachadas (incluyendo lavado de aceras, techos, paredes y otras superficies), lavado de interiores de edificios, tanques de agua y tanques de silos.; en clase 44: Servicios de fumigación para control de plagas en agricultura, horticultura y bosque; mantenimiento de áreas verdes, incluyendo corte de zacate, diseño y elaboración de jardines, aplicación de abonos y siembra. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956701).

Solicitud N° 2025-000592.—Luis Fernando Quesada Astorga, divorciado, cédula de identidad N° 204880173, con domicilio en , Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad de servicio de paquetería a nivel nacional e internacional, ubicado en Alajuela, 200 metros al oeste de la Estación de Bomberos. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956717).

Solicitud N° 2025-0003453.—Priscilla Ramírez Maroto, casado dos veces, cédula de identidad 110170557, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cosmosónico Traverso Limitada, cédula jurídica 3102716571 con domicilio en cantón primero Alajuela, Río Segundo, un kilómetro al este del

Aeropuerto Juan Santamaría, Oficentro Tical, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).

RIFUO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: de los colores: blanco y café. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956718).

Solicitud N° 2025-0005515.—Brandon Josué Brenes Flores, soltero, cédula de identidad 305030846 con domicilio en Dulce Nombre, Urbanización Coopedunca Propiedad Doce C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio en fisioterapia física. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956726).

Solicitud N° 2025-0004896.—María Pía Calvo Villalobos, cédula de identidad 115810379, en calidad de Apoderado Especial de Jimena Sibaja Muñoz, casada una vez, cédula de identidad 901090884 con domicilio en Heredia, Barrantes, Flores, Condominio Naos, casa número ciento sesenta y nueve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de importación, comercialización de vinos y licores; en clase 39: Servicio distribución de vinos y licores; en clase 43: Servicio de bar de vino y restaurante. Reservas: se reserva el color negro, amarillo y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956729).

Solicitud Nº 2025-0005368.—Blanca Alzate Echeverri, casada una vez, cédula de identidad 801270976, en calidad de apoderado especial de José Viquez Morera, casado, Cédula de identidad 503100369 con domicilio en San Rafael, Condominio Riviera, casa A3, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolsas para excremento de perros; en clase 35: Venta por internet de las bolsas para excrementos de perros. Reservas: de los colores: naranja y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956731).

Solicitud Nº. 2025-0004455.—Katherine Vega Roa, casada, cédula de identidad 117020710, en calidad de Apoderado generalísimo de Physioland Physiotherapy & Wellness, cédula jurídica 3101924319 con domicilio en Colima, Tibás, Residencial Séptima, segunda entrada portón negro, etapa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



PHYSIOLAND
PHYSIOTHERAPY & WELLNESS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de fisioterapia y de salud. Reservas: de los colores: blanco y gris. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025956741).

Solicitud Nº 2025-0005319.—Ingrid Cecil Vega Moreira, cédula de identidad 110140567, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Forco Costa Rica S.A., Cédula jurídica

3101508964 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 metros norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Dentífricos no medicinales; Productos de perfumería, aceites esenciales; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Labiales, polvos compactos, bases de maquillajes, correctores, primer, sellador de maquillaje, desmaquillante, tintes, lápiz para cejas, rubor, iluminador, sombras, sombras para cejas, gel para cejas, ceras para cejas, tintas para labios. artículos de belleza. Todos estos productos en descuento o liquidación. Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956745).

Solicitud Nº 2025-0005174.—Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad Nº103570498, con domicilio en Mata Redonda, Rohmoser, del Restaurante Antojitos, cincuenta metros al norte y trescientos metros oeste, casa color beige a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar y distinguir servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías y organización de viajes en relación con la marca registro 244588. Reservas: de los colores: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o

señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025956746).

Solicitud N° 2025-0004821.—Andy Stuard Ramírez Méndez, casado dos veces, cédula de identidad 116210808 con domicilio en Tibás, San Juan, calle camino a Santo Domingo de Heredia, 200 metros antes de Maxipalí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RETROVISION** como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Reparación y mantenimiento de vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956748).

Solicitud N° 2025-0004696.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101863852, con domicilio en: provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de RITEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de RATECSA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: raticidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025956759).

Solicitud N° 2025-0005314.—María Isabel Durán Romero, casada una vez, cédula de identidad 303210155 con domicilio en Guadalupe de Cartago Urbanización El Valle casa 2B (rejas negras), Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Medias. Reservas: de los colores: blanco, verde, celeste, naranja y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025956762).

Solicitud N° 2025-0004699.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones E Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101863852, con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Raticidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956763).

Solicitud N° 2025-0004701.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101863852, con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Alajuela, Coyol, de RITEVE, cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de RATECSA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: raticidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025956766).

Solicitud N° 2025-0005566.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Topdon Technology Co. Ltd., con domicilio en: 20th & 32nd Floor, Qianhai Shimao Tower, N°3040, Xinghai Avenue, Nanshan Street, Qianhai Shenzhen-Hong Kong Cooperation Zone, Shenzhen, Guangdong, P.R. China, solicita la inscripción de: **TOPDON**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: arrancadores de batería; cargadores de pilas y baterías; aparatos evaluadores para acumuladores; escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles; escáneres portátiles; concentradores de red; cámaras termográficas; software descargable para tratamiento de imágenes, gráficos y texto; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; láseres destinados a la medición. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025956768).

Solicitud N° 2025-0005591.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Maver S. A., con domicilio en Las Encinas 1777, Lampa, Región Metropolitana, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **CARISTOP** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; enjuagues bucales que no sean para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025956780).

Solicitud N° 2025-0005592.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Maver S.A. con domicilio en Las Encinas 1777, Lampa, Región Metropolitana, Chile, Chile, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; fibras alimentarias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956784).

Solicitud N° 2024-0004085.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Productos Lio S.A., cédula jurídica 3101294763, con domicilio en: El Guarco, Parque Industrial Z, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **S SPOR-T**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: mezcla en polvo para bebida hidratante. Fecha: 6 de diciembre de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025956787).

Solicitud N° 2025-0005497.—David Hidalgo Paniagua, cédula de identidad 206070960, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-911573 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102911573, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 19 Pérez Zeledón, Daniel

Flores, trescientos metros sur y trescientos este del Walmart, calle Benamburg, última casa a mano izquierda, casa color verde, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



LAB-LATAM

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, cosméticos naturales, bloqueador solar facial, bloqueador solar corporal, bloqueador solar sport, exfoliantes, cremas antiedad, crema quitamanchas, gotas de silicón para el cabello, tratamiento capilar, champú para el cabello, caída de cabello, keratinas, alisadores, cremas de cuerpo, perfumes, crema para el cabello, gel de pelo, jabones artesanales, champú para el cabello, anticaída de cabello, alasiadores capilares, depiladores químicos, geles en frío, gel humectante, gel crema. Reservas: se reserva negro, verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956788).

Solicitud N° 2024-0012560.—Raúl Luis Martínez Rubio, cédula de identidad N° 800920588, en calidad de apoderado generalísimo de 3101778517, cédula jurídica N° 3101778517, con domicilio en Concepción de San Rafael, del Comercial El Trapiche, cien metros al oeste y cien metros al norte, portón de madera, casa número diez, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de diciembre de 2024. Presentada el: 5 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025956789).

Solicitud N° 2025-0004284.—David Hidalgo Paniagua, cédula de identidad 206070960, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Torke Veintiuno del Sur Sociedad de

Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102845876 con domicilio en país: Costa Rica. Provincia: San José, cantón: Pérez Zeledón, distrito y otras señas: Daniel Flores, Quebrada Honda, Calle Cabrera, segunda casa a mano derecha, Daniel Flores, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Alicates, almádenas, aprietatuercas / giramachos, herramientas de corte, herramientas de mano accionadas manualmente, barras de mandrinado [herramientas de mano], hierros [herramientas no eléctricas], llaves [herramientas de mano], machos de roscar [herramientas de mano], pistolas [herramientas de mano], recortadoras [herramientas de mano], lijadoras [herramientas de mano], remachadoras [herramientas de mano], sierras [herramientas de mano]. Reservas: Se reserva los colores negro, rojo y blanco. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 26 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956791).

Solicitud N° 2024-0010610.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Isarcare Holding GMBH, con domicilio en: Augustenstrasse 68A 80333 Munich, Alemania, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos no medicados, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, dentífricos no medicados, perfumería, aceites esenciales. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025956801).

Solicitud No. 2025-0005504.—José David Vargas Ramírez, mayor de edad, soltero, abogado, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Inlaw Alliance Corp S.A, Otra identificación 155643208 con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 74, San Francisco, y calle 50, P.H, 909, piso 10, Panamá, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a todas las áreas del derecho, prestados por una alianza de firmas legales, ubicado en Ciudad de Panamá, calle 74, San Francisco, y Calle 50, P.H, 909, piso 10. Reservas: De los colores azul, verde y blanco. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956816).

Solicitud N° 2025-0004891.—Gustavo Alonso Rodríguez Murillo, cédula de identidad 301670907, en calidad de Apoderado Especial de Charlie Gerardo Rubí Madrigal, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad 114640367 con domicilio en Limón, Guácimo, Barrio Maguito detrás del Chino, primera entrada a mano derecha con maya color papaya, Limón, Pococí, Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9 y 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: estuches para gafas; en clase 18: artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025956840).

Solicitud N° 2025-0005590.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Maver S.A. con domicilio en Las Encinas 1777, Lampa, Región Metropolitana, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **SERENALIA MAVER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956843).

Solicitud N° 2025-0005492.—Daniel Antonio Aguilar Salazar, casado una vez, cédula de identidad N° 113360877, con domicilio en San Rafael de Coronado, 200 al oeste y 125 metros sur de Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Queso. Reservas: de los colores: blanco, celeste, verde oscuro, verde claro, amarillo, gris y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025956847).

Solicitud N° 2025-0005081.—Adriano Dell Orsi, pasaporte YA8326160, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora y Tostadora de Café Historia de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101486306, con domicilio en: Goicoechea, Guadalupe del gimnasio municipal, 50 oeste, frente a entrada oeste de la feria del agricultor de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolates negros y azucarados con sabores variados; tabletas de chocolate, bombones, confites de chocolate, cacao en polvo, productos de repostería a base de chocolate, todos destinados a la comercialización nacional e internacional y en clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menor de chocolates y productos de confitería; comercialización a través de tiendas físicas, plataformas digitales y comercio electrónico, tanto a nivel nacional como internacional. Reservas: de los colores: negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025956853).

Solicitud N° 2025-0005149.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de **Sociedad Agrícola Comercial Legabadi S. A.**, cédula jurídica N° 3101196891, con domicilio en San José, San José, Calle Sexta entre Avenidas Central y Segunda, local de la Panadería La Española, en el Edificio Raventós, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados, sorbetes, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, todos los anteriores en presentación a granel.; en clase 35: Servicios de comercialización a granel de alimentos como granos básicos, tés e infusiones, café, cacao y sus sucedáneos, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; nueces, chocolate, dulces tradicionales, helados, sorbetes, azúcar, miel, jarabes, huevos, refrescos naturales, productos libres de plástico reutilizables, regalos y accesorios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956886).

Solicitud N° 2025-0005493.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de CR Farm Products VYM S. A., Cédula jurídica 3101669016 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, Zapote, 800 metros oeste de la escuela del lugar., Costa Rica, solicita la inscripción de: **NANGO FRESHLY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos procesados, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas ;en

clase 31: Productos agrícolas frescos, hortícolas, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025956887).

Solicitud No. 2025-0005533.—Natalia Quirós Mora, cédula de identidad 115640192, en calidad de Apoderado Especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-088031 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: aluminio; marcos de puertas de metal / marcos de puertas de metal; marcos de ventanas de metal; paneles de construcción de metal; en clase 19: Vidrio de alabastro; vidrio de construcción; vidrio esmaltado, para construcción; vidrio aislante para construcción; vidrio plano [ventanas] para construcción; vidrio de seguridad; vidrio de ventana para construcción; vidrio de ventana , excepto el vidrio de ventana de vehículo; vidrio de alabastro; vidrio de construcción; vidrio esmaltado, para construcción; vidrio aislante para construcción; vidrio plano [ventanas] para construcción; vidrio de seguridad; vidrio de ventana para construcción; vidrio de ventana. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025956888).

Solicitud N° 2025-0004998.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Jeimy Yuriana Monge Alvarado, soltera, **cédula de identidad N° 604360699** y Erick Manuel Chacón Ugalde, soltero, **cédula de identidad N° 604010107**, con domicilio en Puntarenas, Esparza, setenta y cinco metros este del Restaurante Hong Kong, casa a mano izquierda con jardín, Costa Rica y Puntarenas, Esparza, setenta y cinco metros

este del Restaurante Hong Kong, casa a mano izquierda con jardín., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18; 25 y 26. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos, carteras, billeteras, maletas, bultos, mochilas, maletines, correas para bolsos, bolsos de deporte, monederos, tarjeteros [carteras], bandoleras portabebés, mochilas portabebés, bandoleras, estuches de viaje, estuches organizadores de maletas, estuches para llaves, estuches para artículos de tocador, portafolios [artículos de marroquinería], neceseres para maquillaje, artículos de marroquinería, sombrillas y paraguas, cuero e imitación de cuero.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, cinturones y artículos de sombrerería.; en clase 26: Bordados, bordados para prendas, bordados de sobrepuesto [artículos de mercería]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025956894).

Solicitud N° 2025-0005525.—Natalia Quirós Mora, en calidad de Apoderado Especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-088031, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: vidrio laminado para la construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025956897).

Solicitud N° 2025-0005348.—Carlos Arturo Hernández Estrada, cédula de identidad 111240305, en calidad de Apoderado Generalísimo de Central de Radios CDR S.A., cédula jurídica 3101359639 con domicilio en La Uruca, 300

metros oeste del Hospital México, edificio Repretel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 y 38. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad Radial contratada por medio de la emisora 94.3 F.M.; en clase 38: Una emisora de radio que se localiza en la frecuencia 94.3 FM (noventa y cuatro punto tres frecuencia modulada); dedicada a la transmisión de música. Reservas: de los colores: rosado y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025956920).

Solicitud N° 2025-0005078.—Andersson Montiel Mora, soltero 50%, cédula de identidad 208480324 y Fátima Madrigal Alvarado, soltera 50%, cédula de identidad 118990005, con domicilio en: ruta nacional secundaria 202, San Pedro, Buenos Aires, Apartamentos Celestes “Limonte”, San José, Costa Rica y Montes de Oca, Sabanilla, del Supermercado La Cosecha 500 norte y 125 oeste, portón blanco con borde negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: condimentos para palomitas. Reservas: de los colores: rojo oscuro, amarillo moztaza, negro, blanco y crema. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025956932).

Solicitud N° 2025-0005597.—Keylin Jimena Montenegro Víquez, soltera, cédula de identidad 208900236, con domicilio en: San Rafael, Condominio Arcadia, casa número 84, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 39; 41 y 42 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software, aplicaciones de software descargables, aplicaciones de software para teléfonos móviles, paquetes de software integrado, plataformas de software que permiten

recaudar dinero a los usuarios; en clase 35: publicidad y servicios turísticos, servicios de marketing en materia de viajes, prestación de servicios de información turística y de viajes, servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, servicios de guía de viajes organizados, servicios de guías de viajes, servicios de información relacionada con viajes, servicios de organización y reserva de viajes, servicios publicitarios relacionados con las industrias de transporte, transporte y logística turística; en clase 39: transporte y logística turística, Prestación de servicios de información turística y de viajes, servicios de agencia de viajes, en concreto reservas contratación de transporte; en clase 41: contenido editorial y educativo, publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial y en clase 42: servicios tecnológicos, alojamiento de contenidos educativos multimedia, almacenamiento electrónico de imágenes, almacenamiento electrónico de imágenes digitales, almacenamiento electrónico de vídeos, almacenamiento electrónico temporal de información y datos, alojamiento de contenidos digitales, alojamiento de entornos virtuales, alojamiento de espacio de memoria electrónica en internet para anunciar productos y servicios, alojamiento de plataformas en internet, alojamiento de portales web, alojamiento de servidores. Reservas: de los colores: azul, blanco y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025956945).

Solicitud N° 2025-0005457.—Beatriz Artavia Vásquez, cédula de identidad 110540017, en calidad de apoderado especial de Bombón Fashion Limitada, Cédula jurídica 3102702668 con domicilio en provincia San José, cantón San José, cantón central, distrito Merced, 50 metros AK oeste del Mundo Mágico Centro Comercial Paseo de la Moda, Local número 8, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Artículos de bisutería, relojería y la joyería. Reservas: colores negro, blanco y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025956952).

Solicitud N° 2025-0005422.—James Earle Harvey Jr, cédula de residencia 184002566804, en calidad de apoderado generalísimo de Club Lomas del Zurquí Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101324439, con domicilio en San Isidro, San Josecito, Residencial Lomas del Zurquí, Edificio del Club Lomas del Zurquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ** como nombre comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Club social deportivo y recreativo, gimnasio, piscina, sauna, baños turcos, canchas deportivas, salas de eventos, bar, restaurante, áreas recreativas y estacionamientos. Ubicado en la provincia de Heredia, cantón San Isidro, distrito San José, calle Itabas, residencial Lomas del Zurquí, de la entrada principal, ciento cincuenta metros este, edificio a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025956971).

Solicitud N° 2025-0003772.—Andrea Yahaira Díaz Fonseca, casada 2 veces, cédula de identidad 108690833 con domicilio en Corazón de Jesús, Aserrí, de la Clínica Mercedes Chacón Porras, 150 metros al sur y 75 metros al oeste, casa a mano izquierda con tapia de block color café con fucsia, portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería. Reservas: de los colores: café, rosado y crema. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025956979).

Solicitud N° 2025-0005466.—Franklin Mora Salazar, casado una vez, cédula de identidad 109690480 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Montesol, Torre AD 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Terapia con láser. Reservas: de los colores: amarillo y naranja. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956984).

Solicitud N° 2025-0005577.—Anayanci Zumbado Esquivel, casada una vez, cédula de identidad N° 2-0648-0311, en calidad de apoderado especial de Pasaporte Sapeventura S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-933457, con domicilio en San Ramón de Alajuela San Isidro Calle Jiménez setenta y cinco metros al sur de Servicios Técnicos Genosa a mano izquierda tapia gris con portón negro, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicio en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes. Reservas: De los colores: Blanco azul y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025956985).

Solicitud N° 2025-0004449.—José Darío Prado Espinoza, casado una vez, cédula de identidad N°114110908, con domicilio en Aserrí, La Legua, 500 metros sur de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de café. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956993).

Solicitud No. 2025-0003356.—Derek Adams Garrido, soltero (50%), cédula de identidad 117310814 y Esteban Torres Monge, Soltero (50%), cédula de identidad 207900353 con domicilio en Central, La Garita, de La Fiesta Del Maíz un kilómetros sureste y quinientos metros sur, Alajuela, Costa Rica y Mata Redonda, Vistas de Nunciatura, frente al parque del Perú, Torre Residencial Vistas de Nunciatura, apartamento seiscientos cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Taponos para dormir. Tira Nasal. Cinta bucal. Calcetines de compresión (para recuperar post-entrenamiento). Theragun o pistola de masaje. Bolas de masaje de acupresión. Rodillo de espuma vibratorio (para recuperación miofascial). Tapete de acupresión (estimula la circulación y relaja los músculos). Electrodo de estimulación muscular (para recuperación pasiva). Lámpara de terapia de luz (para el ritmo circadiano y energía) (Fototerapia) Almohada ergonómica (ajustada para mejorar la postura al dormir) Manta con peso. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957012).

Solicitud N° 2025-0002461.—Karla Bonilla Mora, cédula de identidad 116530188 con domicilio en SAN Isidro, Pérez Zeledón, 25 metros sur de la UNA., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios odontológicos, ubicado en San José, San Isidro, Pérez Zeledón, 25 sur de la UNA, Región Brunca. Reservas: Si se reservan los colores negro y café. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957020).

Solicitud N° 2025-0003950.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Gestor oficioso de Dermune And Company Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101901859 con domicilio en Escazú, EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas De Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957037).

Solicitud N° 2025-0005442.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderado especial de Grow Up Montessori School S. A., Cédula jurídica 3101821215 con domicilio en Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación por medio del método Montessori, ubicado en Heredia, Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957047).

Solicitud N° 2025-0005539.—Sheyla María Delgadillo Merlo, mayor, soltera, administradora, cédula: 8-0130-0320, cédula de identidad: 801300320, en calidad de apoderada generalísima, Juan Luis Jiménez Succar, cédula de identidad: 202751177, en calidad de apoderado especial de 3-101-787481 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101787481, con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción, 200 sur de CEMBUS, calle sin salida, portón azul a la izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: academia y centro educativo en el que se brinda las especialidades en implantología oral reconstructiva y restaurativa, armonización orofacial y odontología estética. Reservas: se hace reserva de los colores y el nombre excepto la palabra Costa Rica. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957060).

Solicitud N° 2025-0005153.—Jonathan José Vargas, casado una vez, cédula de identidad: 205800764, en calidad de apoderado generalísimo de Angler Trading Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101784985, con domicilio en Cartago, San Nicolás, Condominio San Ignacio, casa treinta y cinco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 7 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: motores eléctricos y de combustión fuera de borda para embarcaciones. Reservas: negro, blanco, celeste y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957074).

Solicitud N° 2025-0005631.—Sebastián González Bernal, soltero, cédula de identidad: 800900906, con domicilio en entrada Iglesia Católica Manuel Antonio, 75 mts. Bajando, casa bambú, apto. N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: recording studios (estudios de grabación). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025957079).

Solicitud N° 2025-0005630.—Sebastián González Bernal, soltero, cédula de identidad 800900906 con domicilio en entrada iglesia católica Manuel Antonio 75 mts bajando casa bambú Apto # 2, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento prestados por artistas del espectáculo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025957085).

Solicitud N° 2025-0005212.—Jonathan José Vargas Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 205800764 con domicilio en Cartago, San Nicolas, Condominio San Ignacio, casa treinta y cinco, Cartago, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Hangkai** como marca de fábrica en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Motores eléctricos y de combustión fuera de borda para embarcaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025957102).

Solicitud N° 2025-0005614.—Edgardo De Jesús Martínez De La Cruz, cédula de identidad 801270854, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sport Events Plus CR, S. A., cédula jurídica 3101931154 con domicilio en Garabito, Tárcoles, Quebrada Ganado, super Komely, 100 mts al norte,

de la intercepción Las Castañas, casa color gris, N° 1.A, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de entretenimiento en forma de competiciones de atletismo. Reservas: De los colores: turquesa, verde agua y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025957103).

Solicitud N° 2025-0005609.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Anatot C, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101207227 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la iglesia católica 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de publicidad, administración y promoción de servicios relacionados con gasolinera y lubricentro. Reservas: De los colores: azul claro y azul oscuro, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025957111).

Solicitud N° 2025-0005651.—Argery Gabriela Orozco Durán, casada una vez, cédula de identidad 108150531 con domicilio en Santa Ana, Lagos de Lindora, frente a la escuela casa 10 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas a base de frutas, zumos y otras preparaciones. Reservas: De los colores: negro, rojo, verde, amarillo, naranja, morado, celeste, blanco, turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957117).

Solicitud N° 2025-0005271.—Fabián Gerardo Vargas Vado, cédula de identidad: 402240277, en calidad de apoderado especial de Leonel Alfonso León Vargas, soltero, cédula de identidad N° 116390670, con domicilio en Av. 44, San Antonio de Escazú, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios musicales, culturales, artísticos y de entretenimiento ejecutados con el instrumento de la marimba. Reservas: de los colores: azul oscuro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957119).

Solicitud No. 2025-0005615.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en de la antigua AID setenta y cinco metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Láminas termoacústicas con núcleo a base de fibra de carbono. Reservas: De los colores: Celeste,

Azul, Blanco y Verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025957122).

Solicitud N° 2025-0005021.—José Coca Hernández, casado una vez, Pasaporte 586686339 con domicilio en Central, Calles Las Américas Plaza Estrella Local Dos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: morado, dorado y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025957123).

Solicitud N° 2025-0005610.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 109390945, en calidad de apoderado especial de Anatot C Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101207227, con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la Iglesia Católica, 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase: 37 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Estaciones de servicio, servicios de lubricentro, lavado de vehículos y reparación de llantas. Reservas: de los colores: azul claro, azul oscuro y blanco. De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957128).

Solicitud N° 2025-0005599.—Deyanira Saudidy Hernández Seas, cédula de identidad 109690876, en calidad de Apoderado Generalísimo de VD Sabores Sociedad de Responsabilidad

Limitada, Cédula jurídica 3102643503 con domicilio en Aserri, 100 metros al sur del parque de Aserri, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante y cafetería. Ubicado 25 metros al sur de la Plaza de Deportes de Aserri Centro, mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957132).

Solicitud No. 2025-0005600.—Deyanira Saudidy Hernández Seas, cédula de identidad 109690876, en calidad de Apoderado Generalísimo de **VD Sabores Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102643503 con domicilio en Aserri, 100 metros al sur del parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Restaurante y Bar, ubicado en 25 metros al sur de la plaza de deportes de Aserri centro, mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025957133).

Solicitud Nº 2025-0002467.—Geovanni Antonio Vega Cordero, cédula de identidad 107500697, en calidad de Apoderado Especial de Guadalupe Céspedes Zeledón, mayor, casada una vez, Planificadora Financiera, cédula de identidad 701820196 con domicilio en Alajuela, Ciudad Quesada, San Carlos, San Gerardo Residencial Lomas Del Sol segunda etapa ultima casa portón gris, Alajuela San Carlos Ciudad Quesada, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases: 36 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Asesoría financiera; asesoría en créditos, presupuestos, seguros, Patrimonio; Fianzas; asesoría en inversiones en sistema financiero nacional; puesto de bolsa de comercio.; en clase

41: Educación Financiera en general. Reservas: Verde, naranja, blanco, rosa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957170).

Solicitud Nº 2025-0001931.—María José Aguilar Retana, cédula de identidad 401890708, en calidad de Apoderado Especial de Andrea María Acuña Barboza, casada una vez, cédula de identidad 108470158 con domicilio en Belén, Condominio Corinto, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a tienda de venta de vestidos de baño, incluyendo ropa de playa, pero sin limitarse a todo de prendas, ubicado en Heredia, Belén, Santa Ana, Radial, de la gasolinera Uno, 150 metros al este y 100 metros al norte, Residencias Montaña, Condominio Corinto, casa número dos. Reservas: De los colores: blanco, negro y menta turquesa. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025957175).

Solicitud Nº 2025-0005612.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Láminas de policarbonato multipared. Reservas:

De los colores: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957178).

Solicitud N° 2025-0005562.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 21. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pasta de dientes no medicada; enjuague bucal no medicado; en clase 21: Cepillos de dientes Reservas: Se hace reserva de los colores: rojo, blanco, azul y celeste en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957186).

Solicitud N° 2025-0005640.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderado Especial de Xiamen Yarui Optical CO., LTD. con domicilio en Unit 1101, NO.1 Nantou Road, Siming District, Xiamen, Fujian Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

QINA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes correctoras [óptica]; gafas inteligentes; lentes para gafas; monturas para gafas; gafas; estuches para gafas; gafas de sol; gafas protectoras deportivas; lentes de contacto; vidrio óptico; gafas antirreflejo; cadenas para gafas; gafas 3D; quevedos; gafas para corregir la deficiencia de visión cromática; estuches para lentes de contacto. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025957187).

Solicitud N° 2025-0004894.—Julio Santiago Garita Calderón, cédula de identidad 109110296, en calidad de apoderado generalísimo de AP Audio Solutions Limitada, Cédula jurídica 3102908800 con domicilio en El Carmen, Barrio Escalante del Restaurante Limoncello 500 metros este, edificio Centro de Luz, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Radios para carro, Pantallas Android para carro, Parlantes para carro, Alarmas para carro, Sistemas de GPS, Sensores de parqueo, Subwoofer para carro, Amplificadores de Sonido para carro, Ecuilibradores, Twwetters, Cámaras para carro, Cable eléctrico automotriz, Cable para parlantes, Harnés para instalación de radio.; en clase 11: Bombillos LED para carro, Faroles LED para carro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2025957225).

Solicitud N° 2025-0004779.—Andrea María Rojas Martínez, casada dos veces, cédula de identidad N° 110680576, con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Barrio La Chorrera, de Cabinas Chale 150 metros sur, portón blanco a mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a casa de huéspedes Alma del Arte. Ubicado en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playa Ocotol, Hotel Siwo Art Guesthouse. Reservas: De los colores: café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025957228).

Solicitud N° 2025-0003418.—Jashuari Romero García, cédula de identidad 801480400, en calidad de Apoderado Generalísimo de Marc Jash Inversiones S.A., cédula jurídica 3101907700 con domicilio en Central, San Nicolás, de la plaza

de deportes Quircot 100 metros norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversión que consiste en el almacenamiento el transporte y la distribución de mercancías. Reservas: de los colores: azul y gris. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957243).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005519.—Marvin Rodríguez Durán, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N° 105070003 con domicilio en vecino de Heredia, Sarapiquí, Las Horquetas, finca uno, contiguo a La Quesera, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos Lácteos y sus derivados. Reservas: De los colores: azul, verde, negro, blanco, rojo y celeste claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025957324).

Solicitud N° 2025-0005046.—Luis Alejandro Sánchez Alpízar, cédula de identidad 205020344, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blix C.R Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101931191 con domicilio en San Isidro Lomas Verdes, 150 metros norte de la calle de la entrada principal del polideportivo de San Isidro, casa gris con portón negro número de la casa 50 B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastillas no medicinales; en clase 32: Bebidas a base de frutos y agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025.

Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957350).

Solicitud N° 2025-0004327.—Guiselle Montero Miranda, soltera, mayor, costurera, cédula de identidad 107150020 con domicilio en 400 mts., norte del colegio Sek Finca La Nataura, casa AA5, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa de playa. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025957396).

Solicitud N° 2025-0005500.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad: 113030101, en calidad de apoderada especial de Herbert Thomazella Zacatei, una persona física de nacionalidad brasileña, mayor de edad, soltero con domicilio en Alameda Das Acácias, 380, Residencial Tamboré Dez, Santana De Parnaíba SP - Brasil - 06544-560, Brasil, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 31 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: granos [semillas]; semillas para plantar; en clase 35: comercio de granos y semillas; representación comercial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025957434).

Solicitud N° 2025-0005386.—Jhonny Antonio Segura Fonseca, cédula de identidad N° 206450324, en calidad de apoderado especial de Jhonny Segura Fonseca; divorciado,

administrador de empresas 37 años. Gowin Store, Cédula de identidad N° 206450324, con domicilio en Condominio Río Escondido, Piedades, Santa Ana, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos alimenticios y dietéticos para uso humano; suplementos deportivos en polvo, cápsulas, tabletas, geles y líquidos; creatina; aminoácidos; beta-alanina; BCAA; glutamina; minerales como citrato de magnesio y citrato de potasio; vitaminas y multivitamínicos; colágeno hidrolizado; proteínas en polvo (whey, aisladas, vegetales, mixtas); electrolitos y mezclas para hidratación; suplementos antioxidantes y antiinflamatorios naturales; productos nutricionales destinados a mejorar el rendimiento físico, la resistencia, la recuperación y el bienestar general. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025957455).

Solicitud N° 2025-0005619.—José Pablo Rivera García, cédula de identidad N° 115840460, en calidad de apoderado especial de Cooperativa Agrícola Industrial y Servicios Múltiples de Sarapiquí R. L. (Coopesarapiquí R. L.), cédula jurídica número 3-004-084499, domicilio San Miguel de Sarapiquí, veinticinco metros sur de la Sucursal del Banco Nacional., cédula jurídica N° 3004084499, con domicilio en San Miguel de Sarapiquí, veinticinco metros sur de la Sucursal del Banco Nacional, Sarapiquí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 29. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos de yucas fritas y plátanos fritos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 02 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025957463).

Solicitud N° 2025-0000952.—Wilder Javin Quirós Arroyo, casado dos veces, cédula de identidad 0105020261 con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, De Gasolinera

El Carmen 50e, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cubiertas metálicas para techos, techos y estructuras en general. Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025957471).

Solicitud N° 2025-0005589.—María Salomé Hernández Rojas, cédula de identidad: 107960837, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Costarricense de Administradores de Condominios, cédula jurídica N° 3002773323, con domicilio en Goicoechea, Montelimar de Goicoechea, de los Tribunales de Justicia, 150 mts. al oeste y 50 metros al norte, contiguo a la Clínica Santa Ana, oficina del Licenciado José Alfaro Marín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de asesoría para la gestión de empresas administradoras de condominio; en clase 41: servicios de capacitación y formación relacionados con el manejo y temas de administración de condominios; en clase 45: servicios de asesoría jurídica especializada en temas condominales y afines, a la administración de condominios. Reservas: de los colores negro, verde, naranja y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025957493).

Solicitud N° 2025-0000463.—Christian Quesada Porras, cédula de identidad N° 109150114, en calidad de apoderado especial de Spark Byte Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102917354, con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 10 San Carlos, Quesada, San Juan de Ciudad Quesada, quinientos metros, sureste del salón de eventos Vista Verde, casa esquinera de dos plantas, en color crema, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clases: 7; 9; 35; 38; 39; 41; 42; 43 y 45 internacionales.



SPARKBYTE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 38: servicios de telecomunicaciones; en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos hardware y software; en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: no se hace reservas de color Fecha: 03 de febrero de 2025. Presentada el 17 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025957503).

Solicitud N° 2025-0005232.—Carlos Daniel Calderón Pérez, soltero, cédula de identidad N° 116160906, con domicilio en San José, Coronado, Patalillo, Residencial Normandía, penúltima casa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 45 Internacional.



**FORSETI
LEGAL**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes tangibles y de personas; servicios personales y sociales

prestados por otros para satisfacer las necesidades de las personas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025957510).

Solicitud N° 2025-000566.—Elberth Esteban Rivera Valverde, cédula de identidad: 112910763, en calidad de apoderado generalísimo de Semicírculos Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101744723, con domicilio en Heredia, San Pablo, San Pablo Centro, 200 metros sur y 50 metros este de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, al costado de la Escuela José Ezequiel González Vindas, casa de una planta, con portones negros de rejilla y portón eléctrico blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 35 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de pastelería, en particular rollos de canela y otros rollos dulces con diversas coberturas y/o sabores; productos de panadería; en clase 35: servicios de venta al por menor de productos de pastelería, panadería y bebidas; publicidad y promoción de ventas para el propio negocio; gestión comercial de establecimientos de restauración; en clase 43: servicios de cafetería y pastelería; preparación y venta de alimentos y bebidas para consumo en el local o para llevar. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025957511).

Solicitud N° 2025-0000049.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: **DERM. TRIO**, como marca de fábrica y comercio en clases 1; 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: agente activo sintético para la fabricación y uso en preparados cosméticos, dermatológicos o medicinales; en clase 3: cosméticos que no sean medicinales, preparados

cosméticos para la limpieza de la piel; preparados cosméticos para el cuidado de la piel; en clase 5: preparados dermatológicos y farmacéuticos para la limpieza de la piel; preparados dermatológicos y farmacéuticos para el cuidado de la piel. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el 06 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202957516).

Solicitud N° 2025-000672.—Maisha Sophia Mattis Byfield, cédula de identidad N° 115740969, en calidad de Apoderado Especial de Cody Beartv Global Media Studios Limitada, cédula jurídica 3102919475, con domicilio en: San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, avenida 12, calle 90, oficinas del Bufete ERP, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CODYBEARTV REAL ESTATE BROKERAGE AND FINANCIAL INVESTMENT IP SERVICES**, como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a bienes raíces e inversiones. ubicado en Playa Jacó, Garabito, situada en la provincia de Puntarenas, cantón de Garabito, costado este del Hotel Amapola. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025957521).

Solicitud No. 2025-0003900.—Marilú Quirós Álvarez, en calidad de Apoderado Especial de Lapisa, S.A. de C.V., Otra identificación LAP770307GTA con domicilio en carretera La Piedad, Guadalupe cinco kilómetros y medios, COL. Camelias en La Piedad, Michoacán México, C.P., México, solicita la inscripción de: **SHIELD-IN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025957526).

Solicitud N° 2025-0005573.—Sonia Rojas Guzmán, mayor, soltera, empresaria, actuando en calidad de apoderada generalísima de la sociedad Costa Rican Treasures Travel Service S. A., cédula jurídica N° 3-101-306394, Cédula de identidad 203820679, en calidad de Apoderado Generalísimo de Costa Rican Treasures Travel Service Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101306394 con domicilio en dirección: av 20 con calle 61, del colegio Salesiano Don Bosco, 100 norte, 200 este, 100 sur, provincia: San José, cantón: Montes de Oca, distrito: San Pedro, Barrio: Barrio Pinto/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; - productos de imprenta; - material de encuadernación; - fotografías; - artículos de papelería y de oficina, excepto muebles; - adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; - material de dibujo y para artistas; - pinceles; - material de instrucción y de enseñanza; - hojas, películas y bolsas de plástico para envolver y empaquetar; - caracteres de imprenta, clichés de imprenta; - cortapapeles y cortadores de papel; - estuches, fundas y dispositivos para sujetar o asegurar papel, por ejemplo, archivadores, pinzas para billetes, soportes para chequeras, clips para papeles, porta pasaportes, álbumes de recortes; - ciertas máquinas de oficina, por ejemplo, máquinas de escribir, multicopistas, máquinas de franquear para uso de oficina, sacapuntas; - artículos de pintura para uso de artistas y pintores de interiores y exteriores, por ejemplo, platillos para acuarelas de artistas, caballetes y paletas de pintores, rodillos y bandejas para pintar; - determinados productos de papel desechables, por ejemplo, baberos, pañuelos y mantelería de papel; - ciertos productos de papel o cartón no clasificados de otro modo por su función o finalidad, por ejemplo, bolsas de papel, sobres y recipientes para embalaje, estatuas, figuritas y obras de arte de papel o cartón, como figuritas de papel maché, litografías enmarcadas o no, pinturas y acuarelas, Papel y cartón; - productos de imprenta; - material de encuadernación; - fotografías; - artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; - adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; - material para artistas y material de dibujo; - pinceles; - material de instrucción y material didáctico; - hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; - caracteres de imprenta, clichés de imprenta.; en clase 41: Educación; - - prestación de servicios de formación; - - entretenimiento; - - actividades deportivas y culturales; - - servicios consistentes en toda forma de educación de personas o adiestramiento de animales; - - servicios que tienen como objetivo básico el entretenimiento, diversión o recreación de las personas; - - presentación de obras de arte visual o literarias al público con fines culturales o educativos; - Educación; - formación; - servicios de entretenimiento; - actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 2 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025957554).

Solicitud N° 2025-0005243.—Pedro Brenes Murillo, divorciado una vez, cédula de identidad 109550827, en calidad de Apoderado Especial de María Fernanda Granados Quintana, soltera, cédula de identidad 801490710 con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Residencial Vista Alegre casa 59, color azul y blanco con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios educativos, cursos, talleres, y actualización para profesionales en educación sobre la metodología Montessori. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Bello horizonte, residencial Vista Alegre, casa 59 color azul y blanco con portón negro. Reservas: de los colores: negro, rosado, amarillo, celeste y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025957566).

Solicitud N° 2025-0005647.—Dylan Serrano Araya, soltero, cédula de identidad 604260023, con domicilio en: Desamparados, San Juan de Dios 25 E. del Abastecedor San Agustín, casa color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta de alimentos para aves, venta de huevos y crianza de aves, ubicado en San José, Desamparados, San Juan de Dios, 25 este del Abastecedor San Agustín, casa mano izquierda color crema. Reservas: de los colores: vino, negro, gris claro y oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025957584).

Solicitud N° 2024-0010409.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: Km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **TRUZAN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso humano. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025957601).

Solicitud N° 2025-0003781.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Silbon España SLU, con domicilio en: calle Fausto García Tena, 12 14014 Córdoba, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 18; 25 y 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: baúles y maletas; cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje; bolsas de transporte; bolsos; bolsos de deporte; bolsos de mano; neceseres para cosméticos; maletas de viaje; maletas de mano; carteras de bolsillo; carteras de mano; carteras de colegio; carteras de negocios; maletines; neceseres para transportar artículos de higiene personal; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, ameses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; en clase 25: prendas de vestir; calzados; artículos de sombrerería; pijamas; prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño; bandas para la cabeza (vestimenta); albomoces; trajes de baño; sandalias de baño; ropa interior; bufandas; calzado de playa; capuchas [ropa]; chales; cinturones [vestimenta]; cinturones-monedero [vestimenta]; corbatas; fajas [corsés]; estolas [pieles]; fajas [ropa Interior]; fulares; gorros; gorras; guantes de invierno; impermeables; lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos de cuello; pañuelos de bolsillo; pieles [prendas de vestir]; tacones; velos; tirantes; ropa de deporte; orejeras [prendas de vestir]; plantillas; pajaritas; pareos; puños [prendas de vestir]; vestidos de playa; viseras (sombrerería); batas; pantis; leotardos; delantales [prendas de vestir]; tocados; sombrerería; zuecos; cofias; alpargatas; blusas; body; boinas; botas; cañas de botas; botines; calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa); combinaciones (ropa interior); cuellos postizos; cuellos; vestidos de cuero; vestidos de imitaciones de cuero; faldas; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; gabanes; abrigos; gabardinas [prendas de vestir]; zapatillas de gimnasia;

jerseys [prendas de vestir]; jerseys [pullover]; jerseys [suéters]; parkas; pelerinas; pellizas; prendas de punto; vestidos de punto; ropa de gimnasia; sandalias; sombreros; sostenes; tocas (para vestir); trajes; turbantes; vestidos; zapatillas; pantuflas; calzado de deporte y en clase 35: publicidad; gestión comercial; organización de negocios comerciales; administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de venta mayorista y minorista; decoración de escaparates; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025957602).

Solicitud No. 2025-0004109.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de VALSOIA S.P.A. con domicilio en Via ILIO Barontini 16/5 40138 Bologna Bo, Italia, solicita la inscripción de: **VALSOIA** como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza, no vivos; extractos de carne para la industria alimentaria; frutas y verduras conservadas, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas y compotas; huevos; leche y productos lácteos, excluidos el helado, la leche helada y el yogur congelado; aceites alimenticios; grasas comestibles; barras alimenticias a base de soya; palitos de cuajada de frijol; bebidas a base de avena con sustitutos de leche para fines alimenticios; bebidas lácteas con avena; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de almendra; bebidas a base de soya utilizadas como sustituto de la leche; bebidas a base de yogur; mantequilla; mantequillas de semillas; mermeladas; smetana; crema agria; cremas para untar bajas en grasa; cremas para untar a base de leche; quesos para untar; queso; queso crema; queso bajo en grasa; tofu; untables de frutas tipo jalea; jaleas, mermeladas, compotas, untables de frutas y verduras; jaleas vegetales; hamburguesas de soya; hamburguesas; croquetas de tofu; leche de avena; leche de coco; leche de coco utilizada como bebida; leche de almendra para fines culinarios; leche de arroz para fines culinarios; leche de arroz; leche de soya; leche de soya en polvo; productos lácteos, excluidos el helado, la leche helada y el yogur congelado; margarina; aceites vegetales para uso alimentario; aceite de soya para cocinar; crema; comidas preparadas compuestas principalmente por sustitutos de carne; papas fritas; papas fritas en forma de botanas; productos lácteos y sustitutos lácteos, a saber, crema artificial; productos cárnicos en forma de hamburguesas vegetales o de soya; proteína vegetal texturizada formada para su uso como sustituto de la carne; botanas a base de soya; sustitutos de margarina; sustitutos del queso; sustitutos de la carne; sustitutos del huevo; sustitutos de la leche; crema artificial como sustituto de productos lácteos; sustitutos de la crema agria; sustitutos de aves de corral; yogur; yogur de soya; yogures bajos en grasa; yogures con sabor a frutas; yogures líquidos; carne preparada; carne de pavo; aves

cocidas; pasta de tomate; tomates condensados; tomates en conserva; tomates pelados; jugo de tomate para cocinar; embutidos; palitos de pescado; crema de avellanas; croquetas de pescado; pescado en conserva; atún enlatado; sustitutos de mariscos; sustitutos de pescado; Productos cárnicos en forma de hamburguesas contenidas en panecillos. ;en clase 30: : Café, té, cacao y café artificial; arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas a base de cereales; pan; pastelería y confitería en forma de mousses de postre; helado; azúcar, miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas como condimentos; especias; hielo; alimentos a base de avena, a saber, pan de avena y hojuelas de avena; productos alimenticios a base de arroz, a saber, snacks a base de arroz, postres de arroz, chips de arroz, hojuelas de arroz, pudín de arroz y gachas de arroz; barras de cereales y barras energéticas a base de cereales; paletas heladas; galletas de avena para el consumo humano; galletas dulces; postres tipo pudín; empanadillas de arroz; cereales preparados para el consumo humano; cereales para el desayuno, gachas y sémolas; cremas para untar a base de chocolate; cremas de chocolate con nueces; galletas de arroz; galletas saladas; cremas de chocolate; cremas untables de chocolate; postres helados; pasteles; edulcorantes naturales bajos en calorías; edulcorantes naturales; costras de arroz; sorbetes; helado sin lácteos; sustitutos de helado a base de soya; sorbetes helados; mayonesa; mayonesa vegana; mousses de confitería; pan con soya; pan bajo en sal; pan integral; pan de centeno tipo pumpernickel; pan multigrano; crujientes de arroz; comidas preparadas a base de pizza; productos de panadería; salsa de soya; snack a base de arroz; productos de snack compuestos de cereales, a saber, snacks a base de cereales; snacks de pastel de arroz; alimentos tipo snack a base de maíz, a saber, snacks a base de maíz; mezclas para sorbetes; natilla artificial; mayonesa artificial; sustituto de helado a base de soya; sustituto de helado; obleas; bizcocho; helado vegano; pudín de leche; postres de panadería que contienen fruta; postres helados elaborados con productos lácteos; postres helados a base de yogur; postres congelados a base de leche artificial Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2025957603)

Solicitud N° 2025-0004349.—Diego Alejandro Turcios Lara, cédula de identidad 9-0126-0560, en calidad de Apoderado Especial de Nicole Sala de Andreis, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 1-1538-0074 con domicilio en San José, Santa Ana, Centro, Condominio Riverpark Apto B304/ Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo



de hardware y software. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025957604).

Solicitud No. 2025-0004436.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Premium Spirits Group, S.A. con domicilio en terminal industrial zona uno, local 216, Juan Diaz, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

1908
GRAN
ARRAIGO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025957605).

Solicitud N° 2025-0004437.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Diana Carvajal Odio, cédula de identidad 113690473, costarricense, nutricionista, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 113690473, con domicilio en: Escazú, Bello Horizonte, Urb. Los Eliseos / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios nutricionales. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025957606).

Solicitud N° 2025-0004621.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Beijing Lixiang Automobile

CO., Ltd. con domicilio en N° 1, Linkong 2nd Road Shunyi Park, Zhongguancun Science Park, Shunyi District, Beijing, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 12 y 42. Internacionales.

MindGPT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos grabados; software [programas grabados]; dispositivos electrónicos de navegación GPS; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; software de juegos de ordenador grabados; software de gestión de bases de datos; plataformas de software, grabadas o descargables; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; lectores de tarjetas inteligentes.; en clase 12: equipos para reparar cámaras de aire; portaequipajes de techo para automóviles; carros eléctricos; vehículos eléctricos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; automóviles híbridos; locomotoras; vehículos aéreos; teleféricos; acoplamientos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; carros; bujes de ruedas de automóviles; dispositivos antirrobo para automóviles; vehículos de celda de combustible; carros y carretillos de tracción humana; vehículos acuáticos; vehículos todo terreno para la nieve; volantes para vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; asientos de vehículos; scooter asistido por motor; bicicleta con motor eléctrico auxiliar; vehículos autónomos; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; en clase 42: escritura de código informático; programación de ordenadores; diseño de software; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; servicios de asesoría en materia de programación de ordenadores; consultoría en el campo de la computación en la nube; Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025957607).

Solicitud N° 2025-0005080.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Xidesheng Bicycle CO., LTD. con domicilio en Zhenxing Road 26N°, Loucun Community, Gongming Town, Guangming New District Shenzhen City, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Soportes de botellas de agua para bicicletas; Bolsas para portaequipajes de Bicicleta; Manillares de Bicicleta; Llantas para ruedas de Bicicleta; Horquillas frontales para bicicletas; Bicicletas; Guardabarros de Bicicleta; Alarmas antirrobo para vehículos; Cubos para ruedas de Bicicleta; Sillines de Bicicleta; Alforjas diseñadas para bicicletas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 20 de mayo de

TAILOR X

2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025957608).

Solicitud N° 2025-0005310.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de United Way Worldwide, con domicilio en 701 N. Fairfax Street Alexandria, Virginia 22314 United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35 y 36. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses de las organizaciones miembros que participan en la recaudación de fondos de caridad para las agencias de salud y servicios humanos; servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses económicos de los individuos y las comunidades mediante la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; servicios de caridad, a saber, la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario.; en clase 36: Servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para organizaciones de servicios humanos; servicios benéficos, a saber, planificación, coordinación y provisión de fondos para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales; servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025957609).

Solicitud No. 2025-0005403.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de **ROPSOHN THERAPEUTICS S.A.S.** con domicilio en carrera 13 # 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: BUPINEST como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos

para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025957610).

Solicitud N° 2025-0005404.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **BUPIROP** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025957611).

Solicitud N° 2025-0005405.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S., cédula de identidad 0109840695 con domicilio en carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **ALSUCRAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025957612).

Solicitud No. 2025-0005407.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 # 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **CREACTINA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025957613).

Solicitud N° 2025-0005409.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S., con domicilio en: carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **TERBUROP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025957614).

Solicitud N° 2025-0005411.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S., con domicilio en Carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **TRANEXAM** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957615).

Solicitud N° 2025-0005412.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **ROSULFANT** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de junio de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025957616).

Solicitud No. 2025-0005414.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 # 50-78. Bogotá, D.C, Colombia, solicita la inscripción de: **PRICANEST** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos

para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025957618).

Solicitud N° 2025-0005415.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S., con domicilio en: carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **ROMEZOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025957619).

Solicitud N° 2025-0005417.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S., con domicilio en Carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025957620).

Solicitud N° 2025-0005483.—María de La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Rifeshow Cosmetics CO., LTD. con domicilio en N°.67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Champú; Perfume; Loción corporales; Geles para el cuerpo; Pulverizadores de uso corporal; Difusores de perfumes de ambiente con varillas; Perfume sólido; Cosméticos; Antitranspirante; Desodorante; Elixires bucales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025957621).

Solicitud N° 2025-0005253.—Johanna Patricia Solano Chaves, soltera, cédula de identidad N° 110100068, con domicilio en: Residencial La Española, casa 75, Sabanilla de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cruasanes. Reservas: de los colores, salmón, coral, negro rayos, color canela y bordes negros, negros las letras. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025957622).

Solicitud N° 2025-0004210.—Mario Araya Torres, casado una vez, cédula de identidad 401920193, con domicilio en: Condominio La Ladera, casa 75, 40103, Heredia, Costa

Rica, solicita la inscripción de: **ALOTAS**, como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025957639).

Solicitud N° 2025-0005062.—Mariela Martínez Gómez, cédula de identidad N° 113250783, en calidad de apoderado especial de Ruth Guevara Vega, cédula de identidad N° 107990465, con domicilio en vecina de Guanacaste, Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14; 16 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Se hace reserva de los colores café y verde. Se hace reserva del denominativo “Imperio Colonial By Ruth Guevara”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957661).

Solicitud N° 2025-0005688.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad: 109080006, en calidad de apoderado especial de Harinera del Valle S. A., con domicilio en Carrera

33 A No. 16-04 Palmira - Valle Del Cauca, Colombia, Colombia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pastas alimenticias; macarrones [pastas alimenticias]pastas alimenticias en láminas; pastas alimenticias integral; preparaciones para hacer salsas para pastas alimenticias; salsas para pastas alimenticias; comidas congeladas compuestas principalmente de pastas alimenticias; mezclas congeladas para la elaboración de salsas para pastas alimenticias; pastas alimenticias en láminas para lasaña o canelones; salsa alfredo en cuanto salsa para pastas alimenticias; conservas de pastas alimenticias; fideos [pasta para sopa]; hojas de pasta para raviolis chinos; pasta de cabello de ángel, pastas alimenticias con relleno; pastas alimenticias en forma de concha; pastas alimenticias frescas; pastas alimenticias para sopas; pastas alimenticias secas; pastas de verdura [salsas]; platos de pasta preparados; platos de pastas alimenticias; comidas preparadas a base de pastas: comidas envasadas compuestas principalmente de pasta; fideos vermicelli [pasta en forma de cabello de ángel]; hojas de pasta para raviolis chinos [won tons]; comidas preparadas que consisten principalmente en pasta o arroz. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025957671).

Solicitud N° 2025-000039.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Credit Force S.A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase 9 y 42 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025957683).

Solicitud N° 2025-0005654.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Internacional Technovet Del Este S.A., cédula jurídica 3101592965 con domicilio en Desamparados, San Antonio, 300 metros sur del cementerio, Calle Trejos, casa de alto a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos para animales y preparaciones de tocador no medicinales para animales; champú para animales; en clase 5: Productos veterinarios.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025957684).

Solicitud N° 2025-0000408.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad: 115130376, en calidad de apoderada especial de Credit Force S. A., con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos en comercios; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos en comercios.

Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025957687).

Solicitud N° 2025-0004930.—Marianne Haydee Amaya Paniagua, cédula de identidad 402200256, en calidad de Apoderado Especial de Gastrigel S.A., cédula jurídica 3101907554 con domicilio en Alajuela, Desamparados, Urbanización Silvia Eugenia, casa número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, sustancias medicinales, todos los productos a base de

sábila. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025957696).

Solicitud N° 2025-0001444.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Vitalink Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101876700, con domicilio en Santa Ana, Uruca, Urbanización Río Oro, cien metros norte y ciento cincuenta metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de administración, venta, publicidad y gestión de planes médicos, de servicios médicos y afines a la medicina; en clase 44:

Servicios médicos y de salud. Servicios relacionados con la industria de la medicina y de la salud, con la dispensación y administración de medicamentos y de productos de expendio médico. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025959178).

Solicitud N° 2025-0003359.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S.A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cuenta BAC Elite Signature como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de cuentas bancarias. Fecha: 2 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025959189).

Solicitud N° 2025-0004725.—Luis Danny Matarrita Zeledón, casado una vez, cédula de identidad N° 111590501, con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Guachipelón 3 10, casa 06, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GESTIÓN CONSTRUCTIVA LDM** como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de gestión de proyectos de construcción. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025960746).

Solicitud N° 2025-0005445.—Yorlany Feng Wu, casada, administradora pública, cédula de identidad 702220699, en calidad de Apoderado Generalísimo de Taller de Carrocería Herrera S.A., cédula jurídica 3101053693, con domicilio en: 800 metros al sur del Mall Multicentro Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CICOL**, como marca de comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: parrillas y defensas para motocicletas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960863).

Cambio de Nombre N° 171550

Que Melissa Mora Martín, divorciada una vez, en calidad de Apoderado Especial de Televisaunivision Interactive, LP, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Univisión Digital IP Holdings, LLC por el de Televisaunivision Interactive, LP, presentada el día 29 de enero del 2025 bajo expediente 171550. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: **N° 305719 TUTV, N° 306487 Línea de Fuego, N° 307369** Algo personal con Jorge Ramos. Publicar en *la Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, registrador(a).—1 vez.—(IN2025957627).

Cambio de Nombre N° 170665

Que Melissa Mora Martin, divorciada, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Televisaunivision Interactive LP, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de **UNIVISION DIGITAL IP HOLDINGS, LLC** por el de **TELEVISAUNIVISION INTERACTIVE LP**, presentada el día 18 de diciembre del 2024 bajo expediente 170665. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°300277 PRENDE TV, N° 302518 VIX+. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025957628).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-2242.—Gabriel Omar Mora Salazar, cédula de identidad N° 116120862, solicita la inscripción de: Ref.: 35/2025/8304 Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Rivas, Tierra de Rivas, novecientos metros oeste de la plaza de deportes de Tierra de Rivas. Presentada el 02 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2242. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025957316).

Solicitud N° 2025-2241.—Loreli del Carmen Porras Sánchez, cédula de identidad N° 7-0251-0456, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/8270 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, del Colegio de Río Frío, tres kilómetros norte, un kilómetro este, casa color naranja mano derecha. Presentada el 02 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2241. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025957374).

Solicitud N° 2025-1980.—Kenneth José Azofoifa Barquero, cédula de identidad: 109840104, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/8245, como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Santa Domingo, de la Escuela San Luis Gonzaga, 500 metros oeste, portón de madera grande, a mano derecha. Presentada el 16 de mayo del 2025, según el expediente N° 2025-1980. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2025957388).

Solicitud N° 2025-2207.—Reimundo Filiberto Fernández Mayorga, cédula de identidad 205390108, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/8147. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José Linda Vista, trescientos metros al este de la escuela, casa color madera de baldosa, a mano izquierda.

Presentada el 30 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2207. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025957389).

Solicitud N° 2025-2189.—Denis Eduardo Rojas Chacón, cédula de identidad 204720340, solicita la inscripción de:

A H
R 7

Ref: 35/2025/8111. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en no indica. Presentada el 29 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2189. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025957391).

Solicitud N° 2025-2184.—Henry Gerardo Vásquez Zuñiga, cédula de identidad 2-0722-0298 y Sheilyn Marialis Ruiz Sequeira, cédula de identidad 1-1753-0168, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8049 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Caño Negro, en finca de Elmer Ruiz Galeano. Presentada el 29 de Mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2184. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025957470).

Solicitud N° 2025-2271.—Elías José González Aguilar, cédula de identidad 1-1338-0880, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8392. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Atenas, Escobal, S 1, un kilómetro al oeste de la rotonda de Escobal, Ruta Veintisiete. Presentada el 03 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2271. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025957518).

Solicitud N° 2025-1273.—Jovito Antonio Alas Guevara, cédula de identidad 8-0110-0574, solicita la inscripción de:

1
G U

Ref: 35/2025/5349 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Volcan, Longo Mai, un kilómetro y medio de la escuela sonador, al norte. Presentada el 31 de marzo del 2025 Según el expediente N° 2025-1273 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025957625).

Solicitud N° 2025-2160.—Marianne Haydee Amaya Paniagua, cédula de identidad: 402200256, en calidad de apoderada especial de Michael López Grajal, cédula de identidad: 604260621, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/7888, como Marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Rio Nuevo, dos kilómetros de la Escuela el Brujo, sobre carretera, hacia Coopesilencio, El Brujo.

Presentada el 27 de mayo del 2025, según el expediente N° 2025-2160. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2025957682).

Solicitud N° 2025-2296.—Alexander Enrique Duarte Obando, cédula de identidad 5-0439-0971, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8492 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San Luis, de la iglesia bíblica un kilómetro y medio al este, finca Hermanos Delgado. Presentada el 04 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2296 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025957699).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Especifica para los Areneros Artesanales de Upala, Alajuela. Por medio de su representante: Henry Dobles Corea, cédula N° 205150638, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:18 horas del día 04/06/2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025957288).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Sarchiceña de Boxeo, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 12 Sarchí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación del boxeo. Fomento y practica de la disciplina del boxeo en sus diferentes ramas. Cuyo representante, será el presidente: Michael Esteban Ramírez Espinoza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 21368.—Registro Nacional, 03 de junio de 2025.—Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025957406).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **MEZCLA FUNGICIDA QUE COMPRENDE CICLOTIAZOMICINA C Y MALONOMICINA**. Una composición que comprende ciclotiazomicina C y malonomicina, una composición agroquímica

que comprende esta mezcla y métodos y usos de las composiciones para controlar o prevenir la infestación de plantas u otros sustratos por hongos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/36, A01N 43/90 y A01P 3/00; cuyos inventores son: Bieri, Stephane (CH); Irwin, Dianne (GB) y Coulier, Leon (NL). Prioridad: N° 22200224.8 del 07/10/2022 (EP) y N° 22200225.5 del 07/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074638. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000183, y fue presentada a las 12:40:25 del 06 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de mayo de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025957247).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado General de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTO FUNGICIDA**. La presente invención se refiere a un compuesto de Fórmula (I) y una composición que contiene, un proceso de producción del compuesto y un método de uso del *compuesto* y las composiciones para prevenir o controlar hongos en plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/28; C07K 7/06; A01P 3/00; A01N 37/46; A01N 43/72; C07K 11/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bieri, Stephane (CH); Ray, Lauren (GB); Sidebottom, Philip (GB); Papatotiriou, Dimitrios (GB); Irwin, Dianne (GB); Van de Vondervoort, Peter (NL) y Coulier, León (NL). Prioridad: N° 22200225.5 del 07/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074628. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000181, y fue presentada a las 12:11:20 del 6 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025957248).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **MEZCLA FUNGICIDA**. Una composición que comprende estreptimidona y malonomicina, una composición agroquímica que comprende esta mezcla y métodos y usos de las composiciones para controlar o prevenir la infestación de plantas u otros sustratos por hongos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40, A01N 63/28 y A01P 3/00; cuyos inventores son: Bieri, Stephane (CH); Irwin, Dianne (GB) y Coulier, Leon (NL). Prioridad: N° 22200224.8 del 07/10/2022 (EP) y N° 22200225.5 del 07/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074640. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0184, y fue presentada a las 12:51:26 del 06 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 12 de mayo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025957249).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Maze Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES**

DEL MIEMBRO 19 DE LA FAMILIA DE PORTADORES DE SOLUTOS 6A (SLC6A19) Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS. Se proporcionan en el presente documento compuestos de fórmula (II): o un estereoisómero o tautómero del mismo, o una sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de los anteriores, en donde m , n , R^2 , R^3 , R^5 , R^6 , R^7 , R^8 , R^9 , R^{10} , R^{11a} , R^{12b} , y X son como se definen en la presente. También se proporcionan en el presente documento métodos para preparar compuestos de fórmula (II). También se proporcionan en este documento métodos para inhibir SLC6A19 y métodos para tratar una enfermedad, trastorno o afección mediada por SLC6A19 en un individuo que lo necesite. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/33, A61K 31/395, A61K 31/404 y A61K 31/4045; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yuxi Liu (US); Jennifer Pitzen (US); Christos Tzitzilonis (US); Nicole Cooper (US); Christopher Joseph Sinz (US); Patrick Sang Tae Lee (US); Jessica Wahlers (US); Nathan Fastman (US); David John Morgans, Jr. (US); Adam Neil Reid (US); Chris Ziebenhaus (US); Alexander Wayne Schammel (US); Caleb Henry Karmel (US); Kevin Mellem (US) y Maximiliano De La Higuera Macias (US). Prioridad: N° 63/415,590 del 12/10/2022 (US), N° 63/456,403 del 31/03/2023 (US) y N° 63/532,327 del 11/08/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/081748. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0176, y fue presentada a las 18:29:25 del 5 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025957250).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **MEDIOS Y MÉTODOS PARA CONTROLAR PATÓGENOS Y PLAGAS EN PLANTAS**. La presente invención se refiere a una cepa microbiana y una composición que comprende una cepa de *Streptomyces*, un proceso de producción de la cepa microbiana o composición y un método de uso de la cepa microbiana y composiciones para prevenir o controlar plagas en plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/28; C07K 7/06; A01P 3/00; A01N 43/36 y A01N 43/40; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bieri, Stephane (CH); Ray, Lauren (GB); Sidebottom, Philip (GB); Papatotiriou, Dimitrios (GB); Irwin, Dianne (GB); Drakopoulos, Dimitrios (CH); Van De Vondervoort, Peter (CR); Coulier, Leon (NL); Domínguez-Espinosa, Rosa (GB) y Whittingham, William Guy (GB). Prioridad: N° 22200224.8 del 07/10/2022 (EP) y N° 22200225.5 del 07/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074637. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0180, y fue presentada a las 11:54:49 del 6 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025957251).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTO FUNGICIDA**. La presente

invención se refiere a un compuesto de Fórmula (I) y una composición que lo contiene, un proceso para producir el compuesto y un método para usar el compuesto y las composiciones para prevenir o controlar hongos en plantas y en la agricultura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/04, A01N 63/28 y A01P 3/00; cuyos inventores son: Bieri, Stephane (CH); Sidebottom, Philip (GB); Papatotiriou, Dimitrios (GB); Irwin, Dianne (GB); Van De Vondervoort, Peter (NL) y Coulier, Leon (NL). Prioridad: N° 22200224.8 del 07/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074627. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000182, y fue presentada a las 12:27:13 del 06 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025957252).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Amova GMBH, solicita la Patente PCT denominada **INTEGRACIÓN DE DISPOSITIVOS DE TRANSFERENCIA EN ALMACENES DE ESTANTERÍA ALTA**. La invención se refiere a un almacén automatizado de gran altura (1) para la entrada y salida de contenedores (2), que comprende: Múltiples espacios de almacenamiento (15) para contenedores (2), dispuestos horizontalmente en paralelo y verticalmente en varios niveles. Pasillos de almacenamiento (4) situados entre grupos de espacios de almacenamiento (15), dispuestos en paralelo. Al menos un dispositivo de manipulación de estanterías (5) en cada pasillo de almacenamiento (4), diseñado para mover los contenedores (2) tanto en dirección vertical como horizontal, introduciéndolos y extrayéndolos de los espacios de almacenamiento (15). Un camino de transporte (30) destinado a medios de transporte (31), ubicado debajo del nivel de desplazamiento (6) de los dispositivos de manipulación de estanterías (5). Al menos un dispositivo (20) para la recepción y el transporte de dispositivos de manipulación de estanterías (5), que: Atraviesa el camino de transporte (30). Está configurado para recoger al menos un dispositivo de manipulación de estanterías (5). Puede desplazarse perpendicularmente a la orientación longitudinal de los pasillos de almacenamiento (4) para transportar dispositivos de manipulación de estanterías entre al menos dos pasillos (4-1, 4-2). Además, la invención también se refiere a un procedimiento para aumentar y/o reducir la cantidad de dispositivos de manipulación de estanterías (5) en cada pasillo de almacenamiento (4) dentro del almacén automatizado de gran altura (1), permitiendo una adaptación flexible a las necesidades operativas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65G 1/04, B65G 63/00 y B66F 9/07; cuyos inventores son: Brück, Volker (DE) y Büdenbender, Bernd (DE). Prioridad: N° 10 2022 129 323.8 del 07/11/2022 (DE). Publicación Internacional: WO/2024/099796. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000177, y fue presentada a las 18:43:16 del 5 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 08 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025957253).

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE PIRAZOL MICROBIOCIDAS**. Un compuesto de fórmula (I): (I) donde los sustituyentes son como se definen en la reivindicación 1, y las sales, estereoisómeros, enantiómeros, tautómeros y N-óxidos agroquímicamente aceptables de estos compuestos, que pueden usarse como fungicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/56, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 409/14 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Edmunds, Andrew (CH); Scarborough, Christopher Charles (CH); Mahajan, Atul (IN); El Qacemi, Myriem (CH) y Quetglas, Vincent (CH). Prioridad: N° 22215344.7 del 21/12/2022 (EP), N° 23192672.6 del 22/08/2023 (EP), N° 23193406.8 del 25/08/2023 (EP) y N° 202211063980 del 09/11/2022 (IN). Publicación Internacional: WO/2024/100115. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000190, y fue presentada a las 11:21:19 del 9 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025957254).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Viquez, en calidad de Apoderado Especial de Neurocrina Biosciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **HEXAHIDRO-2H-PIRIDO[2,1-A] ISOQUINOLINA INHIBIDORES DE VMAT2 Y MÉTODOS DE USO**. Esta divulgación se refiere, entre otras cosas, a ciertos compuestos, composiciones y composiciones farmacéuticas de los mismos, que modulan la actividad de la proteína transportadora de monoamina vesicular-2 (VMAT2) y están dirigidas a métodos útiles en el tratamiento de trastornos mediados por la proteína transportadora de monoamina vesicular-2, tales como enfermedades o trastornos neurológicos o psiquiátricos, incluyendo, entre otros, trastornos del movimiento hiperkinético (por ejemplo, discinesia tardía, síndrome de Tourette, enfermedad de Huntington, tics, ataxia, corea (tal como corea asociada con la enfermedad de Huntington), distonía, espasmo hemifacial, mioclonos, síndrome de piernas inquietas y temblores). La divulgación se refiere además a métodos sintéticos e intermedios útiles en la preparación de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375, A61P 25/08, A61P 25/14, A61P 25/16, A61P 25/24, A61P 25/26, A61P 25/28 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) GU, Jieyu (US); Xue, Yibin (US); Harriott, Nicole (US); Pagano, Nicholas (US) y Boon, Byron A. (US). Prioridad: N° 63/408,556 del 21/09/2022 (US) y N° 63/426,421 del 18/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/064178. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0139, y fue presentada a las 10:33:04 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025957691).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada

DERIVADOS DE 2-AMINO-N-(4-AMINO-3,4-DIOXO-1-(2-OXOPIRROLIDIN-3-IL) BUTAN-2-IL) BENZAMIDA COMO INHIBIDORES DE PROTEASA PARA TRATAR O PREVENIR LA INFECCIÓN POR CORONAVIRUS. La presente invención proporciona un compuesto de Fórmula I en donde R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7 y los subíndices x y n son como se describen en el presente 5 documento, y composiciones farmacéuticas que comprenden uno o más de dichos compuestos, y métodos para usar dichos compuestos para el tratamiento, la inhibición o la mejora de una o más patologías que podrían beneficiarse de la inhibición de un coronavirus, incluyendo el SARS-CoV, el MERS-CoV y el SARS-CoV-2. Los compuestos de la presente invención podrían usarse además en combinación con otros agentes terapéuticamente eficaces, incluyendo, pero sin 10 limitación, otros fármacos útiles para el tratamiento de la infección por coronavirus. La invención además se refiere a procesos para preparar compuestos de Fórmula I y composiciones farmacéuticas que comprenden compuestos de Fórmula I y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/401, A61K 31/4439, A61P 31/12, C07D 207/26, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 405/12, C07D 413/12, C07D 417/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gupta, Mayuri (US); KLINGLER, Franca-María (GB); Nawrat, Christopher Charles (US); Kelly III, Michael J. (US); Layton, Mark Eric (US); Su, Jing (US); De Lera Ruiz, Manuel (US); Acton III, John J. (US); Mccauley, John A. (US); Morriello, Gregori J. (US); Parish, Craig A. (US); Roecker, Anthony J. (US); Shurtleff, Valerie W (US) y Truong, Quang T. (US). Prioridad: N° 63/427,330 del 22/11/2022 (US) y N° 63/485,677 del 17/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/112621. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000205, y fue presentada a las 11:44:08 del 19 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo de 2025.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025957692).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4751

Ref: 30/2025/4040.—Por resolución de las 11:27 horas del 21 de mayo de 2025, fue inscrita la Patente denominada Polipéptidos de Unión al Receptor de Transferrina Diseñado a favor de la compañía **Denali Therapeutics Inc.**, cuyos inventores son: Chen, Xiaocheng (US); Dennis, Mark S. (US); Zuchero, Joy Yu (US); Kariolis, Mihalis (US); Silverman, Adam P. (US); Srivastava, Ankita (US); Watts, Ryan J. (US) y WELLS, Robert C. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4751 y estará vigente hasta el 15 de febrero de 2038. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—21 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas, Registro de la Propiedad Intelectual.—(IN2025957693).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Irene Castillo Rincón, cédula identidad N° 115130376, como apoderada de Credit Force S. A., solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, Divulgada, Literario, Obra

por Encargo, Obra Textual, Software, que se titula **TADEUS**. Suite de software para gestión de crédito: desde el origen y administración de portafolios, hasta la red de comercios afiliados y cobranza. Incluye verificación de antecedentes, licenciamiento y monitoreo. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 12644.—Curridabat, 2 de junio de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025957534).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CRISTINA QUIRÓS OBANDO**, con cédula de identidad N° 1-1508-0836, carné N° 32802. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 220975.—San José, 17 de junio de 2025.—Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025960496).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0644-2025.—Exp. N° 26502P.—Felipe, Córdoba Chacón, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 166.903 / 496.579 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025959840).

ED-0669-2025.—Exp. 26035.—Joaquín Rivera Quirós solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del nacimiento Abejonal, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pablo, León Cortes, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 186.972 / 531.221 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025959843).

ED-0564-2025.—Exp. 6880.—Consultores Financieros Cofin S. A., solicita concesión de: 0.655 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso industrial embotellado y turístico hotel - restaurante. Coordenadas 273.976 / 457.118 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación. San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025959846).

ED-0658-2025. Expediente 26382-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Alfaherre Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° MI-164, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en Piedades Sur, San Ramon, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 234.512 / 471.749 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025959847).

ED-0665-2025.—Exp. 26550.—Naomi, Nishimura solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su Propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 139.409 / 552.322 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025959848).

ED-0668-2025.—Exp. 16142P.—Miepie Uno Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-939 en finca de su propiedad en Barbacoas, Puriscal, San José, para uso consumo humano - otro, agropecuario - riego, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 203.882 / 495.734 hoja Río Grande.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025959849).

ED-0643-2025.—Expediente N° 26497-A.—Bernal Camacho Campos, solicita concesión de: (1) 0.53 litros por segundo del Nacimiento, Naciente Tierra Fértil, efectuando la captación en finca de en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 277.448/509.794, hoja Chaparrón. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de junio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025959860).

ED-0486-2025.—Exp. 14139P.—Geldstuck Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1,40 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-708 en finca de su propiedad en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 281.845 / 361.695 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025959926).

ED-0655-2025.—Exp. N° 4609P.—Laboratorios Saval Costa Rica S. A., solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-1008 en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso industria-química. Coordenadas 207.273 / 542.756 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben

manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2025.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2025959975).

ED-0645-2025.—Exp. N° 26504.—Miradas Arenal S.A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y turístico. Coordenadas 276.398 / 460.698, hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de junio de 2025.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2025959980).

ED-0186-2025.—Exp. 26033.—Corporación Bradley S.A, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del Río Río General, efectuando la captación en finca del solicitante en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 138.054 / 577.285 hoja Repunta.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2025.—Departamento de Información Evangelina Torres S.—(IN2025959983).

ED-0662-2025. Expediente 14783.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del Río Grande, efectuando la captación en finca de Banco Improsa S.A., en San Isidro (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso industria - otro. Coordenadas 229.283 / 485.887 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025960111).

ED-UHTPNOL-0035-2025. Expediente 25194P.—Condominio Horizontal Residencial Haciendas del Gran Pacífico con FFPI, solicita concesión de: 1.8 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-568 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-auto abastecimiento en condominio. Coordenadas 180.974 / 409.994 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025960115).

ED-UHTPNOL-0034-2025.—Exp. 24112P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CHP-170 en finca de en Miramar, Montes De Oro, Puntarenas, para uso agroindustrial-riego-pasto, agropecuario-abrevadero-lechería y consumo humano doméstico. Coordenadas 229.980 / 451.336 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025960148).

ED-0682-2025.—Exp. N° 26595.—Bremaroma SRL, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 156.544 / 565.332, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025960173).

ED-0681-2025.—Exp 26594.—José William, Cárdenas Castro solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento campo real, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 230.216 / 486.168 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025960305).

ED-0683-2025. Expediente 8209P.—Inmobiliaria Colina Serena Ltda., solicita concesión de: 0.1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1725 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 212.150 / 510.850 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025960314).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0692-2025.—Exp. 8630-A.—S.U.A. Asentamiento San Isidro, solicita concesión de: (1) 9 litros por segundo de la Quebrada Cerro Pelón, efectuando la captación en finca de Araya Paniagua Héctor en Brisas (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 248.291 / 496.863 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025960583).

ED-0691-2025.—Exp. 7807-A.—S.U.A. Asentamiento San Isidro, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de González Blanco Olivier en Brisas (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego- hortaliza. Coordenadas 248.440 / 496.862 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025960586).

ED-0666-2025.—Exp. 26500.—Adriana Mayela Alfaro Vargas y otro, solicitan concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Rolando Rodríguez Rodríguez en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario aplicaciones agroquímicas. Coordenadas 261.616 / 430.732 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025960587).

ED-0652-2025.—Exp. 26520.—Bella Vida Casa Lotus de Barú, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Mono, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 136.028 / 561.717 hoja Dominical. Quienes se consideren

lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025960590).

ED-0653-2025.—Exp. 8190.—Sociedad de Usuarios de Agua Proyecto de Riego Tres Esquinas, solicita concesión de: 81.5 litros por segundo del río Burrito, efectuando la captación en finca de Ganadera Solano Murillo en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario- abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 267.100 / 468.750 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025960593).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0039-2025.—Exp. 25989P.—Playa Azul Land Company Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MA-70 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina. Coordenadas 232.967 / 342.823 hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025960114).

ED-0596-2025.—Exp. 26440-A.—Osa Bali Home SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del río Ballena, efectuando la captación en finca de en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 126.591 / 569.544 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025956443).



Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber: que por iniciativa de Banco Promerica Costa Rica, cédula S.A., número: tres-ciento uno-ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y siete, se ha promovido un proceso judicial a fin de que se le reponga las siguientes cédulas hipotecarias: 1) Cédula hipotecaria de primer grado representada por una única cédula hipotecaria con un valor de noventa y cinco mil dólares, moneda de curso legal de

los Estados Unidos de América, garantizando dicho crédito la finca de la provincia de San José, matrícula número: cincuenta y seis mil doscientos-F-cero cero cero, propiedad de la compañía Proyecto Jaje de Hierro S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil ciento sesenta y nueve. La cédula hipotecaria en referencia quedó inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Público, al Tomo: 2009, Asiento: 337453, Consecutivo: 01, Secuencia: 0001, Subsecuencia: 001 2) Cédula hipotecaria de primer grado representada por una única cédula hipotecaria con un valor de cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, garantizando dicho crédito la finca de la provincia de San José, matrícula número: cincuenta y seis mil ciento veintinueve-F-cero cero cero, propiedad de la compañía Proyecto Jaje de Hierro S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil ciento sesenta y nueve. La cédula hipotecaria en referencia quedó inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Público, al Tomo: 2009, Asiento: 337453, Consecutivo: 01, Secuencia: 0003, Subsecuencia: 001. Se concede un plazo de un mes a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Se ordena así en proceso judicial de Reposición de Título Valor. Nota: publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial. Expediente N° 24-000445-0181-CI-4.—Juzgado Segundo Civil de San José, 29 de mayo del año 2025.—Daniel Jiménez Medrano, Juez/a Decisor/a.—(IN2025957372).

Se hace saber que, por iniciativa de Banco Promérica Costa Rica S. A., cédula número Banco Promérica Costa Rica S. A., se ha promovido un proceso judicial a fin de que se le reponga Título Valor (Cédula Hipotecaria). Se concede un plazo de quince días a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Se ordena así en Proceso Judicial de Reposición de Título Valor. **Juzgado Tercero Civil de San José**, 19 de mayo del 2025. Expediente N° 24-000561-0182-CI-4. Licda. Yarini Madrigal Escoto, Jueza. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese el presente en días consecutivos de tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional.—Licda. Yarini Madrigal Escoto, Jueza Tramitadora.—(IN2025957373).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso no contenciosos especiales de cambio de orden de apellidos promovido por María Gabriela Torres Lasantas mayor, soltera, estudiante, documento de identidad 0116380392 y vecina de San José, Goicoechea, en el cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos a Lasantas Torres. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos, tal y como lo establece el artículo 55 del Código Civil. Nota: Publíquese una sola vez. Sin fecha límite de publicación. Expediente N° 24-000171-0180-CI.—Juzgado Primero Civil de San José, 20 de marzo del año 2025.—MSc. Giannina Lacayo Quirós, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2025957436).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita nombre proceso de cambio de promovido por Tania Julissa Durán Umaña mayor, soltero/a, estudiante, documento de identidad 0116790327, vecino(a) de San Francisco de

Dos Ríos, en el cual pretende cambiarse el nombre a Tania Julissa Umaña Durán (invertir apellidos). Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en diario Oficial, *La Gaceta*. Exp: 25-000086-0181-C1-1.—Juzgado Segundo Civil de San José. 17 de febrero del año 2025.—Licda. Lidieth Venegas Chacón, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2025957502).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 3913-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco. Exp. N° 242-2025

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora propietaria que ostenta la señora Julia Patricia Romero Barrientos en el Concejo Municipal de San Carlos, provincia Alajuela.

Resultando:

1°—La señora Ana Patricia Solís Rojas, secretaria del Concejo Municipal de San Carlos, en oficio N° MSCCM-SC-0989-2025 del 27 de mayo de 2025, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 32 del 26 de mayo de 2025, conoció la renuncia de la señora Julia Patricia Romero Barrientos, regidora propietaria. Junto con ese acuerdo, se recibió la carta de dimisión firmada digitalmente por la interesada (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Julia Patricia Romero Barrientos fue electa regidora propietaria de la Municipalidad de San Carlos, provincia Alajuela (resolución de este Tribunal N° 2219-E11-2024 de las 14:10 horas del 12 de marzo de 2024, folios 5 a 16); b) que la señora Romero Barrientos fue propuesta, en su momento, por el partido Liberal Progresista (PLP) (folio 4); c) que la señora Romero Barrientos renunció a su cargo de regidora propietaria de San Carlos (folio 3); d) que el Concejo Municipal de San Carlos, en la sesión ordinaria N° 32 del 26 de mayo de 2025, conoció la renuncia de la señora Romero Barrientos (folio 2); y, e) que la señora Crisly Rebeca González Sánchez, cédula de identidad N° 207230903, es la

candidata a regidora propietaria, propuesta por el PLP, que no ha sido electa ni designada para ocupar ese cargo (folios 4, 14, 17 y 19).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Romero Barrientos, en su condición de regidora propietaria de la Municipalidad de San Carlos, renunció a ese cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Romero Barrientos.** Al cancelarse la credencial de la señora Julia Patricia Romero Barrientos se produce una vacante entre las regidurías propietarias del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estas para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a las regidurías propietarias que deban cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de la persona funcionaria cesante, que no hayan resultado electas ni hayan sido designadas para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que la señora Crisly Rebeca González Sánchez, cédula de identidad N° 207230903, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidora propietaria de la Municipalidad de San Carlos. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028.

Por tanto

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de San Carlos, provincia Alajuela, que ostenta la señora Julia Patricia Romero Barrientos. En su lugar, se designa a la señora Crisly Rebeca González Sánchez, cédula

de identidad N° 207230903. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Romero Barrientos, a la señora González Sánchez y al Concejo Municipal de San Carlos. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—(IN2025957539).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 28957-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del dieciséis de enero de dos mil veinticinco. Diligencias de curso presentadas por Carmen Pérez Pérez, cédula de identidad número 1-0515-0245, tendientes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 23 de junio de 1959. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Sección Actos Jurídicos.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í.—Unidad de Procesos Registrales Civiles, Javier Brenes Brenes, Encargado.—(IN2025957686).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de Solicitud de Naturalización

Bernarda de Los Ángeles Dávila Dávila, documento de identidad N° 155821360907, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2584-2025.—Cartago, al ser las 8:25 a.m. del 05 de junio de 2025.—Oficina Regional de Cartago.—Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025957282).

Ana María Del Pilar Ramírez Díaz, colombiana, cédula de residencia: 117000543207, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3187-2025.—San José, al ser las 1:35 del 5 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025957428).

Lucmar Betzy Ferrer Escalona, documento de identidad N°DI186201347409, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3195-

2025.—Oficina Regional de Heredia, al ser las 13:30 del 05 de junio del 2025.—Karen Gabriela Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025957439).

Johny Wilfredo Valecillos Jurado venezolana DI18620199 3923 ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3203-2025.—Heredia, al ser las 1:30 p. m. del 5 de junio de 2025.—Oficina Regional Heredia.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025957444).

Kathryn Boyle Serra, documento de identidad N° 184001646306, nacionalidad estadounidense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3192-2025.—Oficina Regional de Cartago. Cartago, al ser las 8:59 a. m del 5 de junio de 2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025957478).

María Lourdes Mora Gómez, documento de identidad N°155816676902, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3147-2025.—Oficina Regional de San Carlos.—San Carlos, al ser las 2:14 p.m. del 3 de junio de 2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957547).

Julio Emilio de Los Ríos Castro, Peruano, cédula de residencia 160400153930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2559-2025.—San José al ser las 1:07 del 26 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025957585).

Elionai Serna Valencia documento de identidad N° 117001743436, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3219-2025.—Liberia, al ser las 10:41 del 6 de junio de 2025.. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2, Oficina Regional de Liberia.—1 vez.—(IN2025957586).

Madeling Yubelki Rivera Zepeda, nicaragüense, cédula de residencia 155828432630, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2624-2025.—San José, al ser las 8:54 del 8 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025957645).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kendall Alberto Castro Villegas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 117520183, hijo/a de Rodrigo Alberto Castro Alvarado y de Arelys María Villegas Ramírez, vecino/a de Dos Cercas, Damas, Desamparados, San José, actualmente con 25 años de edad y Kimberly María Chan Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar contable, portador/a del documento de identidad número 115980870, hijo/a de Ronni Chan Espinoza y de María De Los Angeles Mora Bejarano, vecino/a de Dos Cercas, Damas, Desamparados, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02507-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 30/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2025956307).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Antonio Mena Urbina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, interprete, portador/a del documento de identidad número 116740224, hijo/a de Marco Libio Mena Loría y de Esther Mercedes Urbina Rivera, vecino/a de Puntarenas, Puntarenas, Central, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad, y Kiany Francinie Méndez Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604750703, hijo/a de Jonathan Méndez Arguijo y de Ana Yancy Calderón Vásquez, vecino/a de Puntarenas, Puntarenas, Central, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02587-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 05/06/2025.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957255).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elizabeth Milagro López Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 702610803, hijo/a de Catalino López López y de Dona Martínez Dávila, vecino/a de La Lima, San Nicolás, Central, Cartago, actualmente con 26 años de edad y Alexander Yorney Sánchez Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 305040091, hijo/a de Alexander Sánchez Pérez y de Karen Marlene Chaves Solano, vecino/a de La Lima, San Nicolás, Central, Cartago, actualmente con 27 años de

edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01247-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 04/03/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025957257).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David Gonzalo Mora Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, vendedor, portador/a del documento de identidad número 114200612, hijo/a de José Gonzalo Mora Rodríguez y de Milay Rocío Ramírez Campos, vecino/a de Gavilanes, Pozos, Santa Ana, San José, actualmente con 35 años de edad y Adriana Barrenechea Hernández, mayor, mexicana, estado civil soltera/o, diseño gráfico, portador/a del documento de identidad número DI148400099231, hijo/a de Ramón Enrique Barrenechea Ortuño y de Rosa Hernández Aguilar, vecino/a de Gavilanes, Pozos, Santa Ana, San José, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02526-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 04/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025957272).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jhoveiner Alexander López Cerdas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 504380427, hijo/a de Johnny Alexander López Quintana y de Ana Patricia Cerdas Zúñiga, vecino/a de Barrio El Guabo, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad y Eva Herminia Arrieta Cabalceta, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, auxiliar de enfermería, portador/a del documento de identidad número 503360354, hijo/a de Alberto Gerardo Arrieta Chavarría y de Carmen Damaris Cabalceta Peña, vecino/a de Barrio El Guabo, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02436-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 26/05/2025.—Sr./Sra. Denzel Rodríguez Miranda, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025957277).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Guillermo Obando Calvo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, educados, portador/a del documento de identidad número 502470025, hijo/a de Hipólito Antonio Obando Espinoza y de Fabiana Calvo Orias, vecino/a de Bello Horizonte, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 57 años de edad, y Norli Mariela Lobo Arguedas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 502890210, hijo/a de Juan José Lobo Benavides y de María Clotilde de la Trinidad Arguedas Álvarez, vecino/a de Bello Horizonte, Cañas, Cañas, Guanacaste,

actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02517-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 30/05/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957280).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricky David Brenes Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 701760134, hijo/a de Richard Edwin de Fátima Brenes León y de Yamileth Calderón Blanco, vecino/a de Pocora (parte norte), Pocora, Guácimo, Limón, actualmente con 38 años de edad y Tatiana Solís Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora empresas, portador/a del documento de identidad número 702060279, hijo/a de Juan Rafael Solís Hernández y de Sara Díaz Orozco, vecino/a de Pocora (parte norte), Pocora, Guácimo, Limón, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02590-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 05/06/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025957289).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrey Rodríguez Valerín, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón constructor, portador/a del documento de identidad número 701510162, hijo/a de Manuel Ángel Rodríguez Jiménez y de María de los Ángeles Valerín Hidalgo, vecino/a de Bananito Norte, Matama, Central, Limón, actualmente con 42 años de edad y Yerlin Damaris Arias Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 701920342, hijo/a de German Arias Valverde y de María Cecilia Mora Retana, vecino/a de Bananito Norte, Matama, Central, Limón, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02583-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 05/06/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura de Oficina Regional Limón.—1 vez.—(IN2025957393).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Neiber Díaz Trejos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador, portador/a del documento de identidad N° 603080842, hijo/a de Santo Esmer Díaz Díaz y de Norma Del Carmen Trejos Rodríguez, vecino/a de Penschurt, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 44 años de edad y Grettel Yoryeny Cisneros Gómez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 503340708, hijo/a de sin progenitor y de Emigdia Cisneros Gómez, vecino/a de Penschurt, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que

dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-02584-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Limón, 05/06/2025.—Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957394).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alonso Alberto García Carazo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, ingeniero en informática, portador/a del documento de identidad número 116240361, hijo/a de Luis Alberto García Zúñiga y de Ana Rosa Carazo García, vecino/a de Palmares, Palmares, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Ana Isabel Segura Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente administrativo, portador/a del documento de identidad número 504480810, hijo/a de Víctor Luis Segura Arias y de María del Carmen Bermúdez Quirós, vecino/a de Cocaleca (Parte Oeste), Zaragoza, Palmares, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02598-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 06/06/2025.—Licda. Meredith D. Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957464).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Miguel Martínez Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 604290173, hijo/a de Orlando José Martínez Alvarado y de Elena Maritza Arias Aguilar, vecino/a de Bandera, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad y Katerin Yohanna Cerdas Cerdas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 603990120, hijo/a de sin Progenitor y de Juanita del Pilar Cerdas Cerdas, vecino/a de Bandera, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02600-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Quepos, 06/06/2025.—Sra. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025957465).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alejandro Soto Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, vendedor, portador/a del documento de identidad N° 207340324, hijo/a de José Julián Soto Vargas y de Mercedes Mayela Mora Quesada, vecino/a de Urb. Bella Vista, San Pedro, Poás, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y Daniela Jiménez Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, supervisora, portador/a del documento de identidad N° 207250454, hijo/a de Carlos Jiménez Córdoba y de Rosymary Rojas Arias, vecino/a de Urb. Bella Vista, San Pedro, Poás, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-

RC-02593-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Alajuela, 06/06/2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025957481).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andry Joshue Fernández López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, carnicero, portador/a del documento de identidad número 604750161, hijo/a de Edwin Ricardo Fernandez Prendas y de Daisy María López Arauz, vecino/a de Barrio La Fuente, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad y Melody Meribeth Morales Duran, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 605030807, hijo/a de Daves Vincent Morales Pérez y de Wendy Hellen Duran Monge, vecino/a de Barrio La Fuente, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02197-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 09/05/2025.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957587).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Pablo Hansell López Pitterson, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, policía, portador/a del documento de identidad número 701490191, hijo/a de Pablo Francisco López Mayorga y de Inolia Esther Pitterson Blanco, vecino/a de Paraíso, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 42 años de edad, y Débora Melissa Meléndez Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 115520588, hijo/a de Juan Meléndez Meléndez y de María Idalia Navarro Bustos, vecino/a de Paraíso, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02603-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 06/06/2025.—Sr. Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957629).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Álvaro Josué Camacho Céspedes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, criminólogo, portador/a del documento de identidad N° 402370607, hijo/a de Álvaro Gerardo Camacho Rodríguez y de María Del Carmen Céspedes Brenes, vecino/a de San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 27 años de edad y Arleth Lucia Aguilar Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, medico general, portador/a del documento de identidad N° 402160985, hijo/a de Mario Aguilar Zumbado y de Zaida Rita Cruz Sancho, vecino/a de San Roque, San Roque, Barva, Heredia, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-02608-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Heredia, 06/06/2025.—José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957631).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sebastián Otárola Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 116940233, hijo/a de Fabio Otárola Elizondo y de María Auxiliadora Chavarría Montoya, vecino/a de Calle Cementerio, San Antonio, Puriscal, San José, actualmente con 27 años de edad y Stephannie Alexandra Acosta Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118300887, hijo/a de Alexis Santiago del Carmen Acosta Jiménez y de Magaly de Los Ángeles Fernández Brenes, vecino/a de calle cementerio, San Antonio, Puriscal, San José, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02604-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 06/06/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957635).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Eduardo Salas Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, asesor de ventas, portador/a del documento de identidad número 110520037, hijo/a de Eduardo José Salas Umaña y de Elizabeth Hernández Hernández, vecino/a de Guaría, San Pedro, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 45 años de edad y Jennifer Umaña Leiva, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 111170178, hijo/a de Elon Umaña Salas y de Elizabeth Leiva Leiva, vecino/a de Guaría, San Pedro, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02606-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 06/06/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957637).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander Antonio de Jesús Valverde Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial seguridad, portador/a del documento de identidad número 302970804, hijo/a de José Francisco Valverde Ramírez y de Cruz Anita Rodríguez Ruiz, vecino/a de Herediana, Germania, Siquirres, Limón, actualmente con 56 años de edad y Olga Anita Mendoza Durán, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 602170734, hijo/a de José Andres Abelino Mendoza Aleman y de Ventura Durán Sánchez, vecino/a de Herediana, Germania, Siquirres, Limón, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02605-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 06/06/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2, Regional de Siquirres.—1 vez.—(IN2025957638).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edgar del Carmen Mora García, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad N° 501860130, hijo/a de Víctor Mora Ramírez y de Elvira García Villalobos, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 65 años de edad y María Antonia Arguedas Marín, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, costurera, portador/a del documento de identidad N° 204840434, hijo/a de Rafael Ángel Arguedas Montoya y de Norma Virginia Marín Loría, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-02609-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Puntarenas, 06/06/2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025957640).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Karolay Mora Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604580268, hijo/a de Oscar del Carmen Mora Chinchilla y de Nancy de Los Ángeles Fernández Prado, vecino/a de Las Vegas (Porvenir), Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad y Oscar Mario Badilla Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 604050929, hijo/a de Bolívar Ramón Badilla Ríos y de Rosibel Mora Mora, vecino/a de Las Vegas (Porvenir), Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02612-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 06/06/2025.—Sr. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura de Oficina Regional Quepos.—1 vez.—(IN2025957648).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dawer González Jarquín, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, barbero, portador/a del documento de identidad número 208010971, hijo/a de Fulvio González Álvarez y de Thelma Jarquín Talavera, vecino/a de Cabaña (parte oeste), Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 25 años de edad y Yariela Beatriz Perez Brown, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 117980148, hijo/a de Ignacio Perez Cortés y de Elda María Brown Murillo, vecino/a de Cabaña (parte oeste), Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02611-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 06/06/2025.—Daniela Corea Arias, Jefatura de Oficina Regional Guatuso.—1 vez.—(IN2025957649).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de mercado: adquisición de una herramienta que permita la administración, control y monitoreo de filas incorporado al nuevo concepto de oficinas inteligentes

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de **forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 15 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre

Correo

Marvin Zúñiga Hernández marvzuniga@bancobcr.com
Evelyn Hernández Segura eshernandez@bancobcr.com

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—(IN2025960604).

Estudio de Mercado: Contratación de servicios profesionales por demanda de un contador público para la prestación de servicios de confección de opinión técnica sobre la metodología de costeo aplicada por el Banco de Costa Rica, conforme lo estipula la Ley del Impuesto sobre las Utilidades, artículo 7

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de **forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre

correo

Ivannia María Charpentier Oviedo icharpentier@bancobcr.com

Área de Contabilidad General y Presupuesto.—María Luisa Guzmán Granados, Gerente.—1 vez.—(IN2025960769).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

CONCURSO PÚBLICO N° MN-CP-001-2025

“Servicios profesionales para la elaboración del Plan regulador costero del litoral pacífico del cantón de Nicoya” Etapa 1: Antecedentes Preliminares

La Municipalidad de Nicoya informa que: Se ha recibido ante la Contraloría General de la República un RECURSO DE OBJECCIÓN en contra del pliego de condiciones del Concurso

Público N° MN-CP-001-2025 identificado como “Servicios profesionales para la elaboración del Plan regulador costero del litoral pacífico del cantón de Nicoya” (Etapa 1: Antecedentes preliminares), por tal motivo se suspende el plazo para la presentación de ofertas de los potenciales oferentes hasta su resolución. Asimismo, que el nuevo plazo y condiciones será debidamente notificado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Zona Marítima Terrestre.—Erika Matarrita Carrillo, Coordinadora a.i.—1 vez.—(IN2025959859).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE COMPRA, USO Y CUSTODIA DE FIRMA DIGITAL EN LA MUNICIPALIDAD DE POÁS

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 081-2025, celebrada el 27 de mayo de 2025, según consta en el Acuerdo N° 0720-05-2025, se aprobó de forma unánime la Modificaciones al Reglamento Interno de Compra, Uso y Custodia de firma digital en la Municipalidad de Poás.

Artículo 1°—Objetivo: el presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de los certificados digitales, la compra del certificado firma digital para las personas funcionarias, **incluidos los Regidores propietarios-suplentes y Síndicos Propietarios del Concejo Municipal**, y la custodia de dichas herramientas tecnológicas. Artículo 1°—Objetivo: el presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de los certificados digitales, la compra del certificado firma digital para las personas funcionarias, **incluidos los Regidores Propietarios-Suplentes y Síndicos Propietarios-Suplentes del Concejo Municipal**, y la custodia de dichas herramientas tecnológicas.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Poás, 02 de junio de 2025.—Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025958429).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Carrillo en Sesión Ordinaria N° 08-2025, celebrada el día martes 25 de febrero del 2025, mediante acuerdo firme 07, dispone

Por tanto:

1.—Por lo preceptuado en cuadro fáctico y jurídico, la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, recomienda al Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo: se acuerda

aprobar en su integridad la Reforma Parcial del Reglamento para el manejo, uso y mantenimiento de la flotilla de vehículos y de la maquinaria especial de la Municipalidad de Carrillo, Guanacaste, instrúyase a la secretaria del Concejo Municipal para que publique en el Diario Oficial *La Gaceta* para que se cumpla con el requisito fundamental de publicidad para la eficacia jurídica del presente instrumento normativo.

**REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO,
USO Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS
Y DE LA MAQUINARIA ESPECIAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARRILLO, GUANACASTE**

Considerando:

I.—El artículo 169 de la Constitución Política y el artículo N° 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal el velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso el velar por un adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa que se realiza en el cantón. De conformidad con lo que establecen los artículos 7, 8, 10, 12, 13 y 14 Ley General de Control Interno N° 8292, compete a este Concejo Municipal como parte de la expresión de la diarquía municipal, la potestad de establecer las políticas generales de control interno respecto a los activos institucionales en preserva de la eficiencia y el interés público municipal. En vínculo con lo anterior, es menester observar la siguiente pieza jurisprudencia! devenida a partir de un veto interpuesto por la misma Alcaldía Municipal de Carrillo, que indica: “Tome nota quien veta, que no podría obligarse a la administración como parece pretenderlo, a indicar uno a uno los motivos del porque deroga cada uno de los artículos individualizados de un reglamento. Parece olvidar la señora Alcaldesa que el Concejo Municipal es el órgano al que le endilgó el ordenamiento jurídico la competencia de Reglamentar las conductas que debe realizar el ente territorial, el ordinal 13 del Código Municipal, en lo conducente dispone: “Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: (. ..) c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales ...”; es así como la ley delega la facultad jurídica de dictar reglamentos y cualquier otro cuerpo normativo, como una competencia exclusiva y excluyente del Concejo Municipal. En igual sentido, es este cuerpo colegiado quien detenta la competencia para reformar o derogar los reglamentos que dicta, de conformidad con el Principio de Paralelismo de las Formas y el Principio de Legalidad” (Resolución N° 2025000143 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José, Goicochea.) Ante tal realidad jurídica, se debe entender que la potestad reglamentaria en cualquiera de sus manifestaciones compete única y exclusivamente al Concejo Municipal.

II.—El artículo 238 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 indica textualmente: Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad. Las Municipalidades no se encuentran cubiertas o facultadas para utilizar vehículos institucionales de manera discrecional.

III.—Que, en beneficio y protección del interés público municipal, se hace necesario que la Municipalidad de Carrillo establezca una serie regulaciones relacionadas con el uso de los activos municipales en virtud de proteger la Hacienda Pública Municipal, se hace necesaria la reforma del presente reglamento, en el entendido de apegarse al artículo 238 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.

IV.—El uso adecuado de los vehículos de uso administrativo están destinados al transporte de los funcionarios que forman parte de la Administración y que son requeridos para el cumplimiento de los servicios o fines que aquella está llamada a satisfacer, su utilización y disposición debe estar siempre orientada a la consecución de un fin público general y en concordancia con los principios elementales de conveniencia, sana administración y uso racional de los recursos públicos.

V.—Es fundamental para la reforma del presente instrumento normativo observar lo atinente a la Advertencia MC-AI-08-2025 de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Carrillo sobre el uso inadecuado de los vehículos municipales, indicando lo siguiente: “En varias ocasiones se han realizado advertencias sobre el mal uso de los vehículos Municipales, sin embargo no han sido atendidas ni por el Concejo Municipal, la Sra. Alcaldesa y el Director Administrativo, a tal punto que se siguen cometiendo prácticas contrarias a la Ley de Tránsito, una de esas advertencia fue la Revisión y la actualización del Reglamento de uso de Vehículos y maquinaria de la Municipalidad de Carrillo.” Por lo cual en atención a tal conducta este Concejo Municipal operativiza tal reforma reglamentaria.

V.—Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo N° 170 y el Código Municipal en su artículo N°4, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como su potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico, se decreta: la Reforma Parcial del Reglamento para el manejo, uso y mantenimiento de la flotilla de vehículos y de la maquinaria especial de la Municipalidad de Carrillo, Guanacaste.

Por tanto:

Artículo 1°—Se reforma el artículo 3 del presente instrumento reglamentario, para que en adelante se lea de la siguiente manera: De la Clasificación. Para efectos de este reglamento los vehículos de la Municipalidad se clasifican en:

- a) De uso de la Alcaldía y Vicealcaldía: se trata de aquellos vehículos que sean asignados al servicio de la Alcaldía Municipal de uso administrativo. Este tipo de vehículo será utilizado según lo dispone expresamente el artículo. Deberán encontrarse debidamente rotulados, este vehículo no es de uso discrecional.
- b) De uso del Concejo Municipal: Se trata del vehículo asignado para el uso exclusivo del órgano deliberativo y sus dependencias administrativas, en consecución de cumplir con sus funciones propias y exclusivas dotadas por el bloque de legalidad, tal vehículo se usará según las disposiciones normativas de este reglamento, la administración de este vehículo recaerá en el Órgano Deliberativo, deberá encontrarse debidamente rotulado, el mismo no será de uso discrecional.
- c) De uso administrativo o general: aquellos vehículos destinados al cumplimiento de las funciones propias de la Municipalidad incluida la asignación al Concejo Municipal

según sus necesidades cuando así lo requiera por actividad ordinaria de su gestión. Deberán encontrarse debidamente rotulados en ambos costados de la cabina.

Para el cumplimiento de fines públicos, en estado de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor; la Alcaldía municipal podrá facilitar transporte de objetos y/o personas a entes gubernamentales y a organizaciones en casos de suma importancia dentro del ámbito cantonal. Tal asignación deberá ser debidamente justificada mediante resolución administrativa con el contenido, motivo y fin, además no podrá dejar desprovista permanentemente a la corporación municipal activo.

Artículo 2º—Refórmese el artículo 4 del presente reglamento, para que en adelante se lea de la siguiente manera: De la Administración de los vehículos. La Administración de los vehículos le corresponde a la Dirección Administrativa Departamento de Servicios Institucionales de la Municipalidad de Carrillo con las excepciones reglamentarias del caso, quien será responsable del cumplimiento de este reglamento en conjunto con los órganos municipales involucrados, las políticas que se dicten al respecto se emitirán por medio de la Alcaldía Municipal mediante directriz administrativa apegada a este Reglamento y al Bloque de Legalidad aplicable. Dicho Departamento de Servicios Institucionales tendrá a su cargo el área de transportes de la Municipalidad.

Artículo 3º—Refórmese el artículo 12 del presente reglamento, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Del mantenimiento de Vehículos de Uso De la Alcaldía, Vicealcaldía, y Concejo Municipal. En el caso de los vehículos de uso de la Alcaldía, Vicealcaldía y Concejo Municipal definidos en el artículo 3 de este reglamento, deberán mantener el mismo control y programa de Mantenimiento establecido para los demás vehículos municipales. Para ello el funcionario responsable del vehículo informará mensualmente el kilometraje a la Dependencia Administrativa competente, para que la misma pueda planificar el mantenimiento del vehículo adecuadamente.

Artículo 4º—Refórmese el artículo 37 del presente reglamento, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 37. Prohibiciones específicas: Queda absolutamente prohibido:

- a) Utilizar los vehículos de uso administrativo en otras actividades que no sean las normales de la Municipalidad, salvo en casos de emergencia, que revistan un interés público o ayuda humanitaria, todo lo anterior mediante acto administrativo debidamente razonado y fundamentado respecto al estado de extrema urgencia y necesidad.
- b) Asignar o prestar vehículos de uso administrativo para ser utilizados por familiares de los funcionarios.
- c) Utilizar los vehículos en actividades políticas.
- d) Transportar particulares, salvo en los casos que por aspectos de trabajo o emergencia se justifique, todo lo anterior mediante acto administrativo debidamente razonado y fundamentado que lo habilite para tal actuación administrativa.
- e) Depositar el vehículo en días u horas inhábiles fuera de las instalaciones designadas por la Municipalidad.
- f) Sacar combustible a los vehículos.

Se acuerda; Este Concejo Municipal por unanimidad de votos de los regidores Blanca Flor Ortega Viales, José Andrés Cubillo González, Jonathan Brenes Bustos, Iris Marchena Gutiérrez, Álvaro Abarca Gutiérrez acuerdan; Aprobar en su integridad la Reforma Parcial del Reglamento para el Manejo, Uso y Mantenimiento de la Flotilla de Vehículos y de la Maquinaria Especial de la Municipalidad de Carrillo,

Guanacaste, instrúyase a la Secretaria del Concejo Municipal para que publique en el Diario Oficial la Gaceta para que se cumpla con el requisito fundamental de publicidad para la eficacia jurídica del presente instrumento normativo. Acuerdo definitivamente aprobado.

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Concejo.—1 vez.— (IN2025966063).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículos 25.1. y 27.1. de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 1°, 4°, 5°, 7°, 9°, 17, 18 y 97 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas”; artículos 136 y 137 del Decreto Ejecutivo N° 32988 “Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” del 31 de enero de 2006; Decreto Ejecutivo N° 32874 “Reglamento General del Fondo Cajas Chicas” del 10 de noviembre de 2005; Ley N° 9986 “Ley de Contratación Pública” del 31 de mayo de 2022 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 43808-H “Reglamento a la Ley General de Contratación Pública” del 30 de noviembre de 2022; artículos 7°, 8° inciso a) y 10 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno” del 31 de julio de 2002 y sus reformas y el artículo 3° de la Ley N° 8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” del 06 de octubre de 2004 y sus reformas y oficio DFOE-LOC2390 2022 de la CGR.

El Concejo Municipal aprobó en sesión ordinaria número celebrada el lunes, 20 de enero de 2025.

Considerando:

Que la Municipalidad de Garabito no cuenta con una normativa interna, que regule el uso de los recursos presupuestarios autorizados para actividades protocolarias y sociales desarrolladas en el cantón de Garabito.

Que, atendiendo a principios de oportunidad, razonabilidad, necesidad, pertinencia, conveniencia y austeridad, debido a los fines y objetivos específicos de cada institución, la Contraloría General de la República ha admitido la posibilidad de incurrir en gastos menores de alimentación.

Que la Contraloría General de la República ha dispuesto que, para mantener un control adecuado, cuando para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales se justifique incurrir en inversión para actividades protocolarias y sociales, se debe emitir la normativa reglamentaria pertinente para regular los supuestos, condiciones y demás procedimientos para reconocer dichos gastos.

Que pueden existir situaciones institucionales específicas, en las cuales se justifique la necesidad de incurrir en actividades sociales y protocolarias, con apego a principios de razonabilidad, restricción presupuestaria, convivencia, necesidad, pertenencia, proporcionalidad y austeridad, tales como las siguientes:

Las actividades ordinarias y extraordinarias que realizan las diferentes unidades de la Municipalidad de Garabito, cuando se realizan en horas que implican algún grado de desgaste de los miembros de ésta y demás personas participantes, donde eventualmente las actividades no se puedan programar en jornada ordinaria y por la naturaleza de sus funciones donde el Reglamento de Viáticos no aplique.

Las reuniones celebradas en las Direcciones, Departamentos y Unidades de La Municipalidad de Garabito, en las cuales se debe atender la necesidad alimenticia a las personas participantes, para el desarrollo y consecución de planes y objetivos, asesoramiento, intercambio de ideas y opiniones para análisis y toma de decisiones, reuniones y otras actividades a celebrar dentro y fuera de la Municipalidad de Garabito; debido al horario y duración de estas y donde el Reglamento de Viáticos no aplique.

Las reuniones, actividades de capacitación y educación que se desarrollan fuera de las instalaciones de la Municipalidad de Garabito valorando para tal efecto el horario y duración de estas y cuando el Reglamento de Viáticos no aplique.

d. Las actividades internas y externas que involucren a la Municipalidad de Garabito, que se clasifiquen dentro de la subpartida presupuestaria 1.07.02 “Actividades protocolarias y sociales” de acuerdo con el objetivo de interés común, el horario y la duración de estas actividades y cuando el Reglamento de Viáticos no aplique.

Que a fin de cumplir con el Principio de Legalidad y con las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la Republica en materia de gasto presupuestario, para este rubro en especial denominado actividades protocolarias y sociales, en aras de buscar una racionalidad en el gasto presupuestario, se hace necesario emitir el presente reglamento (considerando las tres sub-partidas presupuestarias que se utilizan para efectuar tales gastos), con el propósito de regular en detalle el uso de recursos para ese efecto, desde la solicitud hasta la liquidación, contemplando los resultados del Oficio AI-AS-003-2017 suscrito por la Auditora Interna de la Municipalidad de Garabito, Oficio N° 09049, DFOE-DL-0666 de fecha 8 de agosto de 2017, Oficio DFOE-LOC-2390 2022 de la CGR emitido por la Contraloría General de la República, así como las disposiciones y jurisprudencia aplicables y los principios de necesidad, excepcionalidad, racionalidad, pertinencia, razonabilidad proporcionalidad y austeridad. Que se hace necesario contar con un Reglamento que defina y regule lo concerniente a las situaciones excepcionales en que se pueda reconocer gastos de actividades protocolarias y sociales durante el desarrollo de actividades como las indicadas en el Considerando IV.

Decretan:

REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto, regular los gastos que, por concepto de actividades protocolarias y sociales, se originen durante la jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo en las diferentes Direcciones, Departamentos y Unidades de la Municipalidad de Garabito al igual que en reuniones de trabajo convocadas por Junta Vial, Comisiones Municipales, y otras instituciones y dependencias, que son de interés institucional. Lo anterior, considerando que, en muchas ocasiones, esas actividades por su complejidad se extienden por periodos prolongados que requiere atender diferentes necesidades de los participantes.

El monto máximo para autorizar en las erogaciones definidas en este reglamento será sujeto al contenido presupuestario asignado a cada una de las Direcciones, Departamentos y Unidades de la Municipalidades de Garabito.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para la interpretación correcta del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Municipalidad de Garabito:** Es el Gobierno Local del Cantón de Garabito.
- b. **Alimento:** Incluye toda sustancia o producto natural o elaborado, destinado a la nutrición del organismo humano, que al ser ingerido facilite al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento y desarrollo, así como todo aquel que, sin tener tales propiedades, se consume por hábito o agrado. Se consideran alimentos, para los mismos efectos, los aditivos alimentarios, que es toda sustancia o producto natural o elaborado, que poseyendo o no cualidades nutritivas, se adicione a los alimentos para coadyuvar, modificar o conservar sus propiedades.
- c. **Bebida:** Sustancia líquida que se bebe, en especial a la elaborada o la compuesta de varios ingredientes.
- d. **Adquisición de alimentos y bebidas:** Comprende la compra de alimentos y bebidas que se adquieren por medio de las siguientes subpartidas:
 - **Subpartida 2.02.03 “Alimentos y bebidas”:** Corresponde a la compra de alimentos y bebidas naturales, semi manufacturados o industrializados para el consumo humano. Incluye los gastos de comida y otros servicios de restaurante brindados al personal que labora en las instituciones públicas, así como a usuarios de los servicios que estas brindan, tales como pacientes de los centros hospitalarios, internos de los centros penitenciarios y otros. No se aplican para actividades de capacitación, protocolarias o sociales las cuales se deben imputar a las subpartidas incorporadas en el grupo “1.07 Capacitación y Protocolo”.
 - **Subpartida 1.07.01 “Actividades de capacitación”:** Gastos por servicios inherentes a la organización y participación en eventos de formación. Esta subpartida considera los siguientes conceptos: Organización de congresos, seminarios, cursos y actividades afines: Servicios y bienes inherentes a la organización y realización de eventos de capacitación y aprendizaje como seminarios, charlas, congresos, simposios, cursos y similares. Se incluyen, por ejemplo, las contrataciones de instructores y de personal de apoyo; salas de instrucción, de maquinaria, equipo y mobiliario; útiles, materiales y suministros como cartapacios, afiches, flores, placas, pergaminos, así como la alimentación que se brinda a los participantes de los eventos en el transcurso de los mismos. Comprende además la participación en congresos, seminarios, cursos y actividades afines, definidos como la suma o cuota que la institución debe cancelar a la entidad organizadora, para que funcionarios públicos participen en congresos, seminarios, talleres, simposios, cursos, charlas y similares, así como cursos que no formen parte del plan de estudio tendiente a que el servidor obtenga un pregrado, grado o postgrado universitario.
 - **Subpartida 1.07.02 “Actividades protocolarias y sociales”:** Están constituidos por erogaciones destinadas al pago de los servicios, útiles, materiales y suministros diversos, necesarios para efectuar celebraciones y cualquier otra atención que se brinde a funcionarios o personas ajenas a la entidad, tales como recepciones oficiales, conmemoraciones, agasajos, exposiciones. Incluye los gastos de inauguración y clausura de eventos tales como: congresos, seminarios, cursos de capacitación, eventos especiales y otros con características similares, los que deben estar acorde a

las restricciones técnicas y jurídicas correspondientes, además de las cuotas periódicas de pertenencia o afiliación a organizaciones que desarrollan actividades de esta naturaleza.

- e. **Control y racionamiento del gasto para este concepto y los demás gastos en general de la institución:** Es toda aquella directriz emanada de la Contraloría General de la República, Gobierno Central, en términos de adquisición y compra de alimentos y bebidas, apropiado para una atención adecuada.
- f. **Fondos públicos:** Son los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.
- g. **Gastos de alimentación:** Son los egresos en los que puede incurrir la Institución, para el pago de alimentos y bebidas a los participantes a las diferentes actividades de las Direcciones, Departamentos y Unidades de La Municipalidad de Garabito (comprendiendo tanto la alimentación de los participantes internos y externos durante las actividades programadas o eventuales), al igual que en actividades de trabajo convocadas por otras Instituciones y dependencias, que son de interés institucional. Incluye también los gastos en alimentación generados con motivo de actividades de capacitación y de actividades protocolarias y sociales que realice la Institución, así como la provisión de agua.
- h. **Deber de probidad:** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.
- i. **Principio de eficiencia:** La aplicación más conveniente de los recursos asignados para maximizar los resultados obtenidos o esperados.
- j. **Principio de legalidad:** Es el sometimiento de toda actuación pública al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

Requisitos y condiciones de las actividades protocolarias y sociales

Artículo 3°—**Actividades de interés Institucional.** Se autoriza para actividades protocolarias y sociales que se originen durante la jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo en las diferentes Direcciones, Departamentos y Unidades de la Municipalidad de Garabito y para respaldar los gastos de actividades se documentará a través de un registro fotográfico y lista de asistencias, en las cuales se dejará constancia de los participantes a la misma.

Artículo 4°—**Reuniones de trabajo de las Direcciones, Departamentos y Unidades de la Municipalidad de Garabito.** Se autoriza las actividades protocolarias y sociales para la atención de las reuniones que se celebren dentro de la Institución o fuera, incluyendo a las personas participantes, la sociedad civil, organizaciones de desarrollo, sector privado,

ONGs, entre otras. Con el propósito de respaldar los gastos en que se incurra con motivo de estas reuniones, se deberá levantar una minuta que contenga como mínimo la siguiente información: temas tratados, lugar de la reunión, hora de inicio y finalización de la reunión, nombre completo de los asistentes a la reunión, dependencia que representa, y la firma de los asistentes a la reunión.

Artículo 5°—**Actividades de Capacitación.** Se autorizan las actividades protocolarias y sociales para aquellos eventos de capacitación que se desarrollen dentro y fuera en las que esté involucrada la Municipalidad, con una duración igual o superior a cuatro horas, debidamente aprobadas por parte de la Alcaldía Municipal. Para respaldar los gastos que se realicen con motivo de estas actividades, se deberá levantar una lista de los participantes, en la cual debe constar al menos el nombre completo, dependencia que representa y la firma, hora de inicio y finalización de la actividad, además se deberá adjuntar el documento de convocatoria en el que se indiquen los temas a tratar.

Artículo 6°—**Actividades protocolarias y sociales.** Se autorizan las actividades protocolarias y sociales para aquellos eventos que realicen o participen las diferentes Direcciones, Departamentos y Unidades de la Municipalidad de Garabito, tales como Ferias, Festivales, Conmemoraciones, Recepciones oficiales, Exposiciones, Charlas, Talleres, Cursos, Simposios, ornadas de limpieza y reforestación y otras, que involucren la participación de personas ajenas a la Institución, debidamente aprobada por parte de la Alcaldía Municipal. Con el propósito de respaldar los gastos en que se incurra con motivo de estas actividades, se deberá elaborar un oficio en el que se indique el motivo de la actividad, el horario y duración de la misma, la cuál debe ser firmado por parte del funcionario responsable de la organización de la actividad.

Artículo 7°—**Gastos presupuestarios.** Los gastos en que se incurra al amparo de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes deberán responder a los principios de necesidad, excepcionalidad, racionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia, pertinencia y austeridad. Los montos por persona de estos gastos no podrán ser superiores a los montos establecidos para el rubro que corresponda, de acuerdo con el horario de la actividad, en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos que se encuentre vigente, emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 8°—**Contenido Presupuestario.** Toda transacción que se realice para la adquisición de alimentos y bebidas debe contar con el debido contenido presupuestario.

Artículo 9°—**Procedimientos.** Los procedimientos para las actividades protocolarias y sociales deben ser congruentes con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contratación Pública y en el Reglamento de Fondo de Caja Chica de la Municipalidad de Garabito; por lo que se deberá utilizar el mecanismo que corresponda de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 10.—**Gasto no permitido.** En caso de comprobarse la realización de un gasto no permitido, el funcionario responsable está en la obligación de reintegrar la totalidad de lo asignado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que podrían serle impuestas según el ordenamiento jurídico indicado en el artículo 14 del presente reglamento y siguiendo el debido proceso.

Artículo 11.—**Prohibición.** Queda prohibida la compra de bebidas alcohólicas con cargo a los recursos institucionales.

Artículo 12.—**Cobro de viáticos.** Los funcionarios que participen en las actividades objeto de este reglamento y en las cuales se otorgue el servicio de alimentación, no podrán cobrar viáticos por dicho concepto durante el transcurso de esas actividades, a excepción de los que se generen en el traslado del funcionario al sitio donde se realizarán las actividades, si el mismo no es suplido por la institución; todo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 13.—**Obligatoriedad.** El acatamiento y aplicación de este Reglamento, es de carácter obligatorio para los encargados de las Direcciones, Departamentos y Unidades de la Municipalidad de Garabito autorizadas en el presente reglamento, que hagan uso de las subpartidas presupuestarias correspondientes para las actividades protocolarias y sociales.

Artículo 14.—**Incumplimiento.** En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Régimen sancionatorio Capítulo 1 y 2 de la Ley N° 9986 “Ley de Contratación Pública”, Decreto Ejecutivo N° 43808-H “Reglamento a la Ley General de Contratación Pública” en cuanto a sanciones, artículo 39 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, artículo 110 incisos b) y g) de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, Ley N° 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, así como en las disposiciones en materia disciplinaria contenidas en la Ley N° 7794 “Código Municipal” vigente.

Artículo 15.—**Derogación.** Este Reglamento deroga toda disposición anterior relativa a la materia que se le oponga. Así mismo, se derogan el Reglamento para Gastos de Representación e Imprevistos del Sr. Alcalde Municipal de la Municipalidad de Garabito, N° 178 y su Reforma o Modificaciones N° 105.

Artículo 16.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Garabito N° 048, celebrada el 20 de enero del 2025.

Jacó, 06 de junio del 2025.—Licda. Aimee Calderón Vargas, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2025957563).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

SMP 584-2025 Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión 28 Ordinaria del 30/4/2025, artículo IV, Acuerdo N° 775-1 señala: se aprueba para que se realice la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* como consulta pública no vinculante el Reglamento para cuentas incobrables de la Municipalidad de Pococí.

REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA DE CUENTAS INCOBRABLES EN LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Considerando:

I.—Que la Municipalidad de Pococí realiza procesos de cobros administrativos y judiciales, por ende, le corresponde establecer las regulaciones útiles y necesarias para efectos de determinar en qué casos procede la declaratoria de una cuenta incobrable, para mantener registros depurados y reflejar el deterioro que sufren las Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros.

II.—Que el control interno sobre las cuentas por cobrar es fundamental en aras de una buena y sana administración de los recursos públicos y su disponibilidad, de ahí que se hace imprescindible, emitir el presente reglamento, para normar de forma precisa el tema en cuestión.

III.—Teniendo en cuenta que la administración municipal debe por obligación realizar el máximo esfuerzo que esté a su alcance para recuperar todas las cuentas morosas, aún aquellos casos de difícil cobro y que la entidad municipal debe adoptar las medidas correspondientes para que no incremente el índice de morosidad ni prescriban las deudas, es debido a esta situación que se dispone a normar el procedimiento para la declaratoria de cuentas incobrables de la Municipalidad de Pococí.

Artículo 1°—**Finalidad y objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento, metodología general y necesaria para la determinación de la previsión de incobrables sobre cuentas por cobrar de la Municipalidad de Pococí, así como la posible incobrabilidad de las deudas de contribuyentes e identificarlos en la base de datos informática del gobierno local con esta condición para que los datos financieros y contables que se emitan reflejen la realidad de las cuentas morosas.

Artículo 2°—Definiciones.

Cuenta por cobrar: es un activo financiero, que comprende el conjunto de cuentas por los créditos o derechos generados a favor del ente público emergentes de obligaciones contraídas por terceros en concepto de impuestos, servicios suministrados, multas, honorarios reglamentarios, existencias e ingresos devengados provenientes de inversiones, ventas de bienes y servicios, alquileres y derechos, transferencias, préstamos, anticipos y adelantos otorgados a proveedores y contratistas por bienes y servicios a recibir, sumas giradas de más por concepto de remuneraciones, otras deudas asumidas y otras situaciones que determinen la existencia de derechos crediticios del ente público contra terceros; sean de carácter corriente o no corriente.

Deuda: Obligaciones pecuniarias de naturaleza tributaria adeudadas por personas físicas o jurídicas a la Municipalidad de Pococí.

Deterioro de las cuentas por cobrar: pérdida de valor que sufren las cuentas por cobrar de una organización debido a que se considera que una parte o la totalidad de estas no será recuperada por una condición incierta e improbable. Este deterioro puede ocurrir por varias razones, como el incumplimiento de pago, la insolvencia financiera del contribuyente o cambios en las condiciones que afecten la capacidad de pago.

Cuenta incobrable: Deuda por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y cualquier otro tributo cuyo cobro, por criterios de proporcionalidad y razonabilidad, es inconveniente para la Administración Tributaria Municipal, continuar con la gestión de su recuperación o bien se haya determinado la imposibilidad material para su cobro bajo criterios objetivos.

Incobrabilidad: condición declarada sobre una deuda cuyo cobro por consideraciones de costo/beneficio es inconveniente o bien, se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación, ello al cumplirse con todos los supuestos previstos en este reglamento.

Método utilizado para la estimación de cuentas de difícil recuperación: Para estos efectos predominará la Antigüedad de Saldos, así como las

directrices emitidas por Contabilidad Nacional en relación con el cálculo del deterioro de cuentas por cobrar.

Política de incobrabilidad: Son los elementos determinados por la Municipalidad para que el Departamento de Cobros llegue a demostrar en el estudio de una cuenta morosa, que presenta la existencia de montos que no se pueden recuperar y que previamente han sido previstos para los ajustes contables necesarios.

Resolución de incobrabilidad: resolución motivada y respaldada deberá informar formalmente al área contable de manera mensual la Unidad de Gestión de Cobro, donde se consigna y controla el monto que se determina de difícil recuperación, con la finalidad de que se proceda a realizar los trámites administrativos y legales que procedan. Dichos documentos, serán el respaldo para el área contable, en el caso de que no se puedan recuperar estos adeudos.

Artículo 3°—Trámites previos a la declaratoria de incobrabilidad. La administración municipal deberá realizar la gestión de cobro administrativo, en todos los casos, no obstante, según el monto adeudado y considerando el costo-beneficio para la Municipalidad, la gestión podrá realizarse por medio de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o visita de inspector municipal que rendirá el informe necesario.

La Unidad de Cobro Administrativo deberá agotar y evidenciar todas las gestiones de cobro posibles. Cuando se determine que el monto adeudado, es inferior al costo que tendrá la promoción de un proceso de cobro administrativo o judicial, o bien se considere como montos exiguos y con alto costo administrativo, se tomarán medidas alternas para el control de dichas cuentas.

Artículo 4°—Gestión de declaratoria de Tributos Incobrables. La Unidad de Gestión de Cobros como dependencia encargada de gestionar la declaratoria de incobrabilidad de una deuda, deberá realizar un análisis utilizando el fundamento jurídico que rige la materia cobratoria, el costo beneficio de la gestión de gestión de cobro y resolver declarando la incobrabilidad según los presupuestos establecidos en la Política interna de la Municipalidad para estos efectos, con la consideración del Método utilizado para la estimación de cuentas de difícil recuperación y el reflejo del deterioro de las cuentas por cobrar.

Artículo 5°—La declaración de cuentas incobrables no puede ser automática, sino que debe ser consecuencia de un proceso que refleje la buena administración de los recursos y, sobre todo, que estos han sido gestionados con estricto apego a las normas legales y técnicas que resulten aplicables, en este ámbito, la “Política de Incobrabilidad” de las cuentas en la Municipalidad de Pococí, contemplará al menos los siguientes supuestos:

- 5.1 No puede considerarse incobrable las deudas respecto sobre que no han agotado las gestiones administrativas para su recuperación.
- 5.2 La declaratoria de incobrable supone, que se ha tramitado un procedimiento de cobro en vía administrativa y que este ha resultado infructuoso. Además, que previamente se han realizado las provisiones contables necesarias para esta declaratoria.
- 5.3 Cuando se tenga establecido por medio de prueba idónea, que el deudor tiene una imposibilidad material para cancelar su deuda, por carecer de bienes embargables inscritos a su nombre, salario reportado ante la Caja

Costarricense de Seguro Social, o cualquier tipo de situación que demuestre la imposibilidad material de ejecutar el cobro.

- 5.4 Utilizando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, así como los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 5.5 Cuando la administración municipal compruebe, con base en estudios técnicos, que los costos de recuperar un crédito resultan más onerosos que lo que eventualmente recuperaría o que el cobro judicial resultaría infructuoso, el sentido común y la lógica se utilizan para sustentar la improcedencia del cargo y su posterior declaratoria de incobrabilidad.

Artículo 6°—Supuestos de incobrabilidad. una deuda se tendrá por incobrable previo a estudio de la cuenta, en caso de determinarse que cumple con alguno de los supuestos establecidos en la política de estimación de incobrabilidad, se continuará con el procedimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando se tenga por establecido con base en prueba idónea, que se realizaron las gestiones cobratorias pertinentes (cobro administrativo), sin el resultado requerido de pago.
- b) Cuando la suma adeudada sea por un monto más bajo del que se tenga estimado para el procedimiento que implique la gestión de cobro.
- c) Cuando la propiedad no sea localizable, ni tenga plano catastrado que permita su ubicación, ni se pudiese localizar a su propietario, según los recursos que tenga a disposición la Municipalidad para su ubicación y exigencia de obligaciones formales y materiales.

Artículo 7°—Documentos que respaldan el expediente de incobrabilidad:

1. Ficha con datos del contribuyente.
2. Notificaciones al contribuyente (con las observaciones del inspector municipal y sus respectivas cédulas de notificación cuando corresponda).
3. Estado de cuenta a la fecha de la estimación de incobrabilidad.
4. Resolución de incobrabilidad firmada por el responsable del Departamento de Cobro, con el visto bueno de la Jefatura Inmediata y de la Alcaldía Municipal.
5. Aplicación de la incobrabilidad, en la base de datos de la Municipalidad, (bloqueos y demás movimientos requeridos) que aseguren el control de estas cuentas con esa condición particular.
6. Reporte de incobrabilidad, determinado con base en reportes del sistema informático y remitido a la Unidad de Contabilidad.
7. Copia del registro contable de incobrables por parte de la Unidad de Contabilidad.

Artículo 8°—La Unidad de Cobros es la dependencia encargada de gestionar y preparar la declaratoria de incobrabilidad de una deuda, para esto deberá, de previo a informar la existencia de un pasivo no cancelado, realizar un análisis de si se cumple o no con los supuestos de incobrabilidad descritos en este instrumento legal, políticas o procedimientos internos.

Artículo 9°—La Unidad de cobros deberá apoyarse en la información contenida del sistema informático municipal, así como en cada una de las Unidades que coordinan el cargo de los diferentes tributos, para la recaudación de datos como inspecciones, estudios, resoluciones y otros que proporcionen la motivación del acto requerido en la declaratoria.

Artículo 10.—Hasta tanto no hayan prescrito las deudas en mora de imposible recuperación, no se deben pasar al región de incobrables. Ergo, la entidad Municipal debe desarrollar técnicas o métodos que le permitan, de tiempo en tiempo, darles seguimiento a los deudores en esta condición para determinar si su situación ha cambiado y, por consiguiente, existen posibilidades reales de recuperar lo adeudado.

Artículo 11.—Con fundamento en los principios de racionalidad y economicidad que rigen la gestión financiera de la Administración, la Unidad de Cobros no emprenderá las acciones judiciales correspondientes cuando los gastos de la recuperación de la deuda superan razonablemente lo que eventualmente obtendría con esa acción.

Lo anterior cuando se tenga certeza de que, dada la condición del deudor o del hecho generador, la deuda es irrecuperable.

Artículo 12.—Procedimiento de declaratoria de incobrables una vez agotada la gestión de cobro:

- a) Una vez finalizado el proceso de cobro administrativo, donde se ha verificado que los contribuyentes que no cancelaron mediante dicho proceso, y que a su vez no poseen salarios o bienes embargables; lo cual será verificado y documentado por medio de estudios de registro o en casos judiciales según comunicación del abogado director, la Unidad de Cobros procederá a someter estos casos al proceso de Declaratoria de Tributos Municipales Incobrables.
- b) En casos de Licencias Comerciales se solicita la inspección respectiva y se adjunta al expediente la notificación o el acta de inspección ocular realizada por el funcionario responsable, con el debido estudio motivado y fundamentado en la normativa vigente por parte de esa Unidad responsable de la administración del tributo.
- c) En la unidad de Gestión de Cobros se redacta una resolución administrativa, en materia de declaración de tributos incobrables.
- d) La Jefatura inmediata y la Administración Tributaria revisan la resolución y expediente del corte mensual para decretar la declaración de tributos incobrables.
- e) En caso de que existan inconformidades en la resolución, la Unidad de Cobros se encargará de realizar un estudio para subsanar las mismas.
- f) Si la resolución general es aprobada por la alcaldía Municipal, la Unidad de Cobros procederá a excluir aquellos montos declarados incobrables y emitirá un control mediante documento electrónico, que se incluirá en la base de datos que deberá ser revisada antes de cualquier solicitud de constancia de impuestos y/o certificación emitida por el contador municipal o funcionarios competentes.
- g) La unidad de cobro llevará todos los archivos, expedientes debidamente confeccionados y detalles de cada caso en particular que podrá ser requerido en cualquier momento para su revisión. Se llevarán los controles necesarios que permitan fiscalizar este tema y su debida conciliación con los datos contables que se ingresan en los Estados Financieros, así como lo relacionado con su deterioro.

Artículo 13.—En cuanto a las cuentas en riesgo de prescripción, los contribuyentes fallecidos, los contribuyentes no localizables, los contribuyentes que no poseen bienes susceptibles de embargo o la persona jurídica ha sido disuelta, cuando no hubiere bienes sucesorios para hacer efectivo el crédito tributario, la administración municipal debe decretar mediante resolución motivada su incobrabilidad.

Artículo 14.—En el caso de sujetos pasivos no localizables o sin bienes que respondan por el crédito tributario, también procedería la declaratoria de incobrabilidad.

Artículo 15.—En relación con deudas de personas jurídicas disueltas, la entidad municipal deberá comparecer en el proceso de liquidación de la sociedad a fin de que se le tenga como acreedor tributario y esta labor de control recaerá sobre la Unidad de Gestión de Cobro.

Artículo 16.—**Motivación del Acto.** La Unidad de Cobros deberá sin excepción alguna emitir una resolución debidamente motivada con elementos legales y técnicos de declaratoria de incobrables, sustentada en la información de la base de datos municipal, así como la recopilada durante la gestión cobratoria. Dicha resolución se comunicará a la Unidad Contabilidad y a la persona responsable del proceso de depuración para los ajustes necesarios.

Toda la gestión deberá ser incluida en el expediente digital del contribuyente para que cualquier funcionario conozca la situación y pueda gestionar eventualmente la recuperación de estas cuentas si se presentara el deudor ante alguna dependencia de la Administración Tributaria.

Artículo 17.—**Comunicación de declaratoria de incobrabilidad.** Entre el Departamento de Contabilidad y la unidad de Gestión de Cobro, deberá existir una comunicación constante en cuanto al registro de incobrables para realizar los ajustes contables correspondientes, a fin de que se refleje los datos con la mayor confiabilidad posible tanto en las Cuentas por Cobrar como su respectivo deterioro.

Artículo 18.—**Pago de una deuda declarada incobrable y su registro de recuperación.** La declaratoria de incobrabilidad no significará la eliminación de la deuda, por lo que bien podría ser cancelada por el deudor, incluso en caso de que esta hubiere alcanzado la condición de obligación natural, siendo el pago legítimo y en tanto, deberán realizarse los registros necesarios para recuperar y cobrar las obligaciones tributarias pertinentes.

Administración Tributaria.—Mauricio Garita Varela.— 1 vez.—(IN2025957641).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR SA

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros sur de La Artística. Con una base de nueve mil ochocientos noventa y un dólares con quince centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BPG147, Marca: Hyundai, estilo: Accent GL, Categoría: automóvil,

Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT41BEJU383655, año fabricación: 2018, color: gris, número Motor: G4LCHU863796, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del siete de julio del año dos mil veinticinco. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las diez horas del diecisiete de julio del dos mil veinticinco, con la base de siete mil cuatrocientos dieciocho dólares con treinta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del treinta de julio del dos mil veinticinco, con la base de dos mil cuatrocientos setenta y dos dólares con setenta y nueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Mary Cruz Quirós Fallas. Expediente N° 020-2025.—Diez horas del cinco de junio del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2025960930). 2 v. 1.

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso de garantía Alejandra Arroyo Argüello-Consultores Financieros Cofin S.A - Desyfin. - dos mil veinte”**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2020, asiento: 00417585-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:45 horas del día 4 de julio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: finca del partido de San José, matrícula **135831-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: finca filial número 19, de 2 plantas ubicadas en el primer y segundo nivel destinada a uso habitacional en proceso de construcción; situada en el distrito décimo: Hatillo, cantón primero: San José de la provincia de San José, con linderos norte, área común libre acera en medio de acceso vehicular número 3; al sur, IMAS, Marcos Monge Blanco, Gerardina Bermúdez Rodríguez, Gilmar Rafael Monge Díaz, Patricia Solano Barboza, Luis Manuel Canales Ampie, Rosa Alba Bermúdez Rodríguez, María De Los Ángeles Villegas Rodríguez, Carlos Luis Ramírez Delgado, Estrella Sojo; al este, finca filial número 18 y al oeste: finca filial número 20; con una medida de ciento cuarenta y un metros cuadrados; plano catastro número **SJ-1808824-2015**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$151 957,60 (ciento cincuenta y un mil novecientos cincuenta y siete dólares con 60/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:45 horas el día 18 de julio del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha

del segundo remate, a las **14:45 horas del día 1 de agosto del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 12 de junio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—(IN2025960599).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso de garantía Aristizábal Pereira S.A.-José Miguel Lascano Pereira-Cofin-Financiera Desyfin S.A., 1154-2021”**.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2021, asiento: 00526170-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las **15:00 horas del día 4 de julio del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A., el siguiente inmueble: finca del partido de San José, matrícula **74484-f-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial primaria individualizada número ocho apta para construir que se destinará a uso habitacional y la cual podrá tener una altura máxima de tres pisos; situada en el distrito primero: Colón, cantón séptimo: Mora de la provincia de San José, con linderos norte, con calle; al sur, con Julio Aguilar Jiménez; al este, con zona de protección a quebrada y al oeste, con finca filial siete; con una medida de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados; plano catastro número **SJ-1331758-2009**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$501 905,43 (quinientos unos mil novecientos cinco dólares con 43/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **15:00 horas el día 18 de julio del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **15:00 horas del día 1 de agosto del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado,

dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 12 de junio de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—(IN2025960602).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-177-2025.—Alpízar Arce Diana Juliet, cédula de identidad: 206950593 solicitó reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Francés con concentración en Primaria. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 4 de junio de 2025.—M.I.I Marco Antonio Monge Vilchez Jefe.—(IN2025957226).

ORI-174-2025.—Santamaría Artavia Mily Francella, R-094-2025, cédula de identidad N° 113170445, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Ortodoncia Avanzada, Universidad Europea Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025957227).

ORI-162-2025.—Castellón Ibarra Mario Enrique, R-073-2025, Cédula de identidad N° 503220086, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachillerato en Ciencias en Enfermería, Indiana Wesleyan University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del

solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas. Jefa.—(IN2025957458).

ORI-162-2025, Castellón Ibarra Mario Enrique, R-073-2025, cédula de identidad 503220086, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachillerato en Ciencias en Enfermería, Indiana Wesleyan University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas. Jefa.—(IN2025957460).

ORI-162-2025.—Castellón Ibarra Mario Enrique, R-073-2025, cédula de identidad 503220086, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachillerato en Ciencias en Enfermería, Indiana Wesleyan University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas. Jefa.—(IN2025957466).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-178-2025.—Ariza Caballero Ednir, R-110-2025, Residente Temporal Cond Restringida 117003171012, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontólogo, Universidad Antonio Nariño, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de junio de 2025.—M.I.I Marco Monge Vilchez, Jefe.—(IN2025957588).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Yurgen Harley Campos Sánchez, cédula de identidad número 1-1818-0095, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las diez horas con veinticinco minutos del tres de junio del año dos mil veinticinco, donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección y se dicta a medida cautelar de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad N.H.C.Z., bajo expediente administrativo número OLQ-00078-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después

de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLQ-00078-2024.— Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025957016).

Al señor Wilberth Jhonanny Solórzano Solís quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las trece horas del tres de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME M.J.S.E. Se le confiere audiencia al señor Wilberth Jhonanny Solórzano Solís por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00107-2024.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957018).

A los señores: Elba María Blandón Chamarro y Félix Pedro Rivas Sequeira, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa resolución catorce horas cincuenta minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco y de las diez horas diez minutos del tres de junio de dos mil veinticinco. Medida Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad Y.C.R.B. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto

recurrido. Expediente: OLCA-00081-2025.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025957028).

Al señor: Miguel Ángel Carrillo Tenorio, cédula de identidad: 603220914, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:15 horas del 03/06/2025, donde se procede a prorrogar la medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia por espacio de seis (6) meses en favor de la persona menor de edad: K.A.C.R. Se le confiere audiencia al señor Miguel Ángel Carrillo Tenorio por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00162-2017.— Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025957032).

A la señora María Solís Jiménez, se le comunica la resolución de las catorce horas del tres de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad N.P.R.S por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLPUN-00148-2023.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957033).

Al señor: Daniel Ángel Muñoz Sánchez, cédula de identidad N° 602390021, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:20 horas del 03/06/2025, donde se dicta Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, en favor de la persona menor de edad: J.M.M.M y D.Y.M.M. Se le confiere audiencia al señor Daniel Ángel Muñoz Sánchez por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en

esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00028-2025.— Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025957036).

Al señor Johan Salazar Álvarez, se le comunica la resolución de las catorce horas del dos de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad N.N.S.B por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00193-2022.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957042).

Al señor Leonardo Vargas Chacón, se le comunica que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona menor de edad: N.L.V.F, dentro del expediente: OLTU-00261-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente N° OLTU- 00261-2018.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025957044).

A los señores Oscar Francisco Navarro Calvo y Joseliine Del Carmen Mora Zamora la resolución administrativa de las catorce horas veinte minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad JANM y IMNM. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00031-2016.— Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957045).

A Olivia Natasha Braithwaite, a quien se le comunica la resolución administrativa de las once horas del cuatro de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad G.O.U., I.K.B.B. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo N° OLPJ-00081-2023.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025957048).

Comunica a la señora: Hesell del Socorro Gutiérrez Pérez, la resolución administrativa de las quince horas cuarenta y ocho minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de la persona menor de edad: JJMG. Recurso. se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLC-00207-2021.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957049).

Al señor Jorge Rivas Urbina quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME C.N.R.G. Se le confiere audiencia al señor Jorge Rivas Urbina por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLAZ-00394-2021.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957050).

Comunica a los señores: Ariana María Vargas Granados y José Pablo Fernández Ortiz, la resolución administrativa de las dieciséis horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de la persona menor de edad: SGFV. Recurso: Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo: OLC-00722-2017.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957054).

Comunica a la señora: María José Núñez Gómez la resolución administrativa de las siete horas cuatro minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de la persona menor de edad: KMNG. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo: OLC-00033-2016.—Oficina Local de Cartago.— Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957057).

A la señora Antonia Guevara Jirón, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del tres de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME Y.Y.E.J. Se le confiere audiencia a la señora Antonia Guevara Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLC-00154-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957058).

Al señor Yerilitza Yolanda Torres Brown, costarricense, cédula de identidad 702310799 sin otro dato, se le comunica el dictado de la Resolución de Archivo de las 10:20 horas del 23/5/2025, a favor de la persona menor de edad JALT. NOTIFIQUESE la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Siquirres, Diagonal a la oficina de

Tránsito. Expediente N° OLSI-00226-2019.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025957067).

Al señor Diego Armando López Cruz, costarricense, cédula de identidad 702090225 sin otro dato, se le comunica el dictado de la Resolución de Archivo de las 10:20 horas del 23/5/2025, a favor de la persona menor de edad JALT. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Siquirres, Diagonal a la oficina de Tránsito. Expediente: OLSI-00226-2019.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025957072).

Al señor: Jeison Adrián Uba Molina, se le comunica que por resolución de las catorce horas del veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, esta oficina local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad: JAUM y se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, extendido por el master en psicología Sergio Rivera Martínez. Además se le notifica por este medio la resolución de las once horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco que ordena el archivo del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo

139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPR-00199-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025957073).

Al señor Francisco Duarte Duarte, se le comunica que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día tres de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad G.D.R., dentro del expediente N° OLTU-00287-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00287-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025957090).

Comunica al señor: Yepson José Vásquez Madrigal la resolución administrativa de las siete horas cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco, dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad: YJVH. **Recurso:** se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLC-00821-2015.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957094).

A los señores: Henry Aguirre Gutiérrez, costarricense, cédula N° 603290689, sin más datos y Freddy Zapata Gutiérrez, costarricense, cédula N° 602370141, sin más datos, se les comunica la resolución de las 07:40 horas del 04/06/2025 donde se procede al archivo del proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad B.A.G y F.L.Z.G, y trasladar el expediente de la persona menor de edad B.A.G a proceso judicial para brindar seguimiento a las denuncias penales. Se le confiere audiencia a los señores Henry Aguirre Gutiérrez y Freddy Zapata Gutiérrez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00221-2016.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025957098).

Al señor Anyelo Siviani Duarte Lazo quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del tres de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la PME

S.L.D.R. Se le confiere audiencia al señor Anyelo Siviani Duarte Lazo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00144-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957106).

Al señor: Luis Gustavo Martin Ortiz Vargas, de nacionalidad costarricense, cédula 6-0175-0769, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa las diez horas treinta minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco. Confirmación de cuidado provisional en familia sustituta, dictada a favor de la persona menor de edad .V.Z.O.G/J.A.O.G Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **RECURSOS:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSR-00184-2024.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025957109).

Al señor Edwin López Victor quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las PME S.S.L.R Y D.E.L.R. Se le confiere audiencia al señor Edwin López Victor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00375-2023.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957112).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Guillermo José Bermúdez Gutiérrez, con documento de identidad desconocido y Juana María López, nicaragüense, cédula de residencia 155828135435, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección

en favor de D.Y.B.L. y G.T.B.L. y que mediante la resolución de las once horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las veinte horas del doce de mayo del año dos mil veinticinco de las personas menores de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las veinte horas del doce de mayo del año dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: En el hogar recurso familiar de su hermano el señor Carlos Manuel Centeno López. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del doce de mayo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento doce de noviembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Guillermo José Bermúdez Gutiérrez y Juana María López que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.- Se le ordena a Guillermo José Bermúdez Gutiérrez y Juana María López, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se está brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada una vez por semana y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Bajo ninguna circunstancia la interrelación de la progenitora se realizará a solas sin la supervisión del cuidador o de una persona adulta designada por el cuidador nombrado en caso de imposibilidad de realizar la supervisión en forma directa.- Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva

persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VII.- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo propio o de terceros. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad, así como su derecho de educación. IX.- Medida de IAFA a la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida de Alcohólicos Anónimos a la progenitora para sostenibilidad: Se ordena a la progenitora insertarse para efectos de sostenibilidad y no recaídas en consumo de licor, en valoración y tratamiento que al efecto tenga Alcohólicos Anónimos y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de salud de las personas menores de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener insertas a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida educativa de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: - Miércoles 20 de agosto del 2025 a las 10:00 a.m. - Jueves 9 de octubre del 2025 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas

veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00132-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—(IN2025957115).

Al señor Johan Montoya Cuadra, costarricense, portador de la cédula 115490999, se les notifica la resolución de las 11:00 del 03 de junio del dos mil veinticinco en la cual se dicta resolución que mantiene la medida de protección a favor de la persona menor de edad NJMA. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00093-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025957118).

Se comunica al señor Alejandro David Rey Charpentier, cédula de identidad número 110730086, la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, en relación a la PME C.R.Q., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Expediente OLVCM-00277-2023. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025957229).

A la señora Beverlyng Alvarado Pérez y el señor Jordan Monge Cerdas, se les comunica la siguiente resolución: resolución de las ocho horas del treinta de mayo del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio institucional N° PANI-OLSM-0124-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal Medida Especial de Protección con Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad K.V.A.P., D.Y.M.A., S. A.M.A., y, B.S.M.A., en el que se resuelve el cuidado de dichas personas menores de edad bajo la responsabilidad de la abuela paterna, señor(a) Seidy María Cerdas Hernández, portador(a) de la cédula de identidad o identificación 107300889, desde esa fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 30 de noviembre del 2025. **Notificaciones:** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado

a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Garantía de audiencia:** Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando resultando, del primero al Cuarto. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance número 185 de la Gaceta 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las **10 horas del 05 de junio del 2025 en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados.** Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSM-00285-2016.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados, San Miguel, 03 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957230).

A Elmer José González Dittel, cédula 304670324, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.N.G.D. y que mediante la resolución de las doce horas del dos de junio del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad. II.- La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del dos de junio del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento el dos de diciembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- III.- Proceda la profesional institucional, a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Elmer José González Dittel y Yerlin Chiriliana Delgado Chaves en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.- Se le ordena a Yerlin Chiriliana Delgado Chaves, La Inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Debiendo continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que el ciclo de talleres de Academia de Crianza o

Escuela para padres que brinda el Patronato Nacional de la Infancia en la Oficina Local de la Unión, se están impartiendo en la modalidad presencial, los días miércoles en la tarde de una a cuatro de la tarde, en la Iglesia de Tres Ríos, razón por la cual la progenitora podrá incorporarse a esa Modalidad o alguna otra de su elección. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar la progenitora. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres que impartan otras oficinas locales u otras instituciones sea Caja Costarricense de Seguro Social u otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes respectivos.

VI.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria.

VII.- Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a los progenitores, insertar a la persona menor de edad en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a fin de que adquiera estabilidad emocional, interiorización de factores de riesgo, control de impulsos, ira y emociones, comunicación asertiva, supere las situaciones vivenciadas, respete límites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, que se trabajen conductas, disruptivas, desafiantes, e incluso agresivas, respeto a los miembros del hogar, a fin de que no les agrada físicamente, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está estudiar y respetar las reglas e indicaciones de las personas adultas a su cargo, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente se ordena a los progenitores, seguir los tratamientos e instrucciones médicas conforme al criterio técnico médico de los profesionales de la salud respectivos a cargo de la persona menor de edad. Igualmente se ordena a los progenitores velar por el derecho de salud de la persona menor de edad, velando porque la persona menor reciba la atención especializada requerida, a fin de que no ponga en riesgo su derecho a desarrollo integral o la integridad de terceros, conforme el criterio técnico médico. Debiendo asistir a las citas y tratamientos de control que establezca el personal médico y brindando la medicación respectiva que indiquen los profesionales de la salud. Igualmente se ordena a los progenitores solicitar al personal de salud, las indicaciones de manejo en casa de la persona menor de edad y cumplirlas. En caso de síntomas de crisis, proceder a gestionar el apoyo y asistencia médica requerida con el personal de salud.

VIII. Medida a la progenitora: Se le apercibe a la progenitora, coordinar con los demás miembros del hogar, las directrices o establecimiento de límites que se le establezcan a la persona menor de edad, de tal forma que no se desautoricen directrices que se indiquen respecto de la persona menor de edad, ya que tal situación posibilita que la persona menor de edad brinque los límites indicados. La progenitora deberá conversar y coordinar con el progenitor, y demás miembros de la familia, las reglas y límites a imponer, de tal forma que coordinadamente se establezca una sola instrucción a la persona menor de edad, incluso en disciplinas impuestas, como por ejemplo, cuando se establezca, un tiempo supervisado de utilización de aparatos electrónicos, o se establezca una disciplina que indique por ejemplo que no debe utilizar aparatos electrónicos, así como el levantamiento en conjunto de parte de los miembros de la familia, de la

disciplina impuesta respecto al correspondiente aparato electrónico. La persona menor de edad requiere límites claros.

IX.- Medida de coordinación con ministerio de educación publica, a la progenitora: Se ordena a la progenitora, que coordine con el Ministerio de Educación Pública, las técnicas de incentivos de permanencia y asistencia al centro educativo y el establecimiento de límites con reforzadores positivos, debiendo el equipo interdisciplinario del centro educativo, realizar las gestiones necesarias en apoyo a la modificación conductual de la persona menor de edad, para así garantizar su derecho de educación. Proceda la progenitora para tal efecto a coordinar con el centro educativo, la dirección regional del MEP y el departamento de vida estudiantil, a fin de garantizar el derecho de educación de la persona menor de edad y presentar los comprobantes correspondientes.

X.- Medida de salud y de atención psicológica de la progenitora: se le remite a la progenitora a atención de salud y psicológica, a fin de que pueda contar con la estabilidad emocional que se requiere ante el trabajo conductual a abordar en la persona menor de edad, y en donde se le doten de herramientas para el establecimiento de límites a la persona menor de edad sin uso del castigo físico y en concordancia con los hallazgos psicológicos que el personal médico detecte, que permitan la modificación conductual necesaria a favor de la persona menor de edad, ante conductas desafiantes, opositoristas y disruptivas.

XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, y las personas menores de edad, en las siguientes fechas: - Miércoles 16 de julio del 2025 a las 9:00 am. - Jueves 25 de setiembre del 2025 a las 11:00 am.

Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00074-2025.— Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025957242).

A los señores Henry Milán Rivas Díaz y Pedro Alvarado Quintana, se les comunica las siguientes resoluciones: a) Resolución de las dieciocho horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, emitida por el Departamento de Atención Inmediata (DAI), en el cual se dicta

formal medida especial de protección con medida de abrigo temporal provisionalísimo en favor de las personas menores de edad I.J.A.C. y J.M.R.C., disponiéndose el ingreso de ambas PMS en albergues institucionales PANI por el plazo de 1 mes.

b) Resolución de las trece horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio N° PANI-OLSM-0129-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal resolución de arrogo de competencia del proceso especial de protección y modificación de la resolución PEP inicialmente dictada por parte del DAI, en favor de las personas menores de edad I.J.A.C. y J.M.R.C., disponiéndose la ampliación de la medida de abrigo temporal al 31 de noviembre del 2025. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. **Garantía de defensa.** Se les informa a las partes, que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Garantía de audiencia.** Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando, del Primero al Quinto. Tomando en cuenta que en reciente información, la progenitora se encontraría residiendo fuera del país, e igualmente con los progenitores, se ordena realizar Audiencia Escrita de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, como plazo máximo al 11 de junio de los corrientes. Posterior a la celebración de la audiencia escrita y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. **Recursos.** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSM-00149-

2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados, San Miguel, 04 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957259).

A Diego Pérez Samudo, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciocho horas del cuatro de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad C.P.J. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo N° OLOS-00337-2017.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025957260).

Comunica a los señores Ulises Sánchez Vanegas y María Cristina González Chavarría la resolución administrativa de las ocho horas treinta y tres minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad YCSG. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese, expediente administrativo OLC-00194-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025957261).

Al señor Danny Esmith Garro Fallas, cédula de identidad número 1-0939-0303, se le notifica la resolución de las 08:38 horas del día 04 de junio de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta proceso especial de protección, a favor de la PME ANGF. Notifíquese. Expediente OLC-00768-2017.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025957267).

Al señor Emiliano de Jesús Torrez Cornejo de calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del dos de junio del año dos mil veinticinco. en la cual se declara medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME VTF. dentro del expediente administrativo OLC-00218-2017. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Los Chiles, 75 metros norte del mercado Municipal.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025957269).

Al señor Daniel Morales Castro, se le comunica la resolución de las quince horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad K.D.M.M., por un plazo de veinte días. **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde

atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00307-2014.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957274).

Al señor Heriberto Sánchez Ortega, cédula de identidad N° 112430193, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas con veinte minutos del veinte de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual se mantiene Medida de Protección a favor de la persona menor de edad J.S.R. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00219-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025957279).

Al señor Brandon Steven Fuentes Alvarado, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del cinco de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de Cuido Provisional a favor de las PME H.Y.F.P., R.D.F.P., N.S.F.P. Se le confiere audiencia al señor Brandon Steven Fuentes Alvarado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas

hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00162-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025957287).

A la señora Beverlyng Alvarado Pérez y el señor Jordan Monge Cerdas, se les comunica la siguiente resolución: Resolución de las ocho horas del treinta de mayo del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio institucional N° PANI-OLSM-0124-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal Medida Especial de Protección con Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad D.Y.M.A., en el que se resuelve el cuidado de dichas personas menores de edad bajo la responsabilidad de la abuela paterna, señor(a) Seidy María Cerdas Hernández, portador(a) de la cédula de identidad o identificación N° 107300889, desde esa fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 30 de noviembre del 2025. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Garantía de audiencia:** Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando, del Primero al Cuarto. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las **10 horas del 05 de junio del 2025, en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados.** Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. **Recursos.** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas

que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSM-00285-2016.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados, San Miguel, 03 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957290).

Se notifica al señor Ramón Adolfo Eriscastilla Leal las resoluciones de las quince horas quince minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco y de las once horas treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, a favor de las personas menores de edad E.E.R. y V.E.R. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N°41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Publicado en *La Gaceta* N°154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLAO-00200-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN2025957292).

Al señor Alfonso Maltez Romero, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las ocho horas veintitrés minutos del veintiocho de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta modificación de alternativa de protección, a favor de la persona menor de edad S.J.M.E. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso

de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSP-00291- 2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025957293).

A los señores Jessenia García Ramírez, de nacionalidad nicaragüense, y Moisés Abraham Aguilar Gaitán, de nacionalidad nicaragüense, se les notifica la resolución de las 10:25 del 28 de marzo del 2025, en la cual se dicta medida de protección a favor de la persona menor de edad GAG. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00005-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025957303).

Al señor: Eric Noel Mora Robles, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las diez horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio PANI-OLSM-0130-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal resolución de Cuido Provisional, y, modificación de Guarda, Crianza y Educación, en favor de las personas menores de edad: I.M.M.S. y S.A.P.S., disponiéndose el Cuido Provisional de la PME I.M.M.S. con su abuela materna por el plazo de 6 meses normativos, venciendo el 5 de diciembre del 2025, y la guarda, crianza y educación de la PME S.A.P.S., con el progenitor de este último. **Notificaciones:** se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. **Garantía de defensa:** se les informa a las partes que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Garantía de audiencia:** se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando resultando del primero al cuarto. Se ordena realizar audiencia oral y privada de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las **14 horas del 10 de junio del 2025 en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados**. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario,

se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. **Recursos:** se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSM-00066-2017.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados, 5 de junio del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025957304).

Al señor Freyvin José Marín Navarro, cédula de identidad número 1-1199-0957, se le comunica la resolución de las doce horas dos minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de las Personas Menores de edad C.F.M.Z., J.G.M.Z., N.J.M.Z., I.M.M.Z. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo. Expediente OLPZ-00268-2021.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez. Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025957306).

Al señor Yurgen Harley Campos Sánchez, cédula de identidad número 1-1818-0095, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las diez horas con veinticinco minutos del tres de junio del año dos mil veinticinco, donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección y se dicta a medida cautelar de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad N.H.C.Z, bajo expediente administrativo número OLQ-00078-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso o no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después

de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente. OLQ-00078-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025957313).

Al señor: Jeffrie Cosme Salazar Chacón, se le comunica que por resolución de las doce horas diecinueve minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: M.P.S.S, T.S.S.S, A.Z.R.S y J.M.R.S, dentro del expediente: OLCA-00106-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLCA-00106-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025957314).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Walter Antonio Díaz Spencer, se comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad J.A. D. A. y de J. R. D. A y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia **Notifíquese**, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00071-2023.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025956452).

A los señores Javier Membreño Pérez, nicaragüense, indocumentado. Juan Carlos Acuña Gómez, costarricense, portador de la cedula número 204730943. Norwin Ramón Alemán Jirón, nicaragüense, indocumentado. Se les comunica la resolución de las 12 horas del 05 de junio del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de Cuido Provisional y Orientación, Apoyo, Seguimiento a la familia de la persona menor de edad J.F.M.M. M.C.A.M. y T.A.M. Se le confiere audiencia a los señores Javier Membreño Pérez, Juan Carlos Acuña Gómez y Norwin Ramón Alemán Jirón por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien, OLSCA-00443-2014.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025957271).

A la señora: Andreina Lorena Castillo Morales, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta y seis minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad: A.C.M, dentro del expediente N° OLTU-00190-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00190-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025957520).

Al señor Alexi Iván Muñoz Rojas, nacionalidad: costarricense, portador de la cedula de identidad: 604830485, estado civil: soltero, se le comunican las Resoluciones Administrativas de las ocho horas veinte minutos del cinco de marzo del año dos mil veinticinco en la cual se dictó Resolución Cautelar de Abrigo; de las quince horas del nueve de abril del año dos mil veinticinco en la cual se dictó Resolución administrativa de Abrigo Temporal; y resolución de las trece horas veinte minutos del treinta de mayo del año dos mil veinticinco en la cual se dictó Resolución Administrativa Modificación de Ubicación de persona menor de edad, en favor de la persona menor de edad A.Z.M.B. Se le confiere audiencia al señor: Alexi Iván Muñoz Rojas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número; OLGO-00141-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—(IN2025957522).

A Moisés Josué Saballo Navarro, cédula 304450332, y Ana Priscila Obando Zeledón, cédula 114180060 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.S.S.O. y A.J.S.O. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Moisés Josué Saballo Navarro y Ana Priscila Obando Zeledón, el informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de sus abuelos los señores Digna Ivania Zeledón Duarte, y Mario José Obando Cardoza. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del cinco de junio del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Medida cautelar de interacción familiar supervisada de la progenitora:- Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran; y que la progenitora no ponga a elegir bando entre la progenitora y la figura que las personas menores de edad consideran su padre (padrastro de las personas menores de edad) y no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de la progenitora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que la progenitora, no realice conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de la progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora. VI.-Medida cautelar de interrelación familiar de las personas menores de edad con su padrastro el señor Pedro José Zamora Ugalde: De conformidad con el derecho de opinión de las personas menores de edad, el criterio técnico de la profesional de intervención y el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia y a fin de garantizar la estabilidad emocional de las personas menores de edad, se autoriza interrelación familiar de las personas menores de edad con su padrastro, a quien identifican como su padre, el señor Pedro José Zamora Ugalde, los fines de semana y las veces que las personas menores de edad así lo quieran. Para lo anterior, la interrelación se realizará en común acuerdo con las personas cuidadoras, y respetando los compromisos y horarios laborales del señor Pedro Zamora

Ugalde y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad. Se debe procurar que, en dicha interrelación del padrastro, no esté presente la progenitora, a fin de evitar situaciones, que puedan desestabilizar a las personas menores de edad. VII.-Medida cautelar de suspensión de interacción familiar del progenitor: -De conformidad con el criterio técnico de la profesional de intervención y el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se suspende la interrelación familiar del progenitor respecto de las personas menores de edad. VIII.- Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. IX.- Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. X.-Medida cautelar de salud: Se ordena a las personas cuidadoras nombradas, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. XI- Medida cautelar educativa de las personas menores de edad: Se ordena a las respectivas personas cuidadoras nombradas, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida cautelar de atención psicológica y psiquiátrica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente podrá para atención psicológica incorporarse a la Universidad Latina o algún otro de su escogencia, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Medida cautelar de atención psicológica y psiquiátrica de las personas menores de edad: Se ordena a las respectivas personas cuidadoras nombradas, insertar en valoración y atención psicológica a las personas menores de edad, a fin de que puedan superar las situaciones vivenciadas, adquieran estabilidad emocional, y no recaigan en situaciones de inestabilidad que requirieron atención psicológica y psiquiátrica, y vinculación positiva con su progenitora y presentar los comprobantes correspondientes. XIV.-Medida cautelar de INAMU de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento del INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XV.-Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual

profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará. XVI.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día **27 de junio del 2025, a las 13:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00028.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025957571).

Se comunica al señor Brayan Estiven Jiménez Villalobos, cédula de identidad número 114610685, la resolución de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, en relación a la PME J.J.C., correspondiente a la resolución medida cautelar de cuidado temporal, expediente OLVCM-00122-2022. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025957632).

A: Miguel Corrales Miranda, a quien se le comunica la resolución administrativa de las doce horas del tres de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad S.C.B. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo N° OLGO-00215-2016.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025957673).

A la señora: Elieth Calderón Jiménez, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 5 de junio de 2025, referente al proceso especial de protección a favor de su hijo D.A.P.C. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba. Contra las presentes resoluciones procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Expediente N° OLOR-00030-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—(IN2025957674).

A los señores Christian Giovanni Mora Morales, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 111470400, vecino de Pérez Zeledón, y María Gabriela Alvarado Castro, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número 113320683, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 14:30 horas del 06/06/2025. Resolución de inicio de proceso especial de protección y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: C. J. M. A. Se les confiere audiencia a los señores, Christian Giovanni Mora Morales y María Gabriela Alvarado Castro, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLUR-00090-2016.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibaliz Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025957789).

Al señor Jorge Luis Porras León, costarricense, portador de la cedula número 206650484. Se le comunica la resolución de las 12 horas 50 minutos del 26 de marzo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución que ordena mantener cuidado provisional de la persona menor de edad: J. S. P. G.. Se le confiere audiencia al señor Jorge Luis Porras León por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00072-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025957799).

A Katia Juárez Chavarría, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciocho horas del cuatro de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad C.P.J. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables.

Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD, expediente administrativo número OLOS-00337-2017.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025957809).

Al señor Jorge Orlando Mora Arce, cédula de identidad 203680436. Se le comunica la resolución de las 08 horas 40 minutos del 09 de junio del 2025, resolución de retorno de PME al hogar materno y archivo del PEP, en favor de la persona menor de edad L.D.M.G. Se le confiere audiencia al señor Jorge Orlando Mora Arce por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien, OLSCA-01104-2018.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025957812).

A el señor Víctor Rivera Fonseca, se le comunica que por resolución de las doce horas diecinueve minutos del día cinco de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: M.P.S.S., T.S.S.S., A.Z.R.S. y J.M.R.S., dentro del expediente N° OLCA-00106-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCA-00106-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andy Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025957826).

Al señor José Ángel Gómez Flores, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas diez minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de orientación apoyo seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad: DJGM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00120-2018.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025957830).

Al señor Argemiro Ramírez Gómez, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas diez minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de orientación apoyo seguimiento a la familia, en favor

de la persona menor de edad: JARM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00120-2018.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025957840).

A los señores Carlos Alberto Urbina Vivas, nicaragüense, indocumentado. Carlos Vivas, nicaragüense, indocumentado. Se les comunica la resolución de las 08 horas 20 minutos del 09 de junio del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución cautelar de Cuido Provisional de la persona menor de edad K.S.V.P., T.V.U.P. y D.S.U.P. Se le confiere audiencia a los señores Carlos Alberto Urbina Vivas y Carlos Vivas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00468-2017.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025957855).

A la señora Yanidzia Campos Mondragón, se le comunica que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de medida de modificación de guarda junto con el progenitor, a favor de la persona menor de edad: S.C.C., dentro del expediente N° OLTU-00083-2024, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00083-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025957877).

A Vladimir Núñez Moreno, nicaragüense, con identificación desconocida, Carlos Romero, nicaragüense, con identificación desconocida y María Victoria Medina Zepeda, nicaragüense, cédula de residencia 155854964216, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.S.N.R., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del dos de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Vladimir Núñez Moreno y Carla Vanessa Romero Medina el informe, suscrito por la profesional Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o

fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente la siguiente medida de abrigo temporal a favor de la respectiva persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación, así: en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG, conforme al perfil de la persona menor de edad, u otro recurso de ubicación. Siendo actualmente ubicada en el Albergue institucional regional con seguimiento institucional a cargo de la Oficina Local de La Unión. IV.—La presente medida rige por un mes contado a partir del dos de junio del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.—**Medida cautelar de Interrelación Familiar supervisada de los Progenitores:** -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores de Forma Supervisada por medio de llamadas telefónicas -de conformidad con los lineamientos institucionales-, un día a la semana y siempre y cuando la persona menor de edad quiera, mientras permanezca en albergue institucional. Siendo que en caso de ubicación en ONG -conforme al perfil de la persona menor de edad- será conforme a los lineamientos de la ONG; y en caso de ubicación en recurso de cuidado, en dicho caso será de común acuerdo con la persona cuidadora que se nombre. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente y no se le exponga a factores de riesgo. En virtud de lo anterior, deberán los progenitores, coordinar con la profesional de seguimiento, lo respectivo al tema de interrelación para que esta a su vez coordine lo pertinente con el personal de albergues, y en su caso ONG. VI.—**Medida Cautelar de Atención Psicológica a la Progenitora Adolescente Madre y Medida Cautelar al Personal de Albergues:** se ordena a la Adolescente Madre insertarse y al personal de albergues, insertar en valoración y el tratamiento psicológico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir estabilidad emocional, adquiera conciencia de relaciones de poder en vinculaciones afectivas de presunta relación impropia, autoestima, previsión de riesgo e interiorización del riesgo, se aborde temática de relaciones sexuales dentro de la minoridad, se le concientice sobre rol protector y rol parental, a fin de garantizar su derecho de integridad y su derecho de salud. VII.—**Medida Cautelar:** -Se le percibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, a violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VIII.—**Medida Cautelar de Seguridad a la Persona Menor de Edad:** Se le ordena a los progenitores no trasladar fuera del país, por medios ilegales a la persona menor de edad Genesis; ni sacarlos de los sitios de ubicación en que se encuentren protegidos, sin la debida autorización del PANI. La persona menor de edad Genesis, deberá permanecer siempre debidamente cuidada y resguardada en el recurso de ubicación dispuesto. IX.—**Medida Cautelar de Salud de la Persona Menor de Edad Genesis y la Adolescente Madre:** Se le ordena al personal de albergues, insertar en el sistema de salud a la persona menor de edad Genesis y a la adolescente madre. X.—Se ordena a la profesional de seguimiento, informar de cupo disponible

confirmado en alternativa de larga estancia y rendir informe para el eventual ingreso de la persona menor de edad conforme su perfil. XI.—**Medida Cautelar Educativa:** Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues coordinar con el centro educativo respectivo, la inserción educativa de la adolescente madre, para garantizar su derecho de educación. XII.—**Medida Cautelar:** -Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. XIII.—**Medida Cautelar:** -Se ordena al personal de albergues, coordinar con la Caja Costarricense de Seguro Social, la atención de la persona menor de edad y el respectivo seguimiento psicológico de la adolescente madre. Lo cual deberá estar en coordinación e información a la funcionaria de seguimiento de la Ofical Local de La Unión. XIV.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Kimberly Herrera Villalobos, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -Martes 15 de julio del 2025 a las 10:30 a.m. -Martes 9 de setiembre del 2025 a las 9 a.m. -Martes 11 de noviembre del 2025 a las 9 a.m. XV.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 25 de junio del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00120-2025.— Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025958008).

Alseñor, Elías Morales Naranjo, mayor de edad, costarricense, N° identificación 502520633, domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las Personas Menores de Edad J.E.M.G. y S.V.M.G., y Everley Solís Montoya, mayor, costarricense, N° identificación 6-04130147, domicilio desconocido en calidad de progenitor de la persona menor de edad X.A.S.G.; se le comunica las resoluciones de las once horas con treinta minutos, del dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, de las ocho horas cero minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco y la de las catorce horas cincuenta

y tres minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, respectivamente resoluciones denominadas medida de cuidado provisional, modificación de medida de cuidado, y resolución donde Mantiene Medida Cautelar de Cuido Provisional. Se procede mediante este acto a dar audiencia a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que haga valer su derecho para ser escuchado y se le hace saber que puede aportar prueba en el plazo de **cinco días hábiles**. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLBA-00296-2018.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—(IN2025958036).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad Corporación Vista de Mar de Guanacaste Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-132887, representada por Andrés Villalobos Araya, mayor, cédula de identidad 1-1275-0642 en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad mencionada. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, se solicita el ajuste de área en aumento y ajuste uso conforme a la vialidad y zonificación del plan vigente de la concesión inscrita en el Registro Nacional bajo número 5-001940-Z-000, terreno localizado en playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste. Por lo antes indicado esta Municipalidad de Carrillo procede a publicar este edicto, el cual tiene como objetivo, informar que dicha sociedad ha presentado un nuevo plano a fin de ajustar el área de la concesión en aumento, con una nueva área de mil seiscientos diecinueve metros cuadrados, y que el uso

que se le dará al terreno será uso turístico, por ubicarse en la zonificación de Área Mixta de Turismo y Comunidad (MIX), zona que indica el Plan Regulador Integral Vigente para la Zona de Playa Hermosa - El Coco -Bahía Azul; los linderos del terreno son: al Norte: Municipalidad de Carrillo– Zona Restringida; Sur: Municipalidad de Carrillo–Zona Restringida; Este: Calle Pública; Oeste: Zona Pública. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos que puedan tener otras personas por lo que se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia 05 de junio del 2025.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.—(IN2025957824).



AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ ZONA CLAVE SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Quien suscribe, José Alberto Ramírez Castro, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, cédula N° 1-0603-0903, en calidad de presidente de la sociedad Zona Clave Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-201663. Convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse en el domicilio social Heredia, Santo Domingo, de la Basílica 300 metros sur, 300 metros este y 250 metros al sur. El día sábado 5 de julio del año 2025. Primera convocatoria: 10:00 am. En caso de no alcanzarse el quórum de ley en primera convocatoria se hará una segunda convocatoria en el mismo día. Segunda convocatoria: 11:00 am. Orden del día: a- Verificación del quórum. b-Acordar la disolución y liquidación de la sociedad. Los accionistas que no puedan asistir a dicha Asamblea podrán hacerse representar por otra persona legalmente facultada. Es todo.—José Alberto Ramírez Castro.—(IN2025960409).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

JUNTA DIRECTIVA INVERSIONES CONVAL S.A.

Se convoca a los directores de la sociedad Inversiones Conval Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-221626 (en adelante, la “Compañía”), a la Sesión Ordinaria y Extraordinaria de Junta Directiva que se celebrará en San José, Mata Redonda, Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, piso 5, el día **4 de julio de 2025, a las 9:00 horas**.

La sesión se reunirá con el propósito de conocer, deliberar y adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Revisar y resolver sobre los roles de los directores y accionistas dentro de la Compañía, así como la contratación del personal que de esa revisión se determine, lo que incluye el análisis de las remuneraciones respectivas.
2. Otros asuntos que los señores directores deseen discutir.

San José, Costa Rica, 12 de junio de 2025.—Lou Vanzky Guthrie Benavides, 1-1144-0627, Presidente.—1 vez.—(IN2025960677).

LARANJA BRIOLE

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los socios de la compañía Laranja Briole Sociedad Anónima, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintidós mil ochocientos veintinueve, a una Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en las oficinas del Lic. Fernando Alberto Rojas Flores, cita del Cuerpo de Bomberos de Barrio Luján 100 metros oeste, el día **30 de junio del año dos mil veinticinco**, siendo la primera convocatoria las 9 horas y la segunda convocatoria una hora después, en dicha asamblea se conocerá el orden del día siendo el único punto a tratar el nombramiento de liquidador cumpliendo con lo establecido en Código de Comercio.

San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Mario Araya Renaud.—1 vez.—(IN2025960697).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

BIENES RAÍCES E INVERSIONES (BRISA) S. A.

Por extravío, se procede con la reposición de los libros: Asamblea de socios N° 3, Registro de Socios N° 3, y Consejo de Administración N° 3, de la sociedad Bienes Raíces E Inversiones (BRISA) S. A., cédula jurídica N° 3-101-037108.—San José, 5 de junio del 2025.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—(IN2025957153).

TAMMY PROPIEDADES S. A.

Por extravío, se procede con la reposición de los libros: Asamblea de Socios N° 3, Registro de Socios N° 3, y Consejo de Administración N° 3, de la sociedad: Tammy Propiedades S. A., cédula jurídica: 3-101-079712.—San José, 5 de junio del 2025.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—(IN2025957157).

NOSARA CACOS PLACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ante esta notaría se gestiona la reposición de libros por pérdida de la compañía Nosara Cacos Place Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y ocho mil sesenta y cuatro. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la notaría de la suscrita notaria en San José, Puriscal, Santiago, Bufete Gutiérrez, cincuenta metros sur del Restaurante Tulin. Es todo.—Puriscal, Santiago, cinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Eugenia Hernández Gutiérrez, cédula 1-0828-0407.—(IN2025957189).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por contrato de cesión de marca comercial, del dos de mayo del dos mil veinticinco, que el titular registral de la marca Pizza Press, inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual,

cede y traspa la totalidad de los derechos de dicha marca a **DAAN SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta mil ochocientos sesenta y cuatro.— Lic. Diana Gutiérrez Centeno, Notaria.—(IN2025957642).

**TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL
QUINIENTOS SETENTA Y CINCO
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, Clara Lachner Trejos, cédula de identidad número uno-doscientos noventa y dos-novecientos cuatro, en mi condición de representante legal de Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil quinientos setenta y cinco, con domicilio en San José, Escazú, del vivero Exótica, kilómetro y medio al oeste y doscientos cincuenta al sur, Condominio Central Park, torre siete, apartamento setecientos dos, para efectos del artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, y del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, informo que, en virtud de extravío, a solicitud de parte interesada, inicio el trámite de reposición de las ciento veinte acciones comunes y nominativas que representan la totalidad del capital social de esta sociedad, así como el trámite de reposición de los Libros de Actas de Junta Directiva y Asambleas Generales, y el Libro de Registro de Socios. A partir de la publicación de este aviso, todo aquel interesado puede hacer valer sus derechos en el plazo de ocho días hábiles en el caso de los Libros Legales, y de un mes en el caso de los títulos accionarios, enviando su solicitud fundada al domicilio social. Publicación por tres veces.—(IN2025957735).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco, visible al folio ciento ocho, del tomo cinco, a las doce horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Javier Francisco Molina Ulloa de **Molmor J S Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-tres dos ocho seis tres uno; **Via Agro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres; **Vet Pharma Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete uno uno dos siete cinco, para incorporar un correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notario Público.—(IN2025957760).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INVERSIONES DOS MIL VEINTICINCO S. A.

Inversiones Dos Mil Veinticinco S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres, solicita ante el Registro Nacional, Personas Jurídicas, la reposición por extravío, del libro de: Asamblea General número uno, y de Junta Directiva número uno. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Lic. Alcides Araya Campos, en Ciudad Colón, calle central, avenidas tres y cinco, Centro Alpihnos, II piso, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Colón, seis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alcides Araya Campos, Notario.—1 vez.—(IN2025957744).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

INFORMA:

1°—Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: *“Artículo 22.— El Tribunal de Ética Médica determinará en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse y en todo caso se dejará constancia en el expediente del colegiado o autorizado. En caso de suspensión del ejercicio profesional, una vez firme la sanción, esta deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020)”*.

2°—Que previo debido proceso dentro del expediente N° 123-2023TEM, conforme la resolución de las once horas del 23 de enero del 2025, del Tribunal de Ética Médica (TEM) de este Colegio Profesional, donde se acordó imponerle una sanción de suspensión del ejercicio profesional por UN AÑO Y TRES MESES al Dr. Yu Cheng Liu Wu, código MED12272; en sesión de la Junta de Gobierno N° 2025-05-21 celebrada el 21 de mayo del 2025, se acordó: *“...Declarar sin lugar el recurso de apelación y confirmar en todos sus extremos lo resuelto en el acto final y la sanción impuesta en contra del Dr. Yu Cheng Liu Wu, Código MED-12272...”*, adquiriendo de esta manera firmeza la sanción impuesta.

3°—En la sesión de la Junta de Gobierno N° 2025-06-04 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, celebrada el 04 de junio de 2025, se acordó divulgar un aviso de la suspensión mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto**,

Para que así conste, inscribáse en el Registro de Infractores que lleva la Fiscalía General de esta corporación y téngase por suspendido del ejercicio profesional al Dr. Yu Cheng Liu Wu, código MED12272 por UN AÑO Y TRES MESES, específicamente el periodo comprendido entre el 31 de mayo del 2025 al 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive. Expídase los oficios de estilo a las autoridades correspondientes a efecto de que se cumpla lo dispuesto.—Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—Dra. Flory Morera González, Presidenta a. í.—1 vez.—(IN2025957801).

**TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS SESENTA Y UN
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO SOCIEDAD
ANÓNIMA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante esta notaría, Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta Y Un Mil Setecientos Noventa Y Uno Sociedad Anónima Sociedad Anónima, por medio de la asamblea celebrada el veinticinco de abril del dos mil veinticinco, eligió nuevos miembros de junta directiva, además decidió modificar el pacto constitutivo para otorgar representación al tesorero, la celebración de audiencias virtuales y reposición de todos los libros legales por extravío.—Sergio Villalobos Campos, Notario.—1 vez.—(IN2025958245).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número doscientos noventa y cuatro, otorgada ante el notario público Giovanni Ruiz Mata de las doce horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Inversiones Ugalraz S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos quince mil ciento dieciséis, con domicilio social en Sarchí de Valverde Vega, detrás de la Iglesia Católica.—Quepos, cuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Giovanni Ruiz Mata, Notario.—(IN2025957160).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, notario público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las nueve horas del diez de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Chep Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acordó la disminución de su capital social. Es todo.—San José, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Paulo Antonio Doninelli Fernández.—(IN2025957194).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:30 horas del 4 de junio de 2025, se procede a protocolizar acta de la sociedad denominada **3-102-872910 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-872910, disolviendo dicha sociedad, dejando constancia expresa de la no existencia de activos a su nombre, ni de pasivos a su cargo.—San José, 5 de junio de 2025.—Adolfo Antonio García Baudrit, Notario Público.—(IN2025957233).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 4 de junio de 2025, se procede a Protocolizar acta de la sociedad denominada **CJ' S Pura Vida, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-673283, disolviendo dicha sociedad, dejando constancia expresa de la no existencia de activos a su nombre, ni de pasivos a su cargo.—San José, 5 de junio de 2025.—Adolfo Antonio García Baudrit, Notario Público.—(IN2025957236).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:15 horas del 4 de junio de 2025, se procede a protocolizar acta de la sociedad denominada **3-102-812986, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-812986, disolviendo dicha sociedad, dejando constancia expresa de la no existencia de activos a su nombre, ni de pasivos a su cargo.—San José, 5 de junio de 2025.—Adolfo Antonio García Baudrit, Notario Público.—(IN2025957239).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 4 de junio de 2025, se procede a protocolizar acta de la sociedad denominada **3-102-792682 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-792682, disolviendo dicha sociedad, dejando constancia expresa de la no existencia de activos a su nombre, ni de pasivos a su cargo.—San José, 5 de junio de 2025.—Adolfo Antonio García Baudrit, Notario Público.—(IN2025957241).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del veinticinco de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza asamblea general ordinaria de cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Villa Rancho Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cuarenta y dos mil ochocientos treinta, en la cual se acuerda el cambio de objeto social, el cual será a partir de ahora el comercio en general y en especial el turismo.—Lic. Gabriel Ramírez Junco.—(IN2025957363).

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **QRTS Elements Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-884443, nombrándose gerente con facultades de apoderado generalísimo a Natalia Saborío Navarro.—9:00 horas del 05 de junio del 2025.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—(IN2025957101). 2. v 2.

Por escritura número veintiocho, otorgada ante el notario público, Jorge Fernando Calvo Mora, de las doce horas del del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **K Nueve García & Cascante Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho nueve seis dos cero cero, con domicilio social en Alajuela, Grecia,

mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, cuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Fernando Calvo Mora, Notario Público.—(IN2025957341). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio quince frente, del tomo tercero, a las dieciocho horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, el señor Ricardo Salazar Chacón, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, con domicilio en Cartago, El Guarco, distrito San Isidro, calle a Higuito Residencial Vistas del Irazú, calle número dos, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, a las once horas y quince minutos del seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Agüero Miranda, Notaria Pública.—(IN2025957636).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro, visible al folio ciento ocho, del tomo cinco, a las diez horas del día cinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Osvaldo Campos Trejos de **Hermanos Amores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro ocho siete ocho uno; **Facamo O & A de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve uno ocho cuatro ocho cinco; **Rancho Camo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho ocho siete ocho uno cinco, y **Bar Los Amigos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho ocho cero ocho cuatro cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Monteverde, a las doce horas del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notario Público.—(IN2025957758).

En mi notaría, mediante escritura número setenta y nueve, al tomo número dos de mi protocolo, se presentan las reformas a las cláusulas: primera, tercera, sexta y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Bodhi Covers Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuatro mil ciento ocho.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Adán Alvarado Victoria, Notario Público.—(IN2025957647). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario: Manuel Tuckler Oconnor, a las diez horas del catorce de junio del dos mil veinticinco; se procede incluir correo electrónico en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete, de las sociedades **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Ochenta y Dos Mil Cero Catorce Sociedad Anonima**, cédula jurídica Tres-ciento uno-ochocientos ochenta y dos mil cero catorce; y **Tres-Ciento Dos- Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro S. R. L.**, cédula jurídica Tres-ciento dos-novecientos veintinueve mil novecientos noventa y cuatro.—Ciudad de La Fortuna, San Carlos, Alajuela, 07 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025957774).

Por escritura número 309, otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 6 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Lima Nazareno, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-357877, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10597.—San José, 6 de junio del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN2025957777).

Por escritura número 310, otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 6 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Mari J Racer S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-357885, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 6 de junio del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN2025957779).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 06 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ganadera Aragonés S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-132109, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, 07 de junio del 2025.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957780).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 06 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Transportes Aragonés S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-792871, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, 07 de junio del 2025.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957782).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas del 06 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Agrosucre S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-792026, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, 07 de junio del 2025.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957783).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 06 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Cosechas Aragonés S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-792003, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, 07 de junio del 2025.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957785).

Por escritura número 306, otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 6 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Grupo KYA del Este**, cédula jurídica N° 3-102-759220, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 10597.—San José, 6 de junio del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN2025957786).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y tres, de las catorce horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, visible al folio ciento treinta y dos frente

del tomo doce, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **M y M de Brasilia Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintisiete mil setecientos setenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las nueve horas del nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Eugenia Abellán Morera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025957787).

Ante esta notaría, mediante escritura número 105-10, visible al folio 71 vuelto, del tomo 10, a las 12 Horas, del día 7 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Mikiu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco siete siete seis ocho seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas, a las 12 horas 30 minutos del día siete de junio del año 2025.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957791).

Por escritura otorgada a las 14 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Quesada HKM Limitada** cédula jurídica 3.102-811340 donde se reforma cláusula segunda de los estatutos en cuanto al domicilio.—San José, seis de junio del dos mil veinticinco.—Edgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2025957792).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Comercializadora Mas Y Menos Plaza Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y un mil noventa y tres, mediante la cual se acuerda establecer correo electrónico oficial para notificaciones.—A las nueve horas y veintidós minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Manuela Miguelova Obregón Stoyanova.—1 vez.—(IN2025957793).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Unitransport Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis nueve nueve cuatro nueve ocho, mediante la cual se acuerda establecer correo electrónico oficial para notificaciones.—A las nueve horas y veintidós minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Manuela Miguelova Obregón Stoyanova.—1 vez.—(IN2025957795).

Ante esta notaría, mediante escritura número 96, visible al folio 108V del tomo 3, a las 10:00 horas, del 6/6/2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-0295084, para incorporar el correo electrónico: montse.carboni@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 17:09 horas del 6 de junio del año 2025.—Lic. Max Valverde Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957796).

Por escritura número 002-4 otorgada ante el Notario Público, Sylvia Patricia Gómez Delgadillo de las 8 horas del 9 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **GTS Tradings S. A.**, domiciliada

en San José, Cantón Tibás, de la Policía de proximidad 75 metros al este, con cédula jurídica número 3-101-435818.— San José, 9 de junio del 2025.—Licda. Sylvia Patricia Gómez Delgadillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957797).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y ocho visible al folio ciento veinticuatro frente del tomo número doce, a las dieciséis horas con quince minutos, del seis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Marcello Paolo Sergio Morongiu, cédula de residencia número uno tres ocho cero cero cero dos uno uno cero uno, viudo una vez, consultor, vecino de San José, Santa Ana, Condominio Vistana Real, casa número catorce A, contiguo al Condominio Trocadero Pozos de Santa Ana uno cero nueve cero tres, Santa Ana, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **M Dos Photos Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres ciento uno seis uno cuatro cuatro uno cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. m2photoscr@gmail.com.—San José, a las dieciséis horas y quince minutos del día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Lucrecia Campos Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957798).

Ante esta notaría, mediante escritura número 97, visible al folio 109F del tomo 3, a las 10:30 Hrs., del 6/6/2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Luismamotriz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-932480 para incorporar el correo electrónico malavasiracing@outlook.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Igualmente, se presentó solicitud de del representante legal del **Automotores Malavasi e Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-251330 para incorporar el correo electrónico automotoresmalavasi@hotmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la misma Ley. En la misma escritura, se presentó solicitud.—Ciudad de San José, a las 18:40 horas del 6 de junio del año 2025.—Lic. Max Valverde Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957800).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos dos-diez de las ocho horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **3-102-894383** mediante la cual se acordó reformar la cláusula novena del pacto constitutivo.—Cartago, nueve de junio de dos mil veinticinco.—Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025957805).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos seis, visible al folio ciento noventa y cinco frente, del tomo diecisiete, a las nueve horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del representante legal de **Olaa Investments & Consulting S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, del día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957807).

Por escritura ciento once-ocho, otorgada ante Steve Monge González, de las nueve horas treinta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo

electrónico en **Inversiones SF Océano Uno S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuatro, con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, Paseo Colón, edificio Centro Colón, cuarto piso, Oficina cuatro-cinco.—San José, nueve de junio dos mil veinticinco.—Lic. Steve Monge González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957810).

Por escritura ciento ciento doce-ocho, otorgada ante Steve Monge González, de las nueve horas treinta y cinco minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico en **Acqua Group Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos nueve mil quinientos veintitrés, con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, cuarto piso, oficina cuatro-cinco.—San José, nueve de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Steve Monge González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957811).

Por escritura ciento trece-ocho, otorgada ante Steve Monge González, de las nueve horas cuarenta minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico en **Hacienda Pacífico Azul Apaz Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos nueve mil quinientos veintidós, con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, Paseo Colón, edificio Centro Colón, cuarto piso, Oficina cuatro-cinco.—San José, nueve de junio dos mil veinticinco.—Lic. Steve Monge González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957813).

Por escritura número cuarenta y dos, del tomo veintiocho otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **BCR Valores, Sociedad Anónima**, en la cual se nombra Junta Directiva y fiscal.—San José, treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Enrique Calvo Achoy, carné 23127.—1 vez.—(IN2025957814).

Ante esta notaría, mediante escritura número 119 visible al folio 119 vuelto del tomo 9, a las 09:00 horas del 06 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Joaquín Bernardo Calvo Soto, presidente de la sociedad **3101538800** para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Heredia, 09 de junio del año 2025.—Carlos Manuel Sánchez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957815).

Ante esta notaría, se procede mediante solicitud del representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, dieciocho horas del ocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. María Gabriela Araya Morera.—1 vez.—(IN2025957817).

Ante esta notaría se procede mediante solicitud del representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Tres Mil Setecientos Noventa y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, dieciocho horas del ocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. María Gabriela Araya Morera.—1 vez.—(IN2025957819).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 101, otorgada en Guanacaste, a las 08:00 horas del 09 de junio del 2025, se reformó la cláusula octava: de la administración

de la sociedad **Sol Academy School Of Life Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-902752.—Guanacaste, 09 de junio del 2025.—Licda. Kira Bejarano Loáiciga.—1 vez.—(IN2025957821).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario: Manuel Tuckler Oconnor, a las a las nueve horas del seis de junio del dos mil veinticinco; se procede incluir correo electrónico en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad **Transportes Sibaja & Grijalba Dos Mil Once S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y dos.—Ciudad de La Fortuna, San Carlos, Alajuela, 07 de junio del 2025.—Lic. Manuel Tuckler Oconnor, Notario Publico. Carne 8183.—1 vez.—(IN2025957822).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día seis de junio del dos mil veinticinco, se acordó modificar la cláusula segunda de la escritura constitutiva de la sociedad **Torres Schabauer SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y cuatro mil sesenta y tres.—San José, nueve de junio del dos mil veinticinco.—José Luis Torres Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025957823).

Ante esta notaría, se encuentra en trámite el proceso de liquidación de la compañía **Inversiones Tecnológicas GHS Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil ciento once. Se cita y emplaza a los interesados, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, para que comparezcan ante esta notaría, ubicada en Alajuela, Palmares, veinticinco metros sur del Hogar de Ancianos, a presentar sus reclamos y hacer valer sus derechos.—San José, 09 de junio del 2025.—Licda. Ana Lucía Chavarría Rodríguez, cédula N° 110020919.—1 vez.—(IN2025957825).

Por escritura otorgada en mi notaría, de las 10 horas del 6 de junio del 2025, la entidad **Quinta E Breija S. A.**, consigna dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.—6 de junio del 2025.—Lic. Óscar Rosabal Lizano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957828).

La Sociedad Anónima **BF INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica N° 3-101-910239, reunida en su domicilio social, a las siete horas del seis de junio del dos mil veinticinco, mediante asamblea general extraordinaria de socios, de conformidad con la Ley N° 10597, que establece el uso del correo electrónico como medio oficial de notificación para las sociedades mercantiles inscritas en Costa Rica, y la Directriz DPJ-002-2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, publicada en *La Gaceta* N° 98 del 30 de mayo de 2025, designa y aprueba el correo electrónico: bfinversionessa@gmail.com, como medio oficial de comunicaciones entre la empresa y los socios, que será utilizado para notificaciones formales. Acta protocolizada mediante la escritura N° 88, visible al folio: 111, frente del tomo N° 15, ante la notaría Gina María Matarrita Díaz, otorgada en Liberia, al ser las 17:00 horas del 6 de junio del 2025.—Liberia, 6 de junio del 2025.—Notaria pública: Gina María Matarrita Díaz, carné: 9479.—1 vez.—(IN2025957833).

Ante esta notaria se procede mediante solicitud del representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cinco Mil Ciento Treinta y**

Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, dieciocho horas del ocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. María Gabriela Araya Morera.—1 vez.—(IN2025957834).

Yo, Carlos Arturo Terán París, notario público, con oficina en San José, hago de conocimiento público que, ante esta notaría, a las del 6/06/2025, en escritura: 6-19, compareció Álvaro José Huete Castro, en su calidad de presidente de **Analva S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-82590, a solicitar que se incorpore el correo electrónico: ahuate@analvasa.com, en la cláusula del domicilio de su representada. Es todo.—San José, 7 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025957836).

El suscrito, Fernando Ernesto Norton Barquero, notario público, con oficina abierta en Golfito Centro, hace constar que a las ocho horas del nueve de junio del dos mil veinticinco. Se realizó la escritura pública de la inscripción del correo electrónico: skipmartin@me.com de **Skipjet Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho nueve siete nueve cuatro seis.—1 vez.—(IN2025957837).

Mediante escritura pública ochenta y uno, otorgada en Playa Sámara Guanacaste a las diecinueve horas del once de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número veintitrés de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Guiones Heights S. A.**, cédula jurídica tres ciento uno - trescientos sesenta y cinco mil seiscientos diecisiete, donde se tomó el acuerdo de disolución y liquidación de acuerdo al artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio. Es todo.—Playa Sámara, Guanacaste, nueve horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Fabiola López González, Notaria Publica. fabiolalopezgmr@gmail.com.—1 vez.—(IN2025957838).

En esta notaría compareció Gilbert Obregón Elizondo en representación de **Inversiones Obregón y Rojas SRL**, cédula jurídica 3-102-902997, y asignó el correo inversionesobregonrojas@gmail.com ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025957839).

Ante esta notaria se procede mediante solicitud del representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad **Vallearriba Caripito veintidós Tres A Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, dieciocho horas del ocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. María Gabriela Araya Morera.—1 vez.—(IN2025957841).

Por escritura otorgada ante la Notaria Pública Irene María Castillo Rincón, a las ocho horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, en conotariado con la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Bracke Investments S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos trece mil setecientos sesenta y siete, en la cual acordó liquidar la sociedad, y se revocó el nombramiento del liquidador. Es todo.—San José, nueve de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2025957842).

Ante esta notaria, se procede mediante solicitud del representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad **Tres**

Cientos Dos-Seiscientos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, dieciocho horas del ocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. María Gabriela Araya Morera.—1 vez.—(IN2025957843).

Mediante escritura doscientos cincuenta y seis-veinticinco, protocolicé acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Cortijo Princesa SRL**, cédula jurídica 3102176074, que reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo, teléfono 88299426.—Heredia, 05 de junio de 2025.—Eleazar Duarte Briones, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957844).

Ante esta notaria se procede mediante solicitud del representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad **Viva El Caribe Limitada.**—San José, dieciocho horas del ocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. María Gabriela Araya Morera.—1 vez.—(In2025957845).

En escritura número 76 de la Licenciada Ana Lorena Céspedes Pineda se modifica la junta directiva y se agrega el correo electrónico de la sociedad denominada **Leg Esthetic Products S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-804181. Es todo.—San José, 9 de junio del 2025.—Licda. Ana Lorena Céspedes Pineda.—1 vez.—(2025957847).

Por escritura número 26 otorgada ante mí, a las 11 horas del 6 de junio de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de **3-102-899043 Limitada**, cédula jurídica 3-102-899043, donde se acordó su disolución y liquidación.—San José, 09 de junio de 2025.—Juan Manuel Aguilar Viquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025957849).

En mi notaría mediante escritura número 53, del tomo 17, visible al folio 41 frente, se protocolizó el acta de asamblea de ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **MQA Americas Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-644690, mediante la cual se modifica el objeto, Junta Directiva y la representación del pacto constitutivo. Es todo.—Heredia, 6 de junio del 2025.—Lic. José David Vargas Ramírez.—1 vez.—(IN2025957850).

En mi notaría mediante escritura número 51 del tomo 17 folio 40 frente se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad: **Madrigal y Villalobos S.R.L** cedula jurídica 3-102-112354, mediante la cual se modifica el capital social y representación de sociedad. Es todo.—Heredia, 6 de junio del año 2025.—Lic. José David Vargas Ramírez.—1 vez.—(IN2025957851).

Mediante escritura pública ochenta y cuatro, otorgada en Playa Sámara Guanacaste a las siete horas del cuatro de junio dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Geckos Ride Sociedad Anónima** cédula jurídica tres ciento uno - seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y ocho, donde se tomó el acuerdo de disolución y liquidación de acuerdo al artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio. Es todo.—Playa Sámara, Guanacaste, diez horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Fabiola López González, Notaria Publica. fabiolalopezgmr@gmail.com.—1 vez.—(IN20252957852).

Por escritura otorgada por mí a las nueve horas del nueve de junio del dos mil veinticinco de junio protocolizo acta de la sociedad anónima, **Anderes Doce B** persona jurídica

3-101-552212, donde se disuelve la sociedad por no haber pasivos ni activos todo conforme a la ley.—Ciudad Colón, 9 de junio del 2025.—Licda. Kattia María Montero Sobrado, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025957858).

Hago constar que por escritura otorgada el 9 de junio, ante mí a las 7 horas, **Playa Pochote Residence XXXI Polilla del Manzano Limitada**, reformó la cláusula de domicilio y administración de su pacto social.—9 de junio de 2025.—Licda. Laura Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2025957859).

Por escritura número doscientos setenta y cuatro otorgada ante el Notario Público, Luis Diego Rodríguez Mena, de las nueve horas del ocho de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas **Rodari Logística E Ingeniería Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia uno San José, Cantón quince Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Paso Real número dos, casa cinco F, con cédula jurídica número trescientos uno-seiscientos ochenta y nueve mil sesenta y nueve, **Ocho Lares Belén HGIUO Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia cuatro Heredia, cantón séptimo Belén, La Ribera, de la planta del INTEL trescientos metros al sur, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil setecientos noventa y ocho, **Delfin De Oro Anbry Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia tres Cartago, cantón ocho El Guarco, distrito uno El Tejar, Residencial Villa a Arfan, casa número ciento diecisiete, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ocho, El Horreo Gallego Sociedad Anónima, sociedad domiciliada en la provincia tres Cartago, cantón séptimo Oreamuno, distrito cuarto Cipreses, con oficinas cincuenta metros al este de la entrada del Residencial La Pavilla, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y dos mil doscientos veinticinco, **Edry Isalfre Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia tres Cartago, cantón ocho El Guarco, El Tejar, Residencial Villas de Arfán, casa número ciento diecisiete, casa esquinera, dos plantas, de color blanco, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil ochenta y nueve, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Piedades de Santa Ana, a las nueve horas y treinta y seis minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Diego Rodríguez Mena.—1 vez.—(IN2025957860).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INCOGAS BELLAMED SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 15 de Marzo del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL JENKINS GRISPO, Notario CE2025093374.—1 vez.—(IN2025957865).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ZAURI CRC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 15 de Marzo del 2025.—Lic. WALTER CAMBRONERO MIRANDA, Notario.—1 vez.—CE2025093375.—(IN2025957866).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIND JOB LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 15 de Marzo del 2025.—Lic. BALLARDO AVALOS SEQUEIRA, Notario.—1 vez.—CE2025093376.—(IN2025957867).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PAPAGAYO TOURS & TRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 16 de Marzo del 2025.—Lic. MARCELO ANTONIO WILSON COLE, Notario.—1 vez.—CE2025093377.—(IN2025957869).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JC MADERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 16 de Marzo del 2025.—Lic. DENISSE SUSANA CASTRO CARAVACA, Notario.—1 vez.—CE2025093378.—(IN2025957870).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION RAMIREZ MIRANDA MI & JOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 16 de Marzo del 2025.—Lic. CELENIA GODINEZ PRADO, Notario.—1 vez.—CE2025093379.—(IN2025957871).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA YIRED LIMITADA.—San José, 16 de Marzo del 2025.—Lic. DANIELA ELIZONDO DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025093380.—(IN2025957872).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEOMODA INNOVACION TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 16 de Marzo del 2025.—Lic. GREIVIN BARRANTES BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025093381.—(IN2025957873).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL GUAYABAL DE MINGO LIMITADA.—San José, 16 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA JOSE CHAVES CAVALLINI, Notario.—1 vez.—CE2025093382.—(IN2025957874).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GOMEZ HERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 16 de Marzo del 2025.—Lic. NELSON ANTONIO GOMEZ BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025093383.—(IN2025957875).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RODMY CONSTRUCTION SOLUTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 16 de Marzo del 2025.—Lic. YERALYN MARIA CHAVARRIA MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025093384.—(IN2025957876).

Por escritura otorgada a las siete horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Bienes y Servicios A B C Sociedad Anónima**, establece como correo electrónico: alexanderbarrantes@hotmail.com, en cumplimiento con la ley N° 10597.—Representante legal: Warren Barrantes Elizondo.—Lic. Rogelio Flores Agüero.—1 vez.—(IN2025957879).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JYGA CONSTRUCTORA

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JOHNNY MARTIN GONZALEZ PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025093389.—(IN2025957881).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 30 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TECNOLOGIA BIOMEDICA BONANZA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. EDUARDO AJOY ZELEDON, Notario.—1 vez.—CE2025093391.—(IN2025957882).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PARAJANZA LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. DYLANA QUIROS JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093392.—(IN2025957883).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LENA HEALTHCARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ANGIE LISETH UREÑA CORELLA, Notario.—1 vez.—CE2025093393.—(IN2025957884).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN FRANCISCO CAMACHO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093394.—(IN2025957885).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PEGAZO DE CAÑO CASTILLA LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. WENDY MARIA RODRIGUEZ AGUERO, Notario.—1 vez.—CE2025093395.—(IN2025957886).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO TICOLOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. GRACE MARIA SANCHEZ GRANADOS, Notario.—1 vez.—CE2025093396.—(IN2025957887).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BUSINESS LAW GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. EUGENIA HERNANDEZ GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093399.—(IN2025957888).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA RICA ADVENTURE TRAVEL SHIELD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. GRACE MARIA SANCHEZ GRANADOS, Notario.—1 vez.—CE2025093397.—(IN2025957889).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DURAFONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES GOMEZ TRISTAN, Notario.—1 vez.—CE2025093400.—(IN2025957890).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA PEARLA COSTA RICA LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. KARLO ANDRE SUÑOL SWIRGSDE, Notario.—1 vez.—CE2025093402.—(IN2025957891).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LIGHTEN UP VENTURES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ALBERTO JIMENEZ CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025093403.—(IN2025957892).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LEGADO C & C SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES ALBERTO ALFARO RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093404.—(IN2025957893).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASTLE CREEK HOLDINGS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MAURICIO QUIROS GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093405.—(IN2025957894).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HEN HOUSE LLC LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA CASTRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093406.—(IN2025957895).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA TRIPLE R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. GRACE MORALES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093407.—(IN2025957896).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 20 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DRB CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. REBECA MARIA LINOX CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025093408.—(IN2025957897).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ILUMINA COMMUNITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. KATTYA MARCELA MEJIAS VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025093409.—(IN2025957898).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISTAS LA CASA DE LA PRADERA DE BALSILLA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. FRANCISCO SEQUEIRA SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025093410.—(IN2025957899).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 25 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SALAS DE LA TORRE LIMITADA.—

San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE FREDY CHACON VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025093411.—(IN2025957900).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GHOST MEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. LISSETTE SUSANA ORTIZ BRENES, Notario.—1 vez.—CE2025093413.—(IN2025957901).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 30 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ANGELITA DEVELOPMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA DEL ROCIO CERDAS QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093414.—(IN2025957902).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ANGELITA PARADISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA DEL ROCIO CERDAS QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093417.—(IN2025957903).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO DE INVERSORES LEON GARITA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ARTURO VARELA AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093416.—(IN2025957904).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUPERHYPE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. RODRIGO ALONSO CARDENAS VALENZUELA, Notario.—1 vez.—CE2025093418.—(IN2025957905).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 20 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ISAAC TREINTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ROSARIO ARAYA ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025093419.—(IN2025957906).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JOPA DE COSTA RICA CONSTRUYENDO SUEÑOS LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MAUREEN CECILIA DIAZ ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025093420.—(IN2025957907).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTE ROYPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. SARA NATALIA HERNANDEZ ARTAVIA, Notario.—1 vez.—CE2025093421.—(IN2025957908).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SPIINNOVATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. PAOLA FERNANDA CHAVES SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2025093422.—(IN2025957909).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FERRE & MAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MARCOS WILBER ANGULO CISNEROS, Notario.—1 vez.—CE2025093424.—(IN2025957910).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIANJIN UNIVERSITY OF TRADITIONAL CHINESE MEDICINE LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. IRINA YUREVNA VERJOV VERJOVA, Notario.—1 vez.—CE2025093426.—(IN2025957911).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MERCEDITAS Y BONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS LUIS JIMENEZ MASIS, Notario.—1 vez.—CE2025093427.—(IN2025957912).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada L V R SESENTA Y UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. FELIPE CALVO ARGEÑAL, Notario.—1 vez.—CE2025093430.—(IN2025957913).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASESORAMIENTO Y SERVICIOS MULTIPLES ASM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. KARINA MORALES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093429.—(IN2025957914).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CBN ENERGY SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ANDRES ANTONIO BONILLA VALDES, Notario.—1 vez.—CE2025093431.—(IN2025957915).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 50 minutos del 05 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUXURY HOME OUTLET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. EDUARDO JOSE FLORES BUITRAGO, Notario.—1 vez.—CE2025093423.—(IN2025957916).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHRISPIER XPERIENCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. FERNANDO JOSE GONZALEZ MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025093432.—(IN2025957917).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A G GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ANNIA ROSS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025093433.—(IN2025957918).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECOEQUILIBRIO SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. NATALIA MARIA RODRIGUEZ RIOS, Notario.—1 vez.—CE2025093435.—(IN2025957919).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES ALTERNATIVAS EXCELLENCE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS ARIAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093437.—(IN2025957920).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESANIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. TAMARA MONTECINOS AHUMADA, Notario.—1 vez.—CE2025093439.—(IN2025957921).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JC LAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MARCELA VARGAS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025093440.—(IN2025957922).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA C ESCALANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ADRIAN SOLORZANO BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025093442.—(IN2025957923).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DURIAN VIVIENCIA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de marzo del 2025.—Lic. DANIELA MADRIZ QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093444.—(IN2025957924).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS DE SEAT MARKETING SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. REBECA ROJAS BOLANDI, Notario.—1 vez.—CE2025093443.—(IN2025957925).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 45 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KON KRIN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MARCELA VARGAS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025093447.—(IN2025957926).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLEFRANCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE RONNY SANDI CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093446.—(IN2025957927).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRUK OIRAM DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. SONIA CORELLA CESPEDES, Notario.—1 vez.—CE2025093445.—(IN2025957928).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES Y DESARROLOS MCP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. NATALIA QUIROS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093449.—(IN2025957929).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 00 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUKRA LUNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JENIFER LYN FLORES STOVIK, Notario.—1 vez.—CE2025093450.—(IN2025957930).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 18 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DYS ROJAS QUESADA SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. DAYANALOPEZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093452.—(IN2025957931).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada URUCA URBANO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. LISSETTE SUSANA ORTIZ BRENES, Notario.—1 vez.—CE2025093453.—(IN2025957932).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS SUEÑOS FSV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. RODRIGOALBERTO MONTENEGRO FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093454.—(IN2025957933).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECOBIOL CR LTDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JOSUE SOLANO SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025093455.—(IN2025957934).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES KWL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. NANCY TATTIANA ZUÑIGA OSES, Notario.—1 vez.—CE2025093456.—(IN2025957935).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ONE SKILL UP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. OSVALDO ANDRES PARRALES CORDOBA, Notario.—1 vez.—CE2025093457.—(IN2025957936).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIBES VIEW LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093461.—(IN2025957937).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES INMOBILIARIAS

CHAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. RAMSES RAMIREZ FLORES, Notario.—1 vez.—CE2025093460.—(IN2025957938).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS CARMELOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JONATHAN JARA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025093463.—(IN2025957939).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SELVA CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. EDITH GUTIERREZ RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025093462.—(IN2025957940).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EQUIPOS HERNANDEZ NUÑEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. RUDY RODRIGUEZ MESEN, Notario.—1 vez.—CE2025093464.—(IN2025957941).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BYK CONSULTING SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MONICA ANTONIETA LOPEZ SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025093465.—(IN2025957942).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 20 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAS TRES B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ETHEL MARICELA MORENO RANGEL, Notario.—1 vez.—CE2025093466.—(IN2025957943).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXPERIENCIA NATURALMENTE RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA QUIROS CANTILLANO, Notario.—1 vez.—CE2025093467.—(IN2025957944).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUNA MUÑOZ DE COSTA RICA LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS HUMBERTO RAMOS SANTAMARIA, Notario.—1 vez.—CE2025093469.—(IN2025957945).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SNOOZEOLGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. REBECA UMAÑA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093470.—(IN2025957946).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JC MADERAS MORAZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. DENISSE SUSANA CASTRO CARAVACA, Notario.—1 vez.—CE2025093472.—(IN2025957947).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 15 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISIONARYCOMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025093471.—(IN2025957948).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLADORES JGF SOLUTION SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. YAHAIRADEL ROSARIO CENTENO DUARTE, Notario.—1 vez.—CE2025093473.—(IN2025957949).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEOVITAL CARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. TOBIAS MAURICIO LOPEZ GRANADOS, Notario.—1 vez.—CE2025093474.—(IN2025957950).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAPAMO DESARROLLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. NATALIA QUIROS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093475.—(IN2025957951).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO FASUMA FSU SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. OLGA MARTA MORICE MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025093476.—(IN2025957952).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARACORO SUR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS PABLO ROJAS GRIJALBA, Notario.—1 vez.—CE2025093477.—(IN2025957953).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HUACAS MEDICAL CENTER LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ANA MARCELA FERNANDEZ SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025093478.—(IN2025957954).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES COMA BIEN B Y S SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE BONILLA PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025093479.—(IN2025957955).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 00 minutos del 10 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GOMEZ SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. KARLA FRANCINIE GARCIA MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093481.—(IN2025957956).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 02 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A D V ALEGRIA DE VACACIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MARIAEUGENIA CASTRO VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025093480.—(IN2025957957).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 15 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HOLDING POLITRE DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. GEORGE DE FORD GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093482.—(IN2025957958).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KANOPA LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025093483.—(IN2025957959).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VARIETADES SELECTAS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025093484.—(IN2025957960).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION TRIBUTARIA CONTABLE TRICON SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE DUARTE SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025093486.—(IN2025957961).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HUELLAS DE TERESITA LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. IGNACIO MIGUEL BEIRUTE GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025093488.—(IN2025957962).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OLTREMEDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. KARINA DEL CARMEN RODRIGUEZ MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093489.—(IN2025957963).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUXGO INTERNATIONAL GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN FRANCISCO CAMACHO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093490.—(IN2025957964).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DYNBOUTIQUE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MAYDE MUÑOZ CASTRO, Notario.—CE2025093493.—(IN2025957965).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RYR INGENIERIAS SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. DANIEL ESTEBAN ROJAS CECILIANO, Notario.—1 vez.—CE2025093494.—(IN2025957966).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL GALLO Y EL DARGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA CAROLINA COTO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093497.—(IN2025957967).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OPTIMO VMSP LA CARPINTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JAIRO CERVANTES ESTRADA, Notario.—1 vez.—CE2025093495.—(IN2025957968).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACARREOS Y TRANSPORTES PUERTO SEGURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ESTEBAN OLIVAS JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093498.—(IN2025957969).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLUE CACTUS PURA VIDA LIVING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. EDUARDO ALFONSO MARQUEZ FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093500.—(IN2025957970).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ERMITA AZUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL GUTIERREZ GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025093503.—(IN2025957971).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECOBIOL CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JOSUE SOLANO SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025093502.—(IN2025957972).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BELLO AMANECER DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ANNIE FABIOLA ZAMORA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025093504.—(IN2025957973).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HMOMTEROB INNOVACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE BRIANS VILLALOBOS MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093505.—(IN2025957974).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 07 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRAL FLORIDA SUNSHINE DISTRIBUTORS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. VERA VIOLETASALAZARROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093507.—(IN2025957975).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASESORAMIENTO Y SERVICIOS MULTIPLES INC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. KARINA MORALES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093509.—(IN2025957976).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO GUIDO TABLADALIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. DANIELA ELIZONDO DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025093510.—(IN2025957977).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RAMSOL EN DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. EITEL EDUARDO ALVAREZ ULATE, Notario.—1 vez.—CE2025093508.—(IN2025957978).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BROTHERS TECH JFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ANA GISELLE BARBOZA QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093511.—(IN2025957979).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GESTION AL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. HAZEL ANDREA VALLEJOS BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025093512.—(IN2025957980).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MAGUILA QUEPOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ROBERTO ANTONIO MARIN SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025093515.—(IN2025957981).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FROCHECO VENTURES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025093513.—(IN2025957982).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVIERNO FELIZ DE JCR SESENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ALEX ARIAS PIEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025093516.—(IN2025957983).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALIMENTOS FLOR MIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. RANDALL DAVILA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025093518.—(IN2025957984).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 10 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLUE SKY MOBILITY SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ALEXANDER CALDERON MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093525.—(IN2025957985).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS CAR FIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. GUSTAVO ADOLFO AREAS ORDOÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093526.—(IN2025957986).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA INNOVA CYB SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JUAN JOSE MENDEZ RIZO, Notario.—1 vez.—CE2025093523.—(IN2025957987).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES HOWA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MICHAEL VINICIO ROJAS MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093527.—(IN2025957988).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GROCERY & EVENTS B&M SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JEANNETTE LIZANO QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093528.—(IN2025957989).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INNOVAMED SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MARIAN CORDERO QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093529.—(IN2025957990).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DUN RMYNG LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ESTEBAN ALFONSO CHACON SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025093530.—(IN2025957991).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION PIZZA LANDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. NURIA JUDITH SEQUEIRA ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025093532.—(IN2025957992).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRISALIDA BIENESTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. EUGENIE MARIE ALVARADO BOIRIVANT, Notario.—1 vez.—CE2025093531.—(IN2025957993).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PIA GRANDE CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. SABRINA KARINE KSZAK BIANCHI, Notario.—1 vez.—CE2025093533.—(IN2025957994).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUESOS HERENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MANUEL EMILIO ROJAS SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025093534.—(IN2025957995).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FFLOT QUINIENTOS DIECISIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. KAROL VANESSA GONZALEZ ROMAN, Notario.—1 vez.—CE2025093535.—(IN2025957996).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAS AGUILAS DEL MANANTIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JOSE ESTEBAN OLIVAS JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093536.—(IN2025957997).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 15 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROPECUARIA J Y J SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. REBECA RODRIGUEZ MATA, Notario.—1 vez.—CE2025093539.—(IN2025957998).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DVD SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. JEREMY GEOVANNY UMA VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093538.—(IN2025957999).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RYA MAGIC EVENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. DENSIS ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025093540.—(IN2025958000).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 10 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BE & R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. OSCAR PORFIRIO ALFARO PRIETO, Notario.—1 vez.—CE2025093541.—(IN2025958001).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TWO FOODIES CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. ADOLFO JOSE HERNANDEZ AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093542.—(IN2025958002).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TELEIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MARVIN ESTEBAN MATARRITA BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025093543.—(IN2025958003).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TICO SIGNS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. NICOLE MARIA QUESADA GURDIAN, Notario.—1 vez.—CE2025093545.—(IN2025958004).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BTM RENTALS LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. LAWRENCE SHANAHAN LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025093546.—(IN2025958005).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES PALMA VERDE AMBIENTAL DE SAN JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 17 de Marzo del 2025.—Lic. MIGUEL ANGEL VALVERDE MORA, Notario.—1 vez.—CE2025093547.—(IN2025958006).

Por la escritura N° 195 de las 9:00 horas del 4 de junio del 2025, se constituyó sociedad anónima, capital social íntegramente suscrito y pagado. Son apoderados generalísimos el presidente y vice presidente.—Alajuela, 9 de junio de 2025.—Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2025958007).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES DE CARGA Y LOGISTICA MJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. HUGO MADRIGAL CHINCHILLA, Notario.—1 vez.—CE2025093602.—(IN2025958009).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DELIBURGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. LAURA MARITZA PORRAS DUARTE, Notario.—1 vez.—CE2025093603.—(IN2025958010).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAXICLEAN SOCIEDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MANUEL ANTONIO ARIAS AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093604.—(IN2025958011).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION MASAMA VII SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. HAROLD MELENDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025093605.—(IN2025958012).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES RUBENS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ERICKA MARIA PEREZ CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025093606.—(IN2025958013).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 45 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASTLE POINT LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MAURICIO MATA MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025093607.—(IN2025958014).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RESPUESTOS ZUÑIGA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALBERTO ALVAREZ MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025093608.—(IN2025958015).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EVA IMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JOHANNA PATRICIA VARGAS MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025093609.—(IN2025958016).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DATAFARM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MARIAN CORDERO QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093610.—(IN2025958017).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KEYPOINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JORGE ANTONIO ESCALANTE ESCALANTE, Notario.—1 vez.—CE2025093611.—(IN2025958018).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LABOT BIOBANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. DAVID FONSECA VALERIO, Notario.—1 vez.—CE2025093612.—(IN2025958019).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 45 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MAR & FA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALEJANDRO VARGAS CARAZO, Notario.—1 vez.—CE2025093613.—(IN2025958020).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 15 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZARONCOMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025093615.—(IN2025958021).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DIS POTRERO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. CARLOS JOSUE MORALES FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025093616.—(IN2025958022).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FUDMEL SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. AILYN BARQUERO NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093614.—(IN2025958023).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OHANA RAMASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. YIELL FLORES MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025093617.—(IN2025958024).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OMNISHOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ALEX ARIAS PIEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025093619.—(IN2025958025).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO SUBS CFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA CASTRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093621.—(IN2025958026).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EQUIPO EN SALUD ZARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. BERNAL ARRIETA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093620.—(IN2025958027).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALBERTO PERAZA BURGDORF, Notario.—1 vez.—CE2025093622.—(IN2025958028).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLUECLINIC BR VC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ROBERTO VILLALOBOS CONEJO, Notario.—1 vez.—CE2025093623.—(IN2025958029).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ITALDAN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MARCELA ARIAS VICTORY, Notario.—1 vez.—CE2025093624.—(IN2025958030).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DECORADOS Y ACABADOS PROFESIONALES RRR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALONSO QUESADA DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025093625.—(IN2025958031).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUBS EMPIRE FOODS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA CASTRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093627.—(IN2025958032).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 25 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ASCH MAKEUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ROSA MARIA CORRALES VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025093628.—(IN2025958033).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 20 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERMANOS MONTERO DE SAN CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. RICARDO SALAZAR HIDALGO, Notario.—1 vez.—CE2025093629.—(IN2025958034).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MULTISERVICIOS RSVa SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JOHANNA PATRICIA ARRIETA ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025093630.—(IN2025958035).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS LOPEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ALONSO JOSE MENDOZA CARMIO, Notario.—1 vez.—CE2025093631.—(IN2025958037).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIGILANCIA PROSET COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA FERNANDA ROBLES CALVO, Notario.—1 vez.—CE2025093632.—(IN2025958038).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ELIZET BEAUTY CONCEPT CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JOSUE CALDERON MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025093634.—(IN2025958039).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIVELI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MAUREEN FALLAS FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025093633.—(IN2025958040).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GO CAPITAL SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. IGNACIO ESQUIVEL SEEVERS, Notario.—1 vez.—CE2025093635.—(IN2025958041).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES E IMPORTACIONES RAAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. SHIRLEY MORALES ZELEDON, Notario.—1 vez.—CE2025093637.—(IN2025958042).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 40 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TAN FASHION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. VIVIAN GAZEL CORTES, Notario.—1 vez.—CE2025093638.—(IN2025958043).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HEREDIA BELEN CARIARI RESIDENCIAL LOS ARCOS CONDOMINIO BLUE CASA NUMERO DIECISIETE CASA COLOR BLANCO CON GRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. YOHAIDY EMILCE VARGAS MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093636.—(IN2025958044).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada L&A GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. CLAUDIA LOPEZ HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025093639.—(IN2025958045).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROTULERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JULIETA VARGAS QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025093640.—(IN2025958046).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROCKSTAR VAQUERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. FERNANDO MONTERO LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093641.—(IN2025958047).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASESORAMIENTO Y SERVICIOS MULTIPLES NIC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. KARINA MORALES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025093642.—(IN2025958048).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRAND MOTORS DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ERICKA MORALES FIESLER, Notario.—1 vez.—CE2025093643.—(IN2025958049).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTOS TRES S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. SHIRLEY ANDREA BEJARANO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025093644.—(IN2025958050).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS DVIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. GUSTAVO ADOLFO AREAS ORDOÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093645.—(IN2025958051).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PILLARI GROUP LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ANACATALINA BALDODANO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093647.—(IN2025958052).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISION EMPRESARIAL SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. EYLIN ALEXIA ANGULO FLORES, Notario.—1 vez.—CE2025093646.—(IN2025958053).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZUÑIGAAUTOPARTES REPUESTOS Y ACCESORIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS ALBERTO ALVAREZ MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025093648.—(IN2025958054).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 45 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAST VACATIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. GIORDANO ZEFFIRO CARAVACA, Notario.—1 vez.—CE2025093649.—(IN2025958055).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUARIA LEGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ROSE MARY MADDEN ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025093650.—(IN2025958056).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCHO UNO TRES DOS SIETE TRES ALBERTALTDB LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. SILVIA VEGA CARBALLO, Notario.—1 vez.—CE2025093651.—(IN2025958057).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEMD SIETE SIETE AAKD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. SILVIA VEGA CARBALLO, Notario.—1 vez.—CE2025093652.—(IN2025958058).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DIASPORA R E LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. RICARDO LEON VARGAS GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2025093653.—(IN2025958059).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOVEDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS JJLS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MARISOL MARIN CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025093654.—(IN2025958060).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LICIVY SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. PABLO MORERABLANDINO, Notario.—1 vez.—CE2025093655.—(IN2025958061).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 15 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANDI CHAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. EVELIN DE LOS ANGELES SANDOVAL SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025093657.—(IN2025958062).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OMEDIPHARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. SHIRLEY MARGARITA SALAZAR CALDERON, Notario.—1 vez.—CE2025093658.—(IN2025958063).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIO LABORATORIO ELECTROMECHANICO DIESEL Y GASOLINAAMR OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA AUXILIADORA MONTOYA VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025093659.—(IN2025958064).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO GESS LC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. JOSUE DANIEL MATA CURLING, Notario.—1 vez.—CE2025093660.—(IN2025958065).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEXSAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MAIKOL ARMANDO ARGUELLO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093661.—(IN2025958066).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NIMENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS FERNANDO HERNANDEZ MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025093662.—(IN2025958067).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS MECANICOS ARROYO BONILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. LUIS MIGUEL SANCHEZ SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025093548.—(IN2025958068).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CMC GROUP LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MARIA LUCRECIA LOAIZA CHINCHILLA, Notario.—1 vez.—CE2025093551.—(IN2025958069).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINCA DUARTE LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. WENDY MARIA RODRIGUEZ AGUERO, Notario.—1 vez.—CE2025093554.—(IN2025958070).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA BORAGENE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL JENKINS GRISPO, Notario.—1 vez.—CE2025093555.—(IN2025958071).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 15 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEL CIELO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MANUEL GERARDO BRICEÑO LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025093557.—(IN2025958072).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MACARANDRI INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. MARCIA PRISCILA RODRIGUEZ SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2025093558.—(IN2025958073).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLVANA SYG LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. LUISALBERTO VIQUEZARAGON, Notario.—1 vez.—CE2025093560.—(IN2025958074).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CEIBO HOUSE LOT TWENTY LLC LIMITADA.—San José, 18 de Marzo del 2025.—Lic. ANDREA CASTRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025093561.—(IN2025958075).



NOTIFICACIONES

HACIENDA

TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO

Que por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, de conformidad con los términos indicados en los artículos 137, 156, 157, 158, 163, 171, 176 del Código Tributario; el Título II, Capítulo II del Reglamento de Procedimientos Tributarios Decreto Ejecutivo N° 38277 del 07 de marzo 2014; los artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales; se procede a notificar por edicto a los obligados tributarios cuyo detalle se señala a continuación, del dictado de los siguientes fallos en atención a sus recursos de apelación incoados para ante este órgano administrativo:

| Nombre del obligado tributario | Identificación o cédula jurídica | No. Expediente del TFA | Naturaleza del proceso | Resolución TFA | Periodo fiscal |
|---|----------------------------------|------------------------|--|--|---|
| EL NUEVO BUEN PRECIO DE SANTA CRUZ S.A. | 3-101-073868 | 12-08-566 | Impuesto Renta | 242-P-2024. Sala Primera, a las 10:20 horas del 01 de agosto del 2024 | PF 2009 |
| GRUPO COQUETERÍAS S.A. | 3-101-148840 | 13-01-056 | Impuesto Renta | 291-P-2024. Sala Primera, a las 08:10 horas del 12 de setiembre del 2024 | PF 2006 |
| KENRA AUTO MOTORES S.A. | 3-101-206663 | 13-07-384 | Impuesto Renta (IR) e Impuesto General sobre las Ventas (IGSV) | 298-P-2024. Sala Primera, a las 09:20 horas del 12 de setiembre del 2024 | IR PF 2000; IGSV de octubre 1999 a setiembre 2000 |
| QUAILITY MEDIA S.A. | 3-101-441234 | 13-06-307 | Infracción art. 81 CNPT | 349-S-2024. Sala Segunda, a las 12:40 horas del 03 de octubre del 2024 | PF 2009 |
| TIMES SQUARE TRAVEL AGENCY S.A. | 3-101-358495 | 11-10-896 | Infracción art. 81 CNPT | 408-S-2024. Sala Segunda, a las 09:30 horas del 31 de octubre del 2024 | PF 2006 |
| HIELO EN ESCAMA MENOS CERO DEL SUR S.A. | 3-101-337679 | 10-08-390 | Infracción art. 81 CNPT | 007-S-2025. Sala Segunda, a las 09:30 horas del 22 de enero del 2025 | PF 2007 |
| LA NACIONAL S.A. | 3-101-003518 | 11-03-250 | Infracción art. 81 CNPT | 011-S-2025. Sala Segunda, a las 10:10 horas del 22 de enero del 2025 | PF 2005 |
| EPGWORLD S.A. | 3-101-421943 | 13-09-465 | Infracción art. 81 CNPT | 078-S-2025. Sala Segunda, a las 12:20 horas del 13 de marzo del 2025 | PF 2009 |
| ITC INTERNATIONAL TRADING CO LTDA | 3-102-255689 | 13-01-096 | Infracción art. 81 CNPT | 088-S-2025. Sala Segunda, a las 09:40 horas del 27 de marzo del 2025 | PF 2009 |
| EDUARDO MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA | 1-0461-0970 | 12-08-533 | Infracción art. 81 CNPT | 091-S-2025. Sala Segunda, a las 10:10 horas del 27 de marzo del 2025 | PF 2007 |
| BIELLA DE FLORES S.A. | 3-101-287601 | 24-11-256 | Impuesto Renta | 131-P-2025. Sala Primera, a las 10:35 horas del 15 de mayo del 2025. | PF 2011 |

Asimismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 117 del Código Tributario, se pone en conocimiento de los interesados, que el texto íntegro de los fallos referidos, por su carácter confidencial, no pueden ser publicados por este medio. No obstante, podrán solicitarlo mediante escrito dirigido al correo electrónico notifa@hacienda.go.cr, o bien, personalmente en la sede del Tribunal con sita en Avenida 2, calle 1 y 3, diagonal al Teatro Nacional, edificio Central, Ministerio de Hacienda, piso 1. Teléfonos (506) 2539-6169 y (506) 2539-6288. Publíquese.—Lic. Harold Quesada Hernández, Presidente.— 1 vez.—(IN2025957733).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/43199.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Dentek Oral Care Inc. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-174301 de 20/05/2025. Expediente: N° 68489 DENTEC.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:55:54 del 26 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Luis Esteban Hernández Brenes, mayor, casado, abogado, cédula de identidad número: 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Dentek Oral Care Inc., contra el signo distintivo **DENTEK**, nombre comercial, denominativo, Registro N° 68489, el cual protege y distingue: *un establecimiento comercial dedicado al comercio de materiales y equipo médico-dental. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, 25 mts al este del Banco Popular, propiedad de Distribuidora Ortodental Dentec S.A.*

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual

se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2025956744).

Ref.: 30/2024/87636.—Luis Diego Acuña Vega, apoderado de Prosud S. A.—Documento: cancelación por falta de uso notificaciones@alpilaw.com.—N° y fecha: Anotación/2-169773 de 01/11/2024.—Expediente: N° 214870 CHOICE.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:10:54 del 12 de noviembre de 2024. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Luis Diego Acuña Vega, apoderado de Prosud S. A., contra el signo distintivo CHOICE, Registro N° 214870, el cual protege y distingue: *Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo*, en clase 30 internacional, propiedad de Advanced Total Marketing System Inc.. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesora Jurídica.—(IN2025957262).

Ref: 30/2024/91361.—Luis Diego Acuña Vega, en Calidad de Apoderado Especial de Prosud S. A. Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@alpilaw.com.—Nro y fecha: Anotación/2-169772 de 01/11/2024.—Expediente: N° 45559 **CHOICE**. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:04:14 del 25 de noviembre de 2024.

Conoce este Registro, solicitud parcial de Cancelación por falta de uso, promovida por Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Prosud S. A., contra el signo distintivo **CHOICE**, Registro N° 45559, el cual protege y distingue: *conservas, mantequillas, jugos y pasta de tomate para la cocina, frutas y verduras enlatadas, caldos concentrados, pastas de frutas y verduras, chiles y pimientos en conservas; Preparaciones hechas a base de cereales, café, productos de cacao, chocolates, mieles, jarabes, confites, bombones, panes, harinas y otros, en clase 29; 30, propiedad de Advanced Total Marketing System Inc.*

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro.

Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento de la propietaria registral, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2025957275).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2025/38303.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial Closure Systems International Inc. Documento: cancelación por falta de uso epoint.com. Nro. y fecha: Anotación/2-174118 de 08/05/2025. Expediente N° 41649 **PLASTEX LTDA**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:03:51 del 9 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Aaron Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Closure Systems International Inc., contra el signo distintivo **PLASTEX LTDA.**, registro N° 41649, el cual protege y distingue: “*Actividades industriales y comerciales y que se refieren en especial a la manufactura y venta de toda clase de artículos de material plástico*”, propiedad de **PLASTEX LTDA.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8° del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—(IN2025957662).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución RE-0031-DGAU-2025.—San José, a las 14:25 horas del 04 de marzo de 2025.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio seguido contra busetas heredianas sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-058765, quien fuera operadora de la ruta 400 bs, descrita como San José-Heredia por pista y viceversa, por el supuesto incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público y el incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 incisos g) y h) del artículo 38 de la ley 7593, ambas durante el plazo de vigencia de su título habilitante como operador de la ruta 400BS.

EXPEDIENTE DIGITAL OT-082-2024

Resultando:

Único: Que mediante la resolución RE-0446-RG-2024, de las 14:00 horas, del 30 de julio de 2024, el Regulador General, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionador, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer eventuales responsabilidades por parte de Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, ruta 400BS descrita como: San José- San José-Heredia por Pista y Viceversa, por el presunto incumplimiento de las condiciones impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público y el presunto incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la licenciada Rosemary Solís Corea, cédula de identidad 8-0062-0332, y como suplente a la licenciada Dilma Araya Ordoñez, portadora de la cédula de identidad número 9-0091-0832 (folios 60 a 67 y 101 al 105).

Consideración preliminar:

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Sesión Ordinaria 47-2024, del Consejo de Transporte Público celebrada el 28 de noviembre de 2024, se acordó “... **tener por cancelado el permiso para explotar los servicios de transporte remunerado de personas, en aras de tutelar la calidad y continuidad del servicio público de la empresa Busetas Heredianas S. A., para la Ruta N° 400 BS, descrita como San José-Heredia por la pista y viceversa**”. Además, se acordó “...**otorgar permiso de operación a la empresa Transportes Unidos Alajuelenses S. A. (TUASA) para prestar el servicio en la Ruta 400 BS**” (el destacado es del original) (folios 2 y 3 del acuerdo contenido en el primer adjunto del correo electrónico visible a folio 260). Acuerdo que fue notificado mediante correo electrónico a la empresa Busetas Heredianas y a Grupo Tuasa, el 03 de diciembre de 2024 (sexto adjunto del correo electrónico visible a folio 260).

En el mismo sentido, el CTP, mediante el oficio CTP-DT-OF-0825-2024 de 12 de diciembre del 2024, notificó a la empresa Transportes Unidos Alajuelenses S.A. (TUASA), “... **el inicio de la operación en la ruta 400 BS, autorizado como permiso a su empresa, mismo que se hará efectivo por parte de este Consejo a partir del viernes 13 de diciembre del 2024 a las 00:01 horas,...**”; (folio 02 del oficio, contenido en el séptimo adjunto del correo electrónico visible a folio 260). En el mismo acto, se le notificó la resolución RES-DE-0030-2024 de las 11:30 horas del 11 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva del Consejo de Transporte Público, resolvió: “... **proceder a otorgar orden de inicio a Transportes Unidos Alajuelenses S. A. (TUASA) para prestar el servicio en la Ruta 400 BS**” (el destacado es del original) (folio 03 de la resolución RES-DE-00302024, contenida en el quinto adjunto del correo electrónico visible a folio 260).

Con base en lo anterior, se comprueba que actualmente la empresa Busetas Heredianas S.A., no cuenta con un permiso vigente, no obstante, a partir del artículo 107 de la Ley de Contratación Pública, que establece:

“**Artículo 107.—Prescripción de la responsabilidad en materia de contratación pública.**

En cinco años, contados a partir del acacimiento del hecho, prescribirá la facultad de la Administración y del contratista de reclamar cualquier extremo derivado de la contratación. (...)” (el destacado no es del original).

Esto es que la responsabilidad de una persona física o jurídica, que ostentó un contrato con el Estado, como en este caso Busetas Heredianas S.A., que inicialmente contaba con una concesión y posteriormente un permiso para el momento en que se dan las supuestas faltas investigadas, (que tiene los mismos efectos jurídicos de una concesión para la prestación del servicio público), es de 5 años posterior a la finalización del contrato o conocimiento de la falta.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 40 del reglamento a la ley 7593, así como lo establecido en el artículo 9 inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF), corresponde al Regulador General, dictar los actos de los procedimientos ordinarios administrativos sancionatorios, de quejas, denuncias y controversias.

II.—Que el artículo 5 de la ley 7593, detalla los servicios públicos a los que la Autoridad Reguladora le corresponde fijar los precios y las tarifas y también velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. Además, establece los entes a los cuales les corresponde otorgar la autorización para prestar dichos servicios. Entre esos servicios, se encuentra el transporte remunerado de personas.

III.—Que el artículo 14 de la ley 7593, detalla cuales son las obligaciones de los prestadores de los servicios públicos, indicándose en el inciso a) que deben cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos, y el inciso j) que deben brindar un servicio en condiciones adecuadas y con la regularidad y seguridad que su naturaleza, la concesión o el permiso indiquen.

IV.—Que mediante el artículo N° 3.11, de la Sesión Ordinaria 10-2019 del 26 de febrero de 2019, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, acordó autorizar los horarios/ frecuencias autorizadas para la ruta 400 BS San José-Heredia (folio 02 de la constancia CTP-DT-DAC-CONS-0362-2024, visible a folio 38).

V.—Que la ley número 7 600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en el artículo 46 BIS, norma la circulación de autobuses que prestan el transporte de servicio público:

“Artículo 46 bis.—Autobuses de ruta. El Consejo de Transporte Público y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) no permitirán la circulación de autobuses de ruta en el servicio de transporte público, después de transcurridos quince años de su fabricación; este plazo es improrrogable. (...)” (el destacado no es del original).

VI.—En el mismo orden de ideas, la ley N° 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, en cuanto a la vida útil de los autobuses, establece:

“Artículo 41.—Flota autorizada

Se prohíbe a los operadores de transporte público prestar el servicio con unidades no autorizadas, fuera de vida útil o que no cuenten con el respectivo permiso especial estable u ocasional expedido por el CTP. (...) (el destacado no es del original).

VII.—De igual forma, el Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte Colectivo Remunerado de personas y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N° 29743-MOPT, se lee:

“Artículo 2°—Vida máxima permitida de las unidades de transporte remunerado de personas en rutas regulares autorizadas por el Consejo de Transporte Público. Para la prestación del servicio público del transporte colectivo remunerado de personas en rutas regulares, las unidades que sean destinadas a esta actividad no podrán contar con un rango de antigüedad superior a los 15 años contados a partir de su fecha de fabricación.

Para tales efectos, la vida máxima autorizada será la indicada en el párrafo anterior, y por ninguna causa, podrá autorizarse la circulación de unidades que excedan el rango de antigüedad aludido” (el destacado no es del original).

VIII.—Que la ley de tránsito 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, en el artículo 30 dispone, en cuanto a la inspección vehicular:

“Artículo 30.—Periodicidad de la IVE

La IVE se efectuará por lo menos con la siguiente periodicidad:

a) **Cada seis meses para los vehículos dedicados al servicio público de transporte remunerado de personas. (...)** (el destacado no es del original).

IX.—En el mismo sentido, el Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que circulen por las vías públicas, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, norma:

“Artículo 12.—Cuadro para el cumplimiento de la revisión técnica vehicular. La revisión técnica integral de los vehículos se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Vehículos de Servicio de transporte público. Cada seis meses. (...)” (el destacado no es del original).

X.—Que la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, ley N° 3503, Artículo 17, inciso d), establece que son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

“(...

d) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran. El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”

XI.—Que el artículo 24 de la Ley N° 7593, establece en cuanto a la obligación del prestador de presentar información:

“Artículo 24.—Suministro de información:

A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores”.

XII.—Que con respecto a las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias a los prestadores del servicio público, en las respectivas resoluciones de la ARESEP, se establece la implementación de la contabilidad regulatoria para el servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, y el sistema SIR, como único medio para la remisión por parte de los prestadores de la información requerida y ordena a los permisionarios o concesionarios de presentar informes estadísticos. Lo anterior en relación con el artículo 24 de la Ley N° 7593 y con las resoluciones tarifarias RIT-002-2018, RIT-099-2018, RE-107-IT-2019 y RE-0063-IT-2020.

XIII.—Que el artículo 38 incisos g) y h) de la ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en *“El incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público”* y *“El incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos (...)”*, aplicando para ello el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública. También dispone que, de comprobarse las faltas, se aplicará una sanción de multa por cada incumplimiento, que podrá ser de 5 a 10 veces el valor del daño causado cuando este pueda ser determinado, o aplicará por cada incumplimiento una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos fijados en la ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño causado.

XIV.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por finalidad llevar a la administración a conocer la verdad real de los hechos que fueron puestos en conocimiento de la Autoridad Reguladora, esto es, la realidad más allá de la mera formalidad, alcanzando claridad respecto a la situación detallada existente entre las partes, y que genera la solicitud de intervención de la Autoridad Reguladora. Es por esa razón que el órgano director que se nombró es el encargado de dirigir y verificar la legalidad y debida ejecución de todos los actos que se desarrollen en éste, como lo es la presente resolución de traslado de cargos, así como la convocatoria y dirección de una comparecencia oral y privada con las partes del proceso, durante la cual deben ejercer su derecho de defensa en los términos de la Ley General de la Administración Pública, por lo que debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública. Las partes deben tomar en cuenta, que en el trámite del procedimiento administrativo ordinario, cada una de ellas tienen la obligación, de previo o durante la comparecencia oral y privada, de argumentar todos los hechos que resulten útiles para su pretensión, así como aportar todas las pruebas que los sustenten, además tendrán el derecho de hacer alegatos de apertura, preguntar a los testigos, si los hubiese, para aclarar o precisar algún aspecto

de su declaración, y realizar conclusiones en el cierre de la comparecencia, todo lo anterior en ejercicio de su derecho de defensa y en el marco del debido proceso.

XV.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes de esta resolución, se considera que existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, por supuestamente incurrir en el incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias y el incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación del servicio público, lo cual está establecido como faltas en los incisos g) y h) del artículo 38 de la ley 7593, toda vez que la prueba recabada que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esas faltas.

XVI.—Que para la instrucción del procedimiento se nombraron los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 al 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XVII.—Que como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa en forma razonable, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan, tal como lo establece el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública.

XVIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias y el incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación del servicio público, lo cual es sancionado en el artículo 38 incisos g) y h) de la ley 7593 con la imposición de una multa. **Por tanto;**

Con fundamento en las competencias otorgadas en los artículos 6, 27 y 28 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, su reglamento decreto ejecutivo 29732-MP, así como los artículos 214 al 341 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227;

EL ÓRGANO DIRECTOR RESUELVE:

I.—Iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, por aparentemente haber incurrido en las faltas señaladas en el inciso g) porque presuntamente la investigada no presentó información de estadísticas operativas desde setiembre del año 2022 a agosto de 2024, ni presentó la información Sistema de Conteo de Pasajeros desde el 1° de setiembre del 2022 a octubre del 2024, y no presentó la información de contabilidad regulatoria los años 2022 y 2023; y en cuanto al inciso h), toda vez que la empresa presuntamente incumplió las frecuencias horarias establecidas por el Consejo de Transporte Público, presuntamente una unidad no tenía revisión técnica al día, presuntamente algunas unidades estaban prestando el servicio de transporte público fuera de vida útil, los días 29 de febrero y el 13 de junio, ambos del 2024.

II.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, la imposición de una sanción que podría oscilar de

5 a 10 veces el valor del daño causado que se determine, o cuando no fuere posible determinar el daño, la imposición de una multa que podría oscilar entre 5 a 20 salarios base mínimos fijados en la ley 7337, mismo que para el año 2022 era de ¢ 462 200, 00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), de conformidad con la circular N° 263 del 15 de diciembre de 2021, y publicada en el Boletín Judicial N° 244 del 20 de diciembre de 2021; para el año 2023 era de ¢ 462 200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), de conformidad con la circular N° 236-2022 del 19 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Judicial N° 5 del 13 de enero de 2023; y para el año 2024 era de ¢ 462 200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), de conformidad con la circular N° 327-2023 del 18 de diciembre de 2023 y publicada en el Boletín Judicial N° 1 del 8 de enero de 2024.

Lo anterior con base en los hechos y cargos siguientes, sobre los cuales la investigada queda debidamente intimada:

PRIMERO: Que el 11 de noviembre del 2021, en la Sesión Ordinaria 872021, artículo N° 7.8, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público tomó el acuerdo de adjudicación de la ruta 400 BS, por medio de un permiso provisionalísimo a la empresa Busetas Heredianas S.A., cédula jurídica número 3-101-058765 (folio 38).

SEGUNDO: Que el 08 de febrero del 2022, en la Sesión Ordinaria 10-2022, artículo N° 8.2, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, le renovó el permiso a la empresa Busetas Heredianas S.A., para prestar el servicio público en la ruta 400 BS (folio 38).

TERCERO: Que el 01 de agosto de 2023, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recibió la denuncia interpuesta por el señor Mauricio Sáenz Vega, en cuanto a la vida útil de las unidades, revisión técnica, y pólizas de responsabilidad civil de las mismas (folios 02 al 06).

CUARTO: Que el 25 de agosto de 2023, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recibió la denuncia interpuesta por el señor Carlos Arturo Retana Sanabria, que versa sobre la vida útil vencida y la falta de autorización operativa de los autobuses que prestan el servicio público (folios 14 al 17).

QUINTO: Que la empresa Busetas Heredianas S.A., no presentó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante el Sistema de Información Regulatoria (SIR), la información de Contabilidad Regulatoria del año 2022, según lo dispuesto en las resoluciones RIT-002-2018 del 19 de enero del 2018, RIT-099-2018 del 24 de julio de 2018 y RE-0107-IT2019 (folios 119, 139 a 200, 201 a 253, 121 a 138 y 254 a 255).

SEXTO: Que la empresa Busetas Heredianas S.A., no presentó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el Sistema de Información Regulatoria (SIR), la información de Contabilidad Regulatoria del año 2023, conforme a lo establecido en la resolución RIT-002-2018 del 19 de enero del 2018, RIT-099-2018 del 24 de julio de 2018 y RE-0107-IT2019 (folios 119 y 139 a 200, 201 a 253, 121 a 138 y 254 a 255).

SÉTIMO: Que la empresa Busetas Heredianas S.A., no presentó la información de estadísticas mensuales a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, desde setiembre de 2022 agosto de 2024, según lo indicado en la resolución RE-0063-IT-2020 (folios 120, 254 a 255 y 262).

OCTAVO: Que la empresa Busetas Heredianas S.A., no presentó la información Sistema de Conteo de Pasajeros a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, desde el 01 de setiembre de 2022, a octubre de 2024, según lo indicado en la resolución RE-0063-IT-2020 (folios 120, 254 a 255 y 262).

NOVENO: Que el día 29 de febrero de 2024, la empresa Busetas Heredianas S.A., prestaba el servicio de transporte público en la ruta 400 BS, en el Parque de Los Ángeles, con las unidades: HB 002415, HB 002417, HB 002424, HB 002427 y HB 002430, cuyo año de fabricación es el 2007, por lo que circulaban fuera de la vida útil al momento de la inspección (folios 19 a 22 y 258).

DÉCIMO: Que el día 13 de junio de 2024, la empresa Busetas Heredianas S.A., prestaba el servicio de transporte público en la ruta 400 BS, en Heredia, en la parada frente al Mall Paseo de las Flores, denominada “parada de la U. Latina”, en el recorrido San José Heredia por pista y viceversa, con las unidades: HB 002415, HB 002417, HB 002421, HB 002422, HB 002426 y HB 002427, cuyo año de fabricación es el 2007 por lo que circulaban fuera de la vida útil al momento de la inspección (folios 47 y 258).

DÉCIMO PRIMERO: Que el día 13 de junio de 2024, la empresa Busetas Heredianas S.A., prestaba el servicio de transporte público, con la unidad HB 002417, la cual no contaba con la Inspección Técnica Vehicular vigente (folios 47 y 117).

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 26 de febrero de 2019, mediante el artículo N° 3.11, de la Sesión Ordinaria 10-2019, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, acordó autorizar los horarios para la citada ruta, según certificación extendida por la Junta Directiva del Consejo de Transporte de la siguiente forma (visible a folio 02 de la certificación que consta a folio 38):

Ruta 400 BS SAN JOSE – HEREDIA
(Horarios y Frecuencia de Lunes a Domingo)

| SENTIDO 2-1 | | | SENTIDO 1-2 | | |
|---------------|--------------|-------------|---------------|--------------|-------------|
| HORA | N° DE VIAJES | FREC. (min) | HORA | N° DE VIAJES | FREC. (min) |
| 4:00 a 5:00 | | | 4:00 a 5:00 | | |
| 5:01 a 6:00 | 12 | 5,0 | 5:00 a 6:00 | 12 | 5,0 |
| 6:01 a 7:00 | 30 | 2,0 | 6:01 a 7:00 | 12 | 5,0 |
| 7:01 a 8:00 | 30 | 2,0 | 7:01 a 8:00 | 12 | 5,0 |
| 8:01 a 9:00 | 12 | 5,0 | 8:01 a 9:00 | 12 | 5,0 |
| 9:01 a 10:00 | 12 | 5,0 | 9:01 a 10:00 | 12 | 5,0 |
| 10:01 a 11:00 | 12 | 5,0 | 10:01 a 11:00 | 12 | 5,0 |
| 11:01 a 12:00 | 12 | 5,0 | 11:01 a 12:00 | 12 | 5,0 |

| SENTIDO 2-1 | | | SENTIDO 1-2 | | |
|----------------------|--------------|-------------|---------------|--------------|-------------|
| HORA | N° DE VIAJES | FREC. (min) | HORA | N° DE VIAJES | FREC. (min) |
| 12:01 a 13:00 | 12 | 5,0 | 12:01 a 13:00 | 12 | 5,0 |
| 13:01 a 14:00 | 12 | 5,0 | 13:01 a 14:00 | 12 | 5,0 |
| 14:01 a 15:00 | 12 | 5,0 | 14:01 a 15:00 | 12 | 5,0 |
| 15:01 a 16:00 | 12 | 5,0 | 15:01 a 16:00 | 12 | 5,0 |
| 16:01 a 17:00 | 12 | 5,0 | 16:01 a 17:00 | 12 | 5,0 |
| 17:01 a 18:00 | 12 | 5,0 | 17:01 a 18:00 | 30 | 2,0 |
| 18:01 a 19:00 | 12 | 5,0 | 18:01 a 19:00 | 30 | 2,0 |
| 19:01 a 20:00 | 12 | 5,0 | 19:01 a 20:00 | 12 | 5,0 |
| 20:01 a 21:00 | 12 | 5,0 | 20:01 a 21:00 | 12 | 5,0 |
| 21:00 a 22:00 | 12 | 5,0 | 21:00 a 22:00 | 12 | 5,0 |
| 22:00 a 23:00 | | | 22:00 a 23:00 | | |
| 23:01 a 24:00 | | | 23:01 a 24:00 | | |
| Total Salidas | 240 | | | 240 | |

DÉCIMO TERCERO: Que el 29 de febrero de 2024, a las 09:00 horas, el funcionario de la Intendencia de Transporte, Alberto Guillén Mora, se apersonó frente al costado norte del Mercado Central, donde se ubica la parada de la empresa Busetas Heredianas S.A., en el sentido 1-2 (San José a Heredia), mediante el método de punto fijo, se evidencia un presunto incumplimiento en las siguientes frecuencias a partir del horario detectado, según el destino que se dirá:

San José- Heredia, en la franja horaria de 5:00 a.m. a 17:00 p.m., se fijó una frecuencia de 5 minutos, y en la inspección se observó que entre las 9:00 y las 11:20, salieron las unidades a las: 09:10, 09:11, 09:12, 09:18, 09:31, 09:41, 09:48, 10:03, 10:10, 10:19, 10:35, 10:51, 11:00, 11:14, 11:17. Se retomó la inspección en el horario de 12:20 p.m. a 15:20 p.m., observándose que salieron unidades a las: 12:22, 12:39, 13:08, 13:18, 13:38, 13:46, 13:59, 14:13, 14:19, 14:34, 14:44, 15:05, 15:13, 15:20 (folios 19 y 20).

DÉCIMO CUARTO: Que el día 13 de junio de 2024, a las 07:00 horas, el funcionario de la Intendencia de Transporte, Alberto Guillén Mora, se apersonó a Heredia, a la parada frente al Mall Paseo de las Flores, denominada parada de la U. Latina, en los sentidos 1-2 (San José a Heredia), y 2-1 (Heredia-San José), y mediante el método punto fijo se evidencia un presunto incumplimiento en las siguientes frecuencias a partir del horario detectado, según el destino que se dirá:

1- San José -Heredia en la franja horaria de 5:00 a.m. a 17:00 p.m., se fijó una frecuencia de 5 minutos, y entre las 07:00 y las 11:30 horas, salieron las unidades a las: 07:07, 07:14, 07:17, 07:21, 07:39, 07:40, 07:45, 07:57, 08:02, 08:10, 08:15, 08:28, 08:35, 08:43, 08:56, 09:16, 09:26, 09:45, 09:55, 10:12, 10:18, 10:32, 10:36, 10:52, 10:54, 10:57, 11:12, 11:24. Se retomó la inspección en el horario de 12:15 a 14:40, saliendo las unidades a las: 12:16, 12:39, 12:44, 12:51, 13:08, 13:24, 13:29, 13:44, 13:51, 14:14, 14:27, 14:37.

2- Heredia- San José en la franja horaria de 06:01 a.m. a 8:00 a.m., que se fijó una frecuencia de 2 minutos en esa franja horaria, salieron unidades entre las 07:00 y las 8:00 horas, a las: 7:20, 07:41, 07:51. Entre las 08:01 y las 22:00 horas, se fijó una frecuencia de 5 minutos en esa franja horaria, y salieron las unidades entre las 08:01 y las 11:30 horas, a las: 08:01, 08:11, 08:23, 08:29, 08:38, 08:51, 08:58, 09:14 (2 unidades), 09:25, 09:35, 09:47, 10:01, 10:15, 10:25, 10:43, 10:55, 11:01, 11:15, 11:29. Se retomó la inspección en el horario de 12:15 a 14:40, saliendo las unidades a las: 12:20, 12:29, 12:35, 12:47,

12:55, 13:10, 13:13, 13:27, 13:43, 14:07, 14:17, 14:31, 14:41 (visible a folios 1 y 4 del acta AI-004-IT-2024, que consta a folio 47).

DÉCIMO QUINTO: Que el 28 de noviembre del 2024, en la Sesión Ordinaria 47-2024, en el artículo 6.4., la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, acordó tener por cancelado el permiso para explotar los servicios de transporte remunerado de personas a la empresa Busetas Heredianas, para la ruta N° 400 BS, descrita como San José-Heredia por la pista y viceversa y le otorgó el permiso de operación a la empresa Transportes Unidos Alajuelenses S.A. (TUASA) para prestar el servicio en esa ruta (primer adjunto del correo electrónico visible a folio 260).

III.—Hacer saber a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, que el presente traslado se realiza debido a que en el momento de los hechos descritos en los puntos anteriores, era el prestador autorizado del servicio público de transporte remunerado de personas, bajo la modalidad autobús, en la ruta 400BS:

Que por la presunta comisión de los hechos antes indicados, pudo haber incurrido en las siguientes faltas establecidas en los incisos g) y h) del artículo 38 de la ley 7593: g) *“El incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público (...)”*, pues presuntamente la investigada no presentó información de estadísticas operativas desde setiembre del año 2022 a agosto de 2024, ni presentó la información Sistema de Coteo de Pasajeros desde el 1° de setiembre del 2022 a octubre del 2024, y no presentó la información de contabilidad regulatoria los años 2022 y 2023; y según el inciso h) *“El incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a caso fortuito o fuerza mayor”*, ya que presuntamente los días 29 de febrero, 13 de junio, ambos del 2024, hubo lapsos donde el servicio no se prestó en la frecuencia fijada, con lo cual se evidencia un presunto incumplimiento de las frecuencias horarias establecidas por el Consejo de Transporte Público, lo cual hace presumir, que se dio la falta de continuidad y lo estipulado en el artículo 38 inciso h) de la Ley N° 7593; además, presuntamente una unidad no tenía la revisión técnica al día, según la información brindada por Dekra, y algunas unidades estaban prestando el servicio de transporte fuera de vida útil en la ruta 400BS, según el

oficio N° CTP-DT-DAC-CONS-0362-2024, del 31 de mayo de 2024, información vigente al momento de los hechos investigados.

- 1) Que el presunto incumplimiento de la norma y de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias, es imputable a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101058765, ya que de conformidad con el numeral 14 de la Ley N°7593, es obligación del prestador del servicio brindar el servicio en condiciones adecuadas y con la regularidad y seguridad que su naturaleza, concesión o permiso lo indiquen.
- 2) Que de comprobarse la falta antes indicada, a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, podría imponérsele una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado por cada incumplimiento, o de no poder determinarse el monto del daño causado y considerando que para el año 2022 el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de \$462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), la sanción por cada incumplimiento podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre los \$2.311.000,00 (dos millones trescientos once mil colones exactos), y los \$9.244.000,00 (nueve millones doscientos veinticuatro mil colones exactos); para el año 2023 el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de \$462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), la sanción por cada incumplimiento podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre los \$2.311.000,00 (dos millones trescientos once mil colones exactos), y los \$9.244.000,00 (nueve millones doscientos veinticuatro mil colones exactos); para los días 29 de febrero y 13 de junio de 2024, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de \$462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), por lo que la sanción por cada incumplimiento podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre los \$2.311.000,00 (dos millones trescientos once mil colones exactos), y los \$9.244.000,00 (nueve millones doscientos veinticuatro mil colones exactos).

IV.—Que la sede del órgano director es la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, **y es en dicha sede que la empresa investigada podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.**

V.—Todos los escritos, recursos o demás documentos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada o ser enviados al correo electrónico usuario@aresep.go.cr, indicando, en cualquier caso, el número de expediente que corresponda.

VI.—De conformidad con la Ley General de la Administración Pública, sólo la parte y su respectivo abogado debidamente acreditado en autos tendrán acceso al expediente, el cual de conformidad con el artículo 312.1 de la Ley General de la Administración Pública, consta de la documentación siguiente:

- 1) Oficio OF-0600-DGAU-2024, solicitud de apertura del expediente (folio 01).
- 2) Escrito del denunciante Mauricio Sáenz Vega (folios 02 al 06).
- 3) Constancia CTP-DT-DAC-CONS-0368-2023 (folios 07 al 13).
- 4) Escrito del denunciante Carlos Arturo Retana Sanabria (folios 14 al 17).
- 5) Constancia CTP-DT-DAC-CONS-0713-2023, como respuesta al oficio OF-2110-DGAU-2023 (folio 18).
- 6) Acta de inspección AI-002-IT-2024 (folios 19 a 22).
- 7) Notificación del oficio OF-2110-DGAU-2023 (folio 23).
- 8) Informe IN-0091-IT-2024, informe de verificación de las condiciones de operación de la ruta 400-BS (folios 24 al 25).
- 9) Oficio OF-0300-IT-2024, remisión del informe IN-0091-IT-2024 (folio 26).
- 10) Oficio OF-1098-IT-2023, traslado de denuncia del señor Retana Sanabria (folios 27 al 28).
- 11) Oficio OF-2110-DGAU-2023 (folios 29 y 30).
- 12) Oficio OF-0919-DGAU-2024 (folios 31 al 32).
- 13) Memorando ME-0947-DGAU-2024, que incorpora los documentos: OF0561-RG-2024, OF-0615-RG-2024, OF-0622-RG-2024 y resolución del Tribunal Contenciosos Administrativo de las 07:23 horas del 03 de mayo del 2024 (folios 33 al 34).
- 14) Memorando ME-0948-DGAU-2024, que incorpora la notificación del oficio OF-0919-DGAU-2024 (folios 35 al 36).
- 15) Memorando ME-1282-DGAU-2024, que incorpora la constancia CTP-DT-DAC-CONS-0362-2024, respuesta al oficio OF-0919-DGAU-2024 (folios 37 al 38).
- 16) Memorando ME-1423-DGAU-2024, que adjunta el OF-0695-IT-2024 e IN0181-IT-2024 (folios 39 al 43).
- 17) Memorando ME-1430-DGAU-2024, que adjunta el OF-2111-DGAU-2023 y su notificación (folios 44 al 45).
- 18) Memorando ME-1454-DGAU-2024, que adjunta el acta de inspección AI004-IT-2024 (folios 46 al 47).
- 19) Memorando ME-1457-DGAU-2024, que adjunta documentos del IN-0181IT-2024 (folios 48 al 49).
- 20) Informe IN-0472-DGAU-2024, que corresponde al informe de valoración inicial (folios 50 al 56).
- 21) Escrito presentado por el señor Mauricio Sáenz Vega (folios 57 al 59).
- 22) Resolución RE-0446-RG-2024 de las 14:00 horas del 30 de julio de 2024, en la cual se nombró al órgano director del procedimiento (folios 60 al 67, 69 al 76, 100 al 105).
- 23) Oficio OF-1493-DGAU-2024 (folio 68).
- 24) Memorando ME-1611-DGAU-2024, que incorpora la notificación del oficio OF-1493-DGAU-2024 y su anexo (folios 77 al 78).
- 25) Recurso de apelación contra la resolución RE-0446-RG-2024, interpuesto por el señor Mauricio Sáenz Vega (folios 79 al 84 y 86 al 91).
- 26) Oficio OF-1050-RG-2024, remisión de recurso de apelación (folio 85).
- 27) Memorando ME-0117-SJD-2024 y sus anexos (folios 92 al 99).
- 28) Memorando ME-1912-DGAU-2024, que adjunta anexos del acta AI-002IT-2024 (folios 106 al 107).

- 29) Memorando ME-1913-DGAU-2024, que adjunta anexos del acta AI-004IT-2024 (folios 108 al 109).
- 30) Oficio OF-1960-DGAU-2024 dirigido a la IT (folios 110 a 111).
- 31) Oficio OF-1961-DGAU-2024 dirigido a Dekra (folios 112 a 113).
- 32) Memorando ME-2068-DGAU-2024, que incorpora las notificaciones de los oficios OF-1960-DGAU-2024 y OF-1961-DGAU-2024 (folios 114 y 116).
- 33) Memorando ME-0275-DGAU-2024, que contiene la respuesta al oficio OF-1961-DGAU-2024 (folios 115 y 117).
- 34) Memorando ME-0080-DGAU-2025, que incorpora la personería jurídica de la investigada (folios 118 y 256).
- 35) Certificación CT-0011-IT-2024 (folio 119).
- 36) Certificación CT-0012-IT-2024 (folio 120).
- 37) Resolución RE-0107-IT-2019 (folios 121 al 138).
- 38) Alcance N° 15 del 2018 del periódico oficial La Gaceta, Resolución RIT002-2018 (folios 139 al 200).
- 39) Alcance N° 139 del 2018 del periódico oficial La Gaceta, Resolución RIT099-2018 (folios 201 al 253).
- 40) Oficio OF-1155-IT-2024, respuesta al oficio OF-1960-DGAU-2024 (folios 254 al 255).
- 41) Memorando ME-0104-DGAU-2025, que incorpora certificaciones registrales (folios 257 al 258).
- 42) Memorando ME-0144-DGAU-2025, que incorpora correo electrónico remitido por el CTP (folios 259 al 260).
- 43) Memorando ME-0259-DGAU-2025, que incorpora la resolución RE0063-IT-2020 (folios 261 a 491).

VII.—El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.

VIII.—Convocar a la investigada Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, para que comparezca por medio de su representante legal o apoderado, a una **comparecencia oral y privada por celebrarse a las 09:30 horas, del 11 de junio de 2025, en la modalidad virtual**.

La parte deberá enviar al órgano director su correo electrónico, así como el del representante legal o abogado que lo representan en la comparecencia, a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia.

La Autoridad Reguladora, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace a las direcciones de correo electrónico señaladas, favor verificar tanto la bandeja de entrada, como papelería y correo no deseado al que deberán acceder la parte, para revisar el material adjunto necesario para la comparecencia.

El ingreso al enlace será habilitado 15 minutos antes de la hora indicada, únicamente para la comprobación de conexión y sonido.

En caso de dudas o inconvenientes técnicos de acceso a la plataforma pueden comunicarse al número de teléfono **2506-3200** extensión **1192** o **1222**, de la Dirección General de Atención al Usuario.

Requerimientos:

- Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia). La misma información y documentación relativa a sus abogados y representantes legales, **deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia** y ser presentados en la recepción de documentos de la

Autoridad Reguladora, ubicada en la sede ya señalada o ser enviado al correo electrónico usuario@aresep.go.cr, **indicando, en cualquier caso, el número de expediente que corresponda.**

- Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la comparecencia por problemas técnicos).
- Cada participante de la comparecencia virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet, red de internet mínima de 5 Mb, con cámara y micrófono.
- Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración de la comparecencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar 3 días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a la parte del procedimiento, mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.
- Certificación digital de la personería jurídica, así como poderes otorgados por la persona jurídica a sus representantes, expedidas por el Registro Nacional, en caso de proceder.

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia y podrá unirse por medio de un navegador web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por la parte.

Para la comparecencia oral y privada, a la parte se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección usuario@aresep.go.cr o presentarse a la plataforma de servicios de la Aresep.

Se le solicita a la parte que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado o en alguno de sus documentos (falta de visualización de firmas y/o folios, fallas en descargas o similar), deberá comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la comparecencia oral y privada, con el fin de evitar dilaciones innecesarias y atrasos durante la misma.

Asimismo, se le recuerda a la parte su obligación de mantener su información actualizada, si existen documentos que acrediten cualquier hecho, que se opongán a lo aquí trasladado para su defensa, es su obligación presentarlos.

Para la realización de la comparecencia oral y privada, la parte podrá remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

Previo a la comparecencia: Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital, al correo electrónico usuario@aresep.go.cr, **indicando el número de expediente que corresponda.**

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autógrafa, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente **durante la realización de la comparecencia oral y privada**, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el órgano director del procedimiento administrativo, dentro del desarrollo de la comparecencia.

En el caso de ofrecer prueba testimonial, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo electrónico usuario@aresep.go.cr o en la recepción de documentos de la Aresep indicando, en cualquier caso, el número de expediente que corresponda.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes dentro del procedimiento, deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren estas, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia.

Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y **deberán encontrarse en un lugar separado a las partes**, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física), de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la comparecencia virtual. Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Aresep, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual.

Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponible y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual. Si por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Aresep, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos **48 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual.**

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de esta.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente.

Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia.

No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la comparecencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión.

De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes.

En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva, en este caso deberá comunicarse de forma inmediata, al número de teléfono **2506-3200** extensión **1192** o **1222**.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director, **dicha circunstancia debe ser comunicada por escrito al órgano director a más tardar 3 días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual.**

IX.—Deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevacuable. **En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad.** Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, **con al menos 5 días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia.** La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

X.—Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley General de la Administración Pública. Y que podrán contar con patrocinio letrado.

XI.—Dentro del **plazo de 3 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar dirección **exacta y/o medio** para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificada de los actos subsiguientes 24 horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Notificar la presente resolución a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-058765, en su domicilio social: Provincia: Heredia, Cantón: Heredia, Distrito: San Francisco, cuatrocientos metros al sur del Mall Paseo de las Flores, plantel Busetas Heredianas, a mano derecha en dirección La Valencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de 24 horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al día en que quede debidamente notificado este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo al órgano director del procedimiento y el recurso de apelación corresponderá resolverlo al Regulador General.

Notifíquese.—Rosemary Solís Corea, Órgano Director.— (IN2025957835).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

COMISIÓN DE COMPARECENCIAS

EXPEDIENTE CC-PO-002-2025

SEÑOR ALEXANDER JOSÉ VARGAS SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN INICIAL N° 002-2025

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

En San José, a las doce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Junta de Protección Social, se constituye formalmente la Comisión de Comparecencias, en su calidad de Órgano Director del presente procedimiento, integrada por:

- **Lic. Andrés Alfredo Araya Jiménez**, en representación de la Gerencia de Producción y Comercialización.
- **Licda. Mercia Estrada Zúñiga**, en representación de la Asesoría Jurídica.
- **Licda. Gabriela Artavia Villegas**, en representación del Departamento de Gestión Social.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Reglamento a la Ley de Loterías N° 7395, y en cumplimiento de lo ordenado mediante oficio **CARTA-JPS-GG-0579-2025**, de fecha 6 de mayo de 2025, suscrito por el Lic. Edgar Díaz Salas, Gerente General, en su calidad de Órgano Decisor. (Folio 001 al 004).

RESUELVE:

1°—Iniciar formalmente un Procedimiento Administrativo Ordinario al señor Alexander José Vargas Sánchez, portador de la cédula de identidad N° 2-0723-0420, con fundamento en los artículos 214, 308 y concordantes de la Ley General

de la Administración Pública. Este acto se emite en calidad de Resolución Inicial de Traslado de Cargos y Convocatoria a Comparecencia Oral y Privada.

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS:

Se atribuye al señor Alexander José Vargas Sánchez el presunto incumplimiento de su obligación de cancelar a la Junta de Protección Social la suma de $\text{¢}1.849.248,00$ (un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho colones exactos), monto que de acuerdo a la Certificación del Departamento de Tesorería, adeuda a la Junta de Protección Social y obedece al incumplimiento del inciso G “Reintegro del dinero por las ventas en el punto de venta fijo”, de la cláusula sexta: “de la Lotería Electrónica y Lotería Nacional y Popular por medio de un canal digital (Lotería Digital)” del Convenio para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, mediante Personas y Jurídicas, N° CON VEN 0250-2025, suscrito entre el Sr. Alexander José Vargas Sánchez, cédula 2-0723-0420 y la Junta de Protección Social. (Folio 034- 046) que establece:

G. DEL REINTEGRO DEL DINERO POR LAS VENTAS EN EL PUNTO DE VENTA FIJO:

El VENDEDOR deberá reintegrarle a la JUNTA el monto total de todas las ventas de Lotería Electrónica, excepto:

- cada una de las Comisiones por Ventas.*
- cada una de las Comisiones por el Pago de Premios.*
- cada uno de los montos de Pago de Premios realizados al público.*

Este cálculo será hecho y notificado automáticamente por la Plataforma Tecnológica de LA JUNTA mediante el Dispositivo utilizado para la comercialización de las loterías. En el caso de que el monto de pago de premios más el monto del pago de comisión sea mayor a la venta diaria, la JUNTA depositará mediante transferencia electrónica de fondos y a la cuenta bancaria de cada vendedor, la diferencia correspondiente.

El VENDEDOR deberá realizar el depósito del monto a reintegrar todos los días de la semana antes del mediodía (12:00 m.d.) por medio de las plataformas que para este efecto destine la JUNTA, sea por DTR de SINPE, según el monto que la JUNTA le indique que le corresponde depositar. Es decir, cada día reintegrará lo correspondiente a las ventas del día anterior menos las Comisiones por Ventas, las Comisiones por el Pago de Premios y cada uno de los montos de Pago de Premios realizados al público.

Dado que la fijación de una comisión escalonada es por volumen de ventas mensuales, el cálculo diario a reconocer se realizará con base en la comisión mínima establecida tipo de juego. Finalizado el mes, se realizará una compensación para determinar el porcentaje de comisión que le corresponde y realizar la retribución respectiva por medio de transferencia electrónica de fondos.

La fecha y hora en la cual el VENDEDOR se encuentre obligado a realizar el depósito de un monto a reintegrar se denominará “Fecha de Depósito” En el caso de que una Fecha de Depósito (sea por transferencia o por depósito) sea un feriado de ley, éste deberá realizarse el día hábil siguiente, y a la misma hora requerida para la Fecha de Depósito original...

Hechos:

I.—CARTA-GPC-257-2025 del día 02 de mayo 2025, suscrita por la Sra. Eilyn León Badilla, Gerente a. í, de la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, remitida a la Gerente a í., Sra. Gina Ramírez Mora, que indica en lo que interesa: (Folio 010-011).

“De conformidad con los análisis realizados en conjunto por el Departamento de Tesorería y la presente gerencia, se eleva para su consideración la apertura de un procedimiento administrativo contra el señor Alexander Vargas Sánchez, portador de la cédula de identidad 2-0723-0420. Dicho requerimiento obedece a que se ha determinado que el señor Vargas adeuda a la institución una suma total de ₡1.849.248,00 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho colones exactos). Esta situación ha sido debidamente documentada y sustentada por las áreas involucradas, la cual se encuentra recopilada en el expediente administrativo respectivo...Para efecto de revisar y acceder la documentación compilada, sírvase encontrar el link de acceso a la carpeta en One Drive llamada Expediente Administrativo caso Sr. Alexander Vargas Sánchez...”

II.—De los documentos que adjuntan en el link indicado en el hecho primero se tiene: (Folio 011).

1. **CARTA-JPS-T-035-2025** del día 06 de febrero 2025, suscrita por el Jefe del Departamento de Tesorería, señor Francisco Castro Loaiza, dirigida a la Sra. Marllin Borquet Martínez, Gerente de la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, indica en lo que interesa: (Folio 012)

“De conformidad con lo expuesto por el Departamento Contable Presupuestario en la carta de referencia, sobre Cuentas por Cobrar pendientes de cancelar por parte del señor Alexander José Vargas Sánchez, cédula 2-0723-0420 en este momento presenta una Cuenta Por Cobrar de acuerdo con el siguiente detalle:

| Día | Monto |
|--------------|----------------------|
| 27/11/2024 | ₡470.000,00 |
| 28/11/2024 | ₡470.000,00 |
| 29/11/2024 | ₡469.248,00 |
| 30/11/2024 | ₡470.000,00 |
| 1/12/2024 | ₡470.000,00 |
| Total | ₡2.349.248,00 |

Por parte de esta dependencia en acompañamiento del Departamento de Administración de Loterías se gestionó en el mes de noviembre y diciembre un acercamiento con el punto de venta para que se pusiera al día con los cierres, no obstante, nos indica que fue víctima de un asalto y por ende no ha realizado los pagos que adeuda hasta la fecha. Se le agradece interceder para poder ir a visitar la zona donde se ubica el punto de venta para que el señor Alexander pueda atender las obligaciones que tiene para con la JPS. Es importante indicar que actualmente se cuenta con una garantía de ₡500.000,00, sin embargo, como se puede apreciar el monto adeudado por el punto de venta supera el monto de la garantía.....se solicita de sus buenos oficios para que a través de las giras que realiza el Departamento de Ventas e incluso a través de los inspectores de loterías se pueda tener un

acercamiento con este punto de venta para que honre sus obligaciones y poder finiquitar estas cuentas por cobrar establecidas y pendientes de pago.”

2°—**CARTA-JPS-GPC-152-2025** del día 10 de marzo 2025, suscrita por la Sra. Marllin Borquet Martínez, Gerente de la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, dirigida a la Señorita Andrea Chinchilla Jiménez, Profesional 2, Supervisión de Ventas y la Sra. Beatriz Duarte Monge, Profesional 3, Departamento de Ventas, indica en lo que interesa: (Folio 014)

“... solicito su apoyo para realizar una visita al Punto de Venta del Señor Alexander José Vargas Sánchez, cédula de identidad 2-0723-0420, quien mantiene obligaciones con la Junta. La cuenta por cobrar se encuentra actualmente en estado pendiente, por lo que es de vital importancia llevar a cabo el cobro correspondiente y determinar la situación del vendedor autorizado en relación con su deuda. El objetivo de la visita será específicamente:

1. Verificar la situación actual del Punto de Venta.
2. Confirmar el compromiso de pago del señor Vargas.
3. Propiciar una solución que permita la recuperación del recurso. ...”

3°—**CARTA-JPS-VEN-062-2025**, de fecha 7 de abril, 2025, suscrita por la Srta. Andrea Melissa Chinchilla Jiménez, dirigida a la Sra. Marllin Borquet Martínez, Gerente, de la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, indica en lo que interesa: (Folio 015).

“...Punto de Venta del señor Alexander José Vargas Sánchez, ...Según lo verificado en el sitio, el puesto no existe en la ubicación indicada, por lo que no fue posible realizar la gestión de cobro, ni confirmar la presencia del vendedor autorizado.

4°—**Informe final de atención de denuncia N° 36-2025** del día 02 de abril 2025, indica en lo que interesa: (Folio 016 al 021).

“...Se solicita realizar una visita al Punto de Venta del Señor Alexander José Vargas Sánchez, cédula de identidad 2-0723-0420, quien mantiene obligaciones con la Junta... Inspección sobre los hechos acontecidos durante la investigación El lunes 31 marzo del 2025 en horas de la mañana, en atención a la denuncia N° 36-2025, se procede a visitar un lugar en Alajuela, Alajuela, Tambor, frente a la plaza Tambor, continuo a la iglesia católica. Los señores Víctor Rivera Acosta y el suscrito, Steven Fonseca Herrera; en calidad de inspectores de lotería, nos hacemos presentes en la dirección mencionada. Al llegar al lugar ubicamos la iglesia católica y la plaza de deportes de Tambor, realizamos recorrido en los alrededores de la zona, solicitamos información a los vecinos y comercios en el lugar, donde manifiestan que en la ubicación mencionada no existe ningún punto de venta de la Junta de Protección Social. Cabe destacar, que en su hoja de vendedor autorizado indica en observaciones inicia su retiro este martes 13 de agosto 2024 lleva varios meses de no retiro, se traslada a JPS y se le elimina el excedente 12-03-25 Realizada la investigación nos retiramos del lugar. Sobre el trabajo realizado se concluye que: 1. Que, no fue posible ubicar el punto de venta del señor Vargas Sánchez, 2. Que, la dirección aportada no existe ningún vendedor de la JPS ...”

5°—**CARTA-JPS-T-112-2025**, del día 10 de abril 2025, suscrita por el Jefe del Departamento de Tesorería, Sr. Francisco Javier Castro Loaiza, dirigida al señor Olman Brenes Brenes, Jefe, Departamento Contable Presupuestario, indica en lo que interesa: (Folio 022)

“... Por medio de la presente se informa que tenemos puntos de venta de lotería electrónica que han sido bloqueados por falta de pago en sus cierres de venta diarios en el mes de febrero, lo que ha conllevado a establecerles cuentas por cobrar; a la fecha no han mostrado interés en ponerse al día para continuar vendiendo nuestros productos. Por lo anterior se solicita se cancelen las cuentas por cobrar activas de los puntos de venta:...y parcialmente a Alexander José Vargas Sánchez (2-0723-0420) con las garantías, las cuales corresponden a los enteros... y 65125 respectivamente...”

6°—**CARTA-JPS-AJ-336-2025**, del día 21 de abril 2025, suscrita por la Licda. Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, dirigida a la Sra. Marllin Borquet Martínez, Gerente, Gerencia de Producción, Comercializaciones y Operaciones, indica en lo que interesa: (Folio 023 al 028)

“...También en el convenio se previó la resolución contractual, es decir dejar sin efecto su condición de vendedor autorizado en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, como se muestra:

DÉCIMA. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento por parte de EL VENDEDOR de las obligaciones que mediante la suscripción de este convenio asume, LA JUNTA podrá sin responsabilidad de su parte resolver el mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes. La decisión de resolver el convenio será precedida de la tramitación del procedimiento ordinario administrativo que corresponda, previo seguimiento del procedimiento ordinario administrativo, resguardo del debido proceso y la garantía del derecho de defensa. Corresponde a la Gerencia General decretar la apertura del procedimiento ordinario administrativo y dictar su acto final y corresponde a la denominada “Comisión de Comparecencias” la instrucción de éste.

En caso de que alguna cláusula y disposición establecida en este convenio resultara nula, inválida, ineficaz o inaplicable, ello no afectará la validez, eficacia y aplicabilidad de las restantes cláusulas y disposiciones, las cuales deberán ser cumplidas en los términos que establece este convenio. ...”

7°—**CARTA-JPS-GPC-234-2025**, de fecha 23 de abril 2025, suscrita por la Sra. Marllin Borquet Martínez, Gerente, Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, dirigida al Sr. Franciasco Castro Loaiza, Jefe del Departamento de Tesorería, en lo que interesa indica: (Folio 029)

“...solicito ...información precisa sobre si se ha ejecutado o no dicha garantía y en caso afirmativo, agradecería anexar los soportes correspondientes...”

8°—**CARTA-JPS-T-130-2025**, del día 25 de abril 2025, indica en lo que interesa: (Folio 030).

“...Conforme con lo solicitado en la carta de referencia, se indica que la garantía del punto de venta del señor Alexander José Vargas Sánchez cédula 2-0723-0420, ya fue ejecutada. Mediante la CARTA

JPS-T-112-2025 de la cual su despacho posee copia, se le solicitó al Departamento Contable Presupuestario la aplicación de la garantía como medio de pago para cancelar una parte de las cuentas por Cobrar establecidas a este punto de venta. El monto que presentaba de garantía el señor Vargas Sánchez era por la suma de ₡500.000,00 (Quinientos mil colones exactos), los cuales fueron aplicados en su totalidad a la Cuenta por Cobrar, quedando un saldo pendiente de recuperar por la suma de ₡1.849.248,00 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho colones exactos). A través de la CARTA JPS-CP-0349-2025 el Departamento Contable Presupuestario nos informa que ya se procedió con la ejecución de la garantía, dicho documento se adjunta como evidencia de lo indicado...”

III.—Certificación del Sr. Francisco Javier Castro Loaiza, Jefe del Departamento de Tesorería, certifica el monto adeudado por el punto de venta del Sr. Alexander José Vargas Sánchez, cédula 2-0723-0420 por una suma de 1.849.248.00. (Folio 034).

FUNDAMENTO LEGAL:

1. **Convenio para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, mediante Personas y Jurídicas, N° CON VEN 0250-2024, Cláusula primera, del objeto del convenio, párrafo segundo, que establece: (Folio 036).**

EL VENDEDOR acepta que la autorización que la Junta le otorga para la venta de la lotería por medio de este convenio se limita al plazo de vigencia de este convenio, que puede ser ... resuelto por incumplimiento, previa garantía de defensa y siguiendo el debido proceso....

2. **Convenio para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, mediante Personas y Jurídicas, N° CON VEN 0250-2024, Cláusula Décima, DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO que establece: (Folio 052):**

En caso de incumplimiento por parte de EL VENDEDOR de las obligaciones que mediante la suscripción de este convenio asume, LA JUNTA podrá sin responsabilidad de su parte resolver el mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes. La decisión de resolver el convenio será precedida de la tramitación del procedimiento ordinario administrativo que corresponda, previo seguimiento del procedimiento ordinario administrativo, resguardo del debido proceso y la garantía del derecho de defensa. Corresponde a la Gerencia General decretar la apertura del procedimiento ordinario administrativo y dictar su acto final y corresponde a la denominada “Comisión de Comparecencias” la instrucción de éste.

En caso de que alguna cláusula y disposición establecida en este convenio resultara nula, inválida, ineficaz o inaplicable, ello no afectará la validez, eficacia y aplicabilidad de las restantes cláusulas y disposiciones, las cuales deberán ser cumplidas en los términos que establece este convenio...”

NORMATIVA LEGAL SOBRE POSIBLE SANCIÓN EN CASO DE COMPROBACIÓN DEL HECHO INVESTIGADO:

Convenio para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, mediante Personas y Jurídicas, N° CON VEN 0250-2024:

Cláusula décima sexta: en caso de incumplimiento por parte del VENDEDOR de las obligaciones asumidas mediante la suscripción de este convenio, LA JUNTA podrá resolverlo sin asumir responsabilidad alguna, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

La resolución del convenio será precedida por la tramitación del procedimiento administrativo ordinario, el cual será instruido por la Comisión de Comparecencias y resuelto mediante acto final por la Gerencia General.

En virtud de lo expuesto, si los hechos investigados son debidamente comprobados, se procederá con la resolución del **Convenio para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, mediante Personas y Jurídicas, N° CON VEN 0250-2024 y en consecuencia con el Addendum al Convenio CON-VEN-2024, con numeración ADD-VEN-0032-2024 (Folio 057 al 059).**

PRUEBA DISPONIBLE:

A continuación, se presentan los medios probatorios que sustentan la presente investigación:

1. **Prueba Documental** (se indican los folios correspondientes):
 - a. CARTA-JPS-GG-0579-2025 (Folio 001 al 004).
 - b. CARTA-JPS-GG-0577-2025 (Folio 005 al 009).
 - c. CARTA-JPS-GPC-257-2025 (Folio 010 al 011).
 - d. JPS-T-035-2025 (Folio 012-013).
 - e. CARTA-JPS.GPC-152-2025 (Folio 014).
 - f. CARTA-JPS-VEN 062-2025 (Folio 015).
 - g. Informe Final de Atención de Denuncia N° 36-2025 (Folio 016 al 021).
 - h. CARTA JPS-T-112-2025 (Folio 022).
 - i. CARTA-JPS-AJ-336-2025 (Folio 023 al 028).
 - j. CARTA-JPS-GPC-234-2025 (Folio 029).
 - k. CARTA JPS-T-130-2025 (Folio 030).
 - l. Certificación de Expediente Administrativo (Folio 031).
 - m. Certificación del Departamento de Tesorería (Folio 034).
 - n. CONVENIO 250-2025, Addendum VEN-32-2024 y anexos del convenio. (Folios 035 al 100).
2. **Prueba Testimonial** ofrecida por la Junta de Protección Social:
 - a. Técnico 3 Contabilidad y Presupuesto: Sr. Fernando Solano Solano.
 - b. Jefe del Departamento de Tesorería: Sr. Francisco Javier Castro Loaiza

DERECHOS DEL INVESTIGADO:

Se le informa al señor **Alexander José Vargas Sánchez**, con cédula de identidad N° 207230420, que tiene los siguientes derechos conforme a lo estipulado en el artículo 309 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

1. **Convocatoria a la audiencia:** Se le convoca a una audiencia oral y privada, que se llevará a cabo **el jueves 10 de julio de 2025 a las 09:00 horas**, en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva, ubicada en el edificio anexo al edificio principal de la Junta de Protección Social, calle 20, contiguo a la entrada de emergencias del Hospital Nacional de Niños. La comparecencia será en calidad de **investigado** por los hechos previamente descritos, con el propósito de admitir pruebas y escuchar alegatos pertinentes.
2. **Derecho a la defensa y al debido proceso:** El señor Vargas tiene derecho a la defensa y al debido proceso durante todo el procedimiento administrativo.

3. **Recursos ordinarios:** El investigado tiene derecho a presentar los recursos de **revocatoria y apelación**, conforme a lo establecido en los artículos 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. El plazo para interponer dichos recursos es de **tres días** en el caso de un acto final, y **veinticuatro horas** en los demás casos, contados a partir de la última notificación del acto. Los recursos deberán interponerse por escrito, ya sea en el momento de la notificación o en cualquier momento posterior.
4. **Aportación de pruebas:** El señor Vargas tiene derecho a **aportar pruebas** durante la comparecencia o antes de la misma. Las pruebas presentadas con anterioridad a la audiencia deberán entregarse por escrito y ser entregadas en la sede del órgano administrativo correspondiente, ubicada en el **Departamento de Ventas de la Junta de Protección Social**, segundo piso del edificio Central en calle 20, contiguo a la entrada de emergencias del Hospital Nacional de Niños, o bien enviarlas al correo electrónico `comision_de_comparecencias@jps.go.cr`.
5. **Derecho de acceso al expediente administrativo:** El señor Vargas podrá **consultar y copiar** el expediente administrativo completo durante el horario de atención de la institución (de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.), en la sede mencionada anteriormente. Si desea realizar copias, deberá abonar el costo correspondiente en la Tesorería Institucional. Para obtener una copia digital, deberá proporcionar un dispositivo USB o similar. Las solicitudes de cita previa para acceder al expediente deben hacerse a través del correo electrónico mencionado.
6. **Obligación de señalar lugar para notificaciones:** El señor Vargas deberá **señalar un lugar** (domicilio, oficina, o correo electrónico) donde podrá recibir notificaciones. Este debe ser indicado dentro de un plazo de tres días hábiles. En caso de no hacerlo, se le notificará de las resoluciones posteriores con solo transcurrir veinticuatro horas desde que se dicten. La misma consecuencia se aplicará si el lugar señalado es incorrecto o ya no existe.
7. **No anexos en el informe de traslado de cargos:** Se aclara que en el informe de traslado de cargos **no se anexan** los documentos de respaldo, los cuales están disponibles en el expediente administrativo para su consulta. Si la investigada desea que se cite formalmente a un testigo o se incorpore alguna prueba, deberá realizar la solicitud por escrito ante el órgano director con un plazo mínimo de **ocho días hábiles** antes de la comparecencia.
8. **Derecho a estar acompañada por asesor legal:** El investigado tiene derecho a **estar presente** en la comparecencia, acompañada de su **asesor legal** si así lo desea. Durante la comparecencia de testigos, tiene derecho a estar presente, y podrá abstenerse de declarar o hacerlo si lo considera oportuno, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad. Si no se presenta a la comparecencia, el procedimiento continuará y se tomará una decisión basada en las pruebas disponibles. En caso de presentar una condición especial que le impida asistir, deberá informarlo al órgano director dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación, proporcionando prueba de dicha condición.
9. **Investigación de los hechos:** El procedimiento administrativo tiene como objetivo **investigar la verdad** de los hechos, los cuales pueden tener **efectos sancionatorios** o no, dependiendo de la valoración de las pruebas

presentadas por el órgano decisor, representado por la Gerencia General y, en segunda instancia, por la Junta Directiva.

10. **Notificación de la resolución:** Se notificará la presente resolución al señor Vargas a través de las siguientes direcciones, según la base de datos disponible:

- a. **Dirección de habitación:** Alajuela, Cantón: Alajuela, distrito: Tambor, de la plaza de tambor, 500 metros oeste, frente al condominio Terraviva, calle de lastre casa color azul.
- b. **Dirección de venta:** Alajuela, cantón: Alajuela, distrito: Tambor, Frente a la plaza de Tambor, contiguo a la Iglesia Católica.

Rige a partir de su publicación en el Diario oficial *La Gaceta*”.

San José, 23 de mayo del 2025.—Andrés Alfredo Araya Jiménez.—Mercia Estrada Zúñiga.—Gabriela Artavia Villegas, Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario.— (IN2025957570).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las ocho horas del veintidós de abril de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las diez horas quince minutos del treinta y uno de enero del dos mil veinticinco. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo N° 2025-01-046, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la Licenciada Nicole Ariana Mendoza Rivera, colegiada: 26646, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *En denuncia interpuesta en fecha 04 de junio del 2024, denunció el señor Soto Meléndez a la agremiada Mendoza Rivera, indicando lo siguiente: I.- Refirió el quejoso que, contrató a la agremiada en abril del 2023, para que lo representara e interpusiera un proceso de propiedad intelectual en contra de Edgar Stiven Carmona Montero y el negocio “La Cantina Ten Eleven”, para lo cual, presuntamente después de exponer la situación, la denunciada aceptó verbalmente llevar el caso mediante contrato Litis de un 10% al finalizar el proceso. II.- Indicó el denunciante que, la agremiada se presentó a su lugar de trabajo donde inició con la redacción de los hechos y estimación del daño de la denuncia de propiedad intelectual, así mismo, continuó indicando el denunciante que, luego de estimar la demanda en ¢150.000.000,00, la abogada le cobró la suma de ¢41,500.00 por concepto de timbres, cancelados en efectivo por el quejoso, de los cuales presuntamente la denunciada no le otorgó recibido. III.- Manifestó el denunciante que, en fecha 12 de mayo del 2023 la denunciada le cobró ¢80.000 colones por unos escritos y que, presuntamente la agremiada le solicitó que detallara en el depósito: “SP Proceso Civil Mauricio Soto”, monto que el quejoso envió a la agremiada ese mismo día en varios tractos, según transferencias Nos. 966421722,*

966433933, 966495607 y 966491160, sumas de las cuales indicó el denunciante la abogada no le brindó recibo. IV.- Señaló el denunciante que, en fecha 26 de mayo del 2023, la abogada le solicitó un pago de ¢200,000.00 para el pago de un perito, monto del cual la denunciada tampoco le brindó un recibo. V.- Expuso el denunciante que, en junio del 2023 la denunciada le comentó que la parte demandada ya estaba debidamente notificada en uno de los locales, llamado Bar España y que, precisamente fue notificado por el Notario que trabaja en su oficina “Rivera y asociados abogados” supuestamente ubicada en Moravia, pesé a que en Redes Sociales dice que se ubican en San Pedro de montes de oca. VI.- Refirió el denunciante que, días después al hecho anterior, la abogada le indicó que posterior a la supuesta notificación, la había contactado el abogado de la parte demandada, llamado Fred, presuntamente para solicitarle una reunión a la cual, la agremiada no llevó al quejoso y posteriormente le indicó que, la contraparte quería conciliar por un monto menor, lo cual no cumplía las expectativas del denunciante. Así mismo, refirió el denunciante que, desconoce si la agremiada le cobró algún dinero por concepto de honorarios a la contraparte, siendo que semanas después le dijo que estaba cobrando ¢20.000.000,00 en efectivo y posterior a ello el quejoso no supo más, por cuanto, la agremiada tuvo 2 viajes vacacionales a Colombia. VII.- Señaló el denunciante que, en fecha 25 de junio del 2023, le cuestionó a la abogada por qué no han quitado el nombre de la marca registrada “TEN ELEVEN”, a lo que presuntamente la agremiada le respondió que, “Doña Lucrecia” de los Tribunales de Heredia tenía los documentos para que los jueces revisaran y lo pasaran a sentencia y al pago de la demanda, además, presuntamente la abogada le aseguró al quejoso que dentro de un mes estaría resuelto el caso. VIII.- Indicó el quejoso que, en fecha 3 de agosto del 2023, la abogada le solicitó una bota terapéutica prestada, presuntamente para presentarse a una audiencia como incapacitada. IX.- Indicó el denunciante que, en fecha 4 de agosto del 2023, pasado el mes que la agremiada le indicó que le faltaba al proceso, le volvió a consultar sobre los procesos y la abogada le respondió que, en 15 días se resolvería, por cuanto, había jueces interinos e incapacitados, por lo que, no podían revisar los documentos. X.- Expuso el denunciante que, en fecha 9 de agosto del 2023, volvió a preguntarle a la agremiada sobre el proceso y la respuesta de “Doña Lucrecia”, a lo que la agremiada le respondió: “sí, lo escuche, es algo de lo tuyo” y “la verdad no me acuerdo, voy manejando”. XI.- Manifestó el denunciante que, en fecha 23 de agosto del 2023, consultó a la abogada sobre el proceso y no obtuvo respuesta, sin embargo, al día siguiente la abogada lo llamó y le manifestó que pasaría a la casa del quejoso, para hacer un mandado y hablar del proceso. De lo anterior, expuso el quejoso que, durante el camino de regreso a casa, le volvió a preguntar a la denunciada sobre el proceso, a lo que le respondió que cuando llegara de Colombia revisaba el expediente en línea porque en ese momento tenía el sistema “caído” y no podía revisarlo. XII.- Refirió el quejoso que, en fecha 6 de setiembre del 2023, al no tener respuesta de la denunciada, fue personalmente a la Fiscalía de Heredia a solicitar el expediente judicial, por cuanto, la abogada dijo en varias ocasiones que ahí se encontraban los documentos, así mismo, indicó el quejoso que se encontró con un documento archivado y sin notificación al demandado del caso, por lo cual, llamó a la denunciada y le puso mensajes solicitándole una reunión de urgencia, a lo que presuntamente la abogada contestó que no podía porque tenía que hacerse el pelo y arreglar el carro. Posteriormente en fecha 7 de setiembre del

2023, la abogada no contestó en todo el día. XIII.- Indicó el denunciante que, en fecha 8 de setiembre del 2023, le exigió una respuesta a la abogada, porque se seguía utilizando la marca de propiedad intelectual sobre la que versa el proceso judicial, a lo cual la abogada, le contestó: “no va a pasar nada porque existe una certificación notarial de los documentos”. XIV.- Señaló el denunciante que, en fecha 3 de octubre del 2023, la abogada llegó a su casa de habitación y le dijo personalmente que, para fin de mes de octubre ya estaría lista la sentencia, que, le confirmaría en los próximos días y presuntamente en fecha 5 de octubre 2023, le confirmó que estaría con sentencia a fin del mes de octubre. Posteriormente indicó el denunciante que, en fecha 6 de octubre del 2023, la abogada le solicitó dinero prestado, sin embargo, el quejoso se negó a darle más dinero, por lo que, presuntamente la agremiada no contestó más. XV.- Refirió el quejoso que, en fecha 1° de noviembre del 2023, volvió a solicitar información sobre el proceso a la abogada, a lo cual la denunciada le contestó: “voy a revisar, voy manejando” y no contesto más. Continuó refiriendo el denunciante que, en fecha 2 de noviembre del 2023, llamó a la abogada y no hubo respuesta, así mismo, que, posteriormente vía mensaje le solicitó a la denunciada que le diera el número de expediente para ir a preguntar a fiscalía y tampoco obtuvo respuesta. XVI.- Manifestó el denunciante que, en fecha 3 de noviembre del 2023, se presentó a la Fiscalía a buscar a Doña Lucrecia, pudo localizarla y después de buscar los documentos con su número de cédula y la información que le brindó la denunciada, no encontraron ningún documento o proceso a nombre del quejoso, por lo cual le consultó a la señora Lucrecia, que, si había recibido alguna llamada, mensaje correo o documento por parte de Nicole Ariana Mendoza Rivera, a lo que presuntamente la señora Lucrecia le comentó que, no conoce a ninguna persona con ese nombre, por lo cual, el quejoso le mostró una foto y la señora Lucrecia si la reconoció y le comentó al denunciante que hace unos días estuvo ahí por problemas con la ex pareja, que defendía a narcotraficantes y que nunca había tenido ninguna conversación con la denunciada. XVII.- Expuso el denunciante que, en fecha 6 de noviembre del 2023, hizo una publicación en redes sociales buscando información del paradero de la denunciada y después de la publicación la denunciada llamó a la mamá del quejoso presuntamente a modo de acoso, con un tono de voz elevado, utilizando insultos hacia el denunciante, donde la agremiada aseguró que el proceso lo había trasladado a San José y que el denunciante no sabía, que, ella no había contestado porque estaba en Limón. XVIII.- Señaló el denunciante que, también contrató a la agremiada para un proceso de guarda crianza, para el cual la denunciada también se llevó todos los documentos de pruebas para el proceso, documentos que el quejoso recopiló a lo largo de 6 años, sin embargo, presuntamente la abogada los desapareció. XIX.- Finalmente indicó el denunciante que, contrató a la denunciada para tramitar un proceso en contra de la

Municipalidad de Heredia por daños causados a su casa de habitación, proceso por el cual la agremiada le cobró timbres, peritos, escrituras y más, por lo que el denunciante sin precisar fecha le canceló una suma aproximada a ₡300,000.00, proceso que refirió el quejoso, la abogada tampoco llevó a los Tribunales, ni existe un expediente de trámite en fiscalía. Se le atribuye a la Licda. Mendoza Rivera falta al deber de diligencia, falta al deber probidad y corrección, falta por emitir promesas de éxito, falta al deber de información, falta al deber de confianza recíproca con el cliente, falta por no emitir recibo y falta por recibir determinado monto de dinero o documentos por trabajo contratado y no realizarlo en todo o en parte. Se considera a los anteriores hechos como presuntamente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 14, 17, 31, 33, 34, 39, 50, 78, 82 inciso a), 83 inciso a) y e), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito hasta la suspensión en el ejercicio profesional por tres meses hasta tres años. Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo: 361-24 (1)).— Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025957467).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica